TOMO LX — Montevideo, Sábado 11 de Septiembre de 1920 — Núm. 4365

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Apruébase la nueva ubicación del marco emplazado en la punta de aguas arriba de la Isla Denis.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Vista la nota en que el señor Delegado-jefe de la República para el cumplimiento de la Convención de caracterización de frontera con el Brasil comunica que, de común acuerdo con el Delegado-jefe brasileño, se ha convenido remover y se ha removido el marco colocado en la punta, aguas arriba, de la isla Denis, en el río Yaguarón; y

Atento a las razones expuestas para justificar dicha remoción,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la nueva ubicación del referido marco, emplazado en la punta de aguas arriba de la isla Denis, a metros 27.50 del construído en 1913 y destruído por la acción de la corriente del río Yaguarón, marco cuyas coordenadas geográficas, en la nueva localización, son las siguientes: longitud 53 grados, 18 minutos, 22 segundos, 56 centésimos de segundo, Oeste de Greenwich, y latitud 32 grados, 36 minutos, 14 segundos, 63 centésimos de segundo Sur, ambas sexagesimales.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** —J. A. BUERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.—Honorable Asamblea General: La ley de 6 de Mayo de 1907, relativa a los militares (jefes y oficiales, clases y soldados) que actuaron en la "Defensa de Montevideo", en "Caseros" y en la "Guerra del Paraguay", establece preceptivamente en el inciso 2.o del artículo 1.o que "los clases y soldados sobrevivientes de dichas guerras gozarán de los sueldos que asigne el Presupuesto General de Gastos a los del Ejército permanente".

El propósito claro del legislador ha sido, pues, que los clases y soldados referidos gocen el mismo sueldo que el Presupuesto de Gastos de la Nación "asigne" a los clases y soldados del Ejército permanente.

En la fecha de la ley citada el Presupuesto General de Gastos para 1907-1908 establecía un sueldo inferior para los clases y soldados del Ejército permanente que el que establece el que está en vigencia desde el 1.o de Julio de 1916, lo que no ha impedido que figuren en este último (Obligaciones de la Nación, planilla número 13, Lista de Servidores de la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay) los clases y soldados sobrevivientes de aquellas campañas militares con el mismo sueldo que en el citado ejercicio 1907-1908 disfrutaban los de su clase militar.

Ganando actualmente los tenientes, 2.os tenientes y alféreces los sueldos de $ 60.00, $ 55.00 y $ 50.00, respectivamente (ley 15 de Enero de 1919, artículo 4.o), es de una injusticia evidente que los sueldos que tienen asignados un teniente de guardias nacionales, dos 2.os tenientes de guardias nacionales y un alférez de guardias nacionales en la planilla número 13 (Obligaciones de la Nación) del Presupuesto General de Gastos vigente sean inferiores a las cantidades citadas en primer término.

A remediar esa situación de falta de equidad y de armonía jurídica tiende el adjunto proyecto de ley, que sólo importa un recargo mensual de quinientos sesenta pesos con ochenta centésimos ($ 560.80), según lista de revista del mes de Agosto último.

Debo hacer presente a V. H. que por el artículo 3.o de la ley 15 de Enero de 1919 quedó rebajada en $ 80.340.00 la suma total de la planilla número 13 de Obligaciones de la Nación del Presupuesto General de Gastos.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.—**BALTASAR BRUM.**— General S. BUQUET.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda modificada la planilla número 13 (Obligaciones de la Nación, Lista de Servidores de la Defensa, Caseros y Guerra del Paraguay), del Presupuesto General de Gastos (ley 1.o de Julio de 1916), en la siguiente forma:

1	Teniente de guardias nacionales, a $ 60.00.....	$	60 —
2	2.os Tenientes de guardias nacionales, a $ 55.00	"	110 —
1	Alférez de guardias nacionales, a $ 50.00	"	50 —
7	Sargentos 1.os, a $ 38.40	"	268 —
6	Sargentos 2.os, a $ 26.40	"	158 40
14	Cabos, a $ 20.40.....	"	285 60
74	Soldados, a $ 15.00....	"	1.110 —
	Total.............	$	2.042 80

Art. 2.o Comuníquese, etc.—Montevideo, Septiembre 10 de 1920.—General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto sobre la forma en que los establecimientos de la índole que se indica costearán el servicio de inspección de carnes.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — (Carpeta número 282|920). — Honorable Asamblea General: Los médicos veterinarios empleados en la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal presentaron hace algún tiempo una solicitud pidiendo aumento de los sueldos que tienen asignados por la ley de Presupuesto, solicitud que el Ministerio de Industrias, enterado de las pretensiones de aquel personal técnico, consideró oportuno pasarla a informe de la Inspección Nacional, en virtud de su carácter de jefe superior de la institución.

Este técnico acaba de presentar el informe que conjuntamente con la solicitud que lo motivó se acompaña, y del que se desprende la justicia del pedido. Además, la Inspección formula un proyecto en el que, a su juicio, se contempla la naturaleza de los servicios que esos funcionarios prestan y la fuente de recursos que respondería a ese aumento en las erogaciones que perciben y que con algunas modificaciones son los mismos que se creaban en los proyectos de ley que fueron sometidos a la consideración de V. H. con fecha 30 de Octubre de 1917 y 29 de Agosto de 1919.

Este Consejo ha creído conveniente modificar el proyecto presentado por la Ins-

pección Nacional de Policía Sanitaria, haciendo descender algo los aumentos propuestos para los técnicos, extendiendo, en cambio, ese beneficio a todo el personal presupuestado y por proventos que prestan servicios en dicha oficina. En esa forma se ha hecho extensiva, con carácter general, la justa ventaja reclamada a todos los empleados de la repartición, teniéndose en cuenta los servicios que prestan y la precaria situación de los funcionarios ante las crecientes y apremiantes necesidades de la vida.

El aumento que se propone para el personal presupuestado alcanzaría a la suma de $ 47.658.39, y el del personal que se paga con cargo a proventos a $ 12.717.00, lo que importaría en total $ 60.375.39, pero como los recursos que se arbitran pueden calcularse, sin temor de equivocarse, en $ 100.000.00, quedaría todavía alrededor de $ 40.000.00 destinados al pago de los nuevos empleados que sea necesario designar para llenar las exigencias actuales de los servicios y el ulterior desarrollo de la industria de carnes.

El Consejo cree así dejar subsanadas las deficiencias a cuyo remedio tendían los proyectos anteriores a que se ha aludido, mejorando al mismo tiempo la situación de un numeroso personal que presta servicios técnicos y administrativos de indiscutible necesidad para el país.

Al mismo tiempo cumple este Consejo con expresar a V. H. que la Presidencia de la República, cuya opinión le fué pedida, de acuerdo con lo que determina el artículo 98 de nuestro Código Fundamental, ha contestado que el estudio de dicho proyecto no le ha sugerido ninguna observación.

Aprovecha este Consejo la oportunidad para reiterar a V. H. las protestas de su más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las empresas o propietarios de frigoríficos, saladeros, fábricas de carne conservada, abastecedores de mataderos públicos o particulares, fábricas de embutidos o cualquier otro establecimiento donde se faenen animales o elaboren productos alimenticios de origen animal, costearán el servicio de inspección de carnes que la naturaleza de estos establecimientos requieren, de acuerdo con lo establecido en la ley de 13 de Abril de 1910 y Reglamento de Inspección Oficial de Carnes.

Art. 2.o Los establecimientos industriales indicados en el artículo 1.o abonarán para sufragar los gastos que demande el servicio sanitario diez centésimos por cada animal vacuno que en ellos se sacrifique y cuatro centésimos por cada ovino.

Los establecimientos donde no se faenen animales, pero se elaboren productos, abonarán la cantidad fija de sesenta pesos para el pago de un ayudante.

Art. 3.o Las empresas o propietarios depositarán en la Tesorería de la Policía Sanitaria Animal, dentro de los diez días siguientes al mes vencido, las cantidades que le corresponda abonar, según lo establecido en el artículo 2.o.

Se tendrá como dato cierto para el cobro respectivo el número de animales que arrojen las guías o tornaguías despachadas en las Tabladas, Concejos Departamentales o Administraciones de Rentas con destino a los indicados establecimientos.

Art. 4.o La Inspección Nacional de Policía Sanitaria intimará la inspección sanitaria correspondiente a los establecimientos cuyos administradores o propietarios dejen de cumplir tres meses consecutivos con la obligación establecida en el artículo 3.o.

Art. 5.o Las cantidades arbitradas por el artículo 2.o formarán un fondo especial destinado a cubrir el aumento de un 25 o|o de todos los sueldos presupuestados de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria de los Animales, así como también de las asignaciones del personal que se abonan con cargo a los proventos de la misma Oficina autorizados por la ley de Presupuesto.

El resto de los recursos arbitrados se destinará al pago de los sueldos y gastos de locomoción de los nuevos veterinarios y ayudantes que sea necesario designar para mejorar los servicios actuales y hacer frente a los que demanden el ulterior desarrollo de la industria de carnes.

Art. 6.o La Inspección Nacional de Policía Sanitaria propondrá al Ministerio de Industrias el personal que considere necesario para llenar los cometidos oficiales, con indicación del fundamento de la necesidad, las condiciones y antecedentes del candidato propuesto.

Art. 7.o Declárase comprendidos en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904 los aumentos establecidos en esta ley y los empleados cuyos haberes sean satisfechos con los recursos creados por el artículo 2.o.

Art. 8.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

1—Se expide orden de pago a favor del señor Director de la Escuela de Tiro en el Ejército por cien pesos ($ 100.00) para atender gastos de comisiones de reclutamiento.

2—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del 2.o teniente Máximo Pérez ochenta y siete pesos con noventa y nueve centésimos ($ 87.99), importe de asignaciones correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Mayo de 1920.

3—Se expide orden de pago a favor del Jefe de los Palomares Militares por la cantidad de cincuenta y cinco pesos con veintiséis centésimos ($ 55.26) para completar el pago de gastos habidos en el mes de Julio pasado.

4—Se declara retirado al sargento del Batallón de Infantería número 4 Gabino Farchile con una asignación de treinta y seis pesos setenta y un centésimos mensuales ($ 36.71).

5—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos seis pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 206.85), importe de muebles que ha adquirido para la Tesorería de la misma.

6—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército dos mil trescientos veintiocho pesos con treinta y dos centésimos ($ 2.328.32), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 6 durante el mes de Junio próximo pasado.

7—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil quinientos cuarenta y dos pesos con sesenta y siete centésimos ($ 1.542.67), importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 3 durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1919.

8—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército veinticuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 24.50), importe del servicio fúnebre prestado al extinto soldado Eusebio Narciso Herrera.

9—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por novecientos un pesos con setenta y siete centésimos ($ 901.77), importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 5 durante el mes de Julio último.

10—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Huron".

11—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por dos mil ochocientos setenta y nueve pesos nocenta centésimos ($ 2.879.90), importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 5 durante el mes de Julio último.

12—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en los presupuestos mensuales de la Escuela Militar, a contar desde el 21 de Julio en adelante, sesenta pesos ($ 60.00) para gastos de inspección del Director-comandante de la misma.

13—Se expide orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por ciento veintiséis pesos ($ 126.00), importe de inspecciones practicadas en los caños colectores que detalla durante el mes de Agosto pasado.

14—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército por la que se adjudican los suministros para el Regimiento de Caballería número 6.

15—Se concede privilegio de paquete al vapor brasileño "Fresia".

16—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 14 por ocho pesos ($ 8.00), importe de gastos efectuados en una comisión de reclutamiento.

17—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide quince pesos ($ 15.00) a favor del soldado del Batallon de Infantería número 1 José Pereira Guadalupe, importe de medios sueldos por Marzo y Abril de 1920.

18—Se confirma la resolución de fecha 31 de Diciembre de 1919 por la que se declara retirado al alférez Miguel Russomano.

19—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada seiscientos cuarenta y cuatro pesos con doce centésimos ($ 644.12), importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 3 durante el mes de Diciembre de 1919.

20—Se otorga a las menores María Angélica, María Lucía, María Aurora y Arturo Isasmendi, una pensión mensual de setenta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 73.33) en su calidad de hijos del coronel graduado Arturo Isasmendi.

21—Se reincorpora a la lista de premios de constancia con el de primera clase al soldado de la Escuela de Tiro José Luis da Silva.

22—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente Quintín Troche cuarenta y seis pesos ($ 46.00), importe de su sueldo por el mes de Mayo de 1920.

23—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 9 Gabriel P. Sánchez.

24—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada diez y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 18.75), importe de sumi-

nistros efectuados al Batallón de Infantería número 21 en Septiembre de 1919.

25—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado Luis Maciel setenta y siete pesos setenta y cinco centésimos ($ 77.75), importe de diferencias de premios con cargo a Ejercicios Anteriores, y siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) por igual concepto con cargo a la planilla respectiva.

26—Se autoriza a los señores Bidondo y Cía. para construir un varadero en la margen izquierda del arroyo "Las Vacas".

27—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército cinco mil setecientos sesenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 5.762.40), importe de la cuenta adjunta por suministros efectuados a esa Intendencia por la viuda de Juan Aguilera.

28—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Escuela de Tiro del Ejército trece pesos ($ 13.00), importe de trece días de sueldo del cocinero Jorge Brignoli por Abril último.

29—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del 2.o teniente Nelson Banchieri cuarenta y cuatro pesos ($ 44.00), importe de su sueldo por la segunda quincena del mes de Enero de 1919.

30—Cédula de pensión de la señorita Juana Franco.

31—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 26 de Agosto pasado por la que se aprueba la adquisición de 10 forrajeras para jefes y oficiales de la Escuela Militar.

32—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por ciento veinte pesos ($ 120.00) para que abone los servicios de los dibujantes tratados por el mes de Agosto.

33—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada doscientos un pesos setenta y dos centésimos ($ 201.72), importe de suministros efectuados en el mes de Mayo de 1920 al Batallón de Infantería número 9.

34—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quince pesos ($ 15.00) para abonar el servicio fúnebre prestado al extinto soldado Marcelino Da Silva.

35—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por cincuenta pesos ($ 50.00) para pago del servicio fúnebre prestado al mayor Aurelio Barneche.

36—Se conceden seis meses de licencia para trasladarse a la República Argentina a la pensionista Inés Albarracín.

37—Se libra orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por sesenta pesos ($ 60.00) para pago de la cuenta que se adjunta por seis coches expresos utilizados el 25 de Agosto próximo pasado.

38—Se declara retirado al mayor Antonio Silva con una asignación mensual de ciento quince pesos cincuenta centésimos ($ 115.50).

39—Se conceden seis meses de licencia para residir en el extranjero a la señorita Sofía Fernández.

40—Se aprueba la resolución de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se dispone la provisión de una bandera de Artigas en seda para la Escuela Naval.

41—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del 2.o teniente Alberto Demicheli treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de la mitad de sus haberes por el mes de Agosto de 1919.

42—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del alférez Pedro Isnardi cuarenta pesos (pesos 40.00), importe de su asignación por el mes de Abril de 1920.

43—Se manda liquidar a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada el importe de los suministros reglamentarios al Batallón de Infantería número 18.

44—Se manda librar orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 14 por cinco pesos ($ 5.00) por gastos de reclutamiento.

45—No se hace lugar a la rectificación de nombre que solicita el 2.o teniente don Roberto Macido.

46—Se declara retirado al teniente coronel don Domingo Fabregat.

47—No se acepta la propuesta de venta que hace de una propiedad el señor Eugenio J. Cazán.

48—Se autoriza la inversión de dos mil pesos ($ 2.000.00) en recorrida y ajuste de máquinas y adquisición de otras para los talleres del Dique Nacional.

49—Pase a disponibilidad el alférez del Regimiento de Caballería número 7 Juan Rodríguez.

50—Se manda liquidar en el presupuesto de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas la suma de sesenta pesos ($ 60.00) para gastos de locomoción del Director.

51—Se nombra practicante del transporte "Río Negro" al señor Orestes Dell'Acqua.

52—Se dispone se tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior el importe de provisión de armamento, etcétera para la Jefatura de la Florida, para acreditar a "Eventuales y extraordinarios".

53—Se dispone se libre orden de pago por seiscientos setenta y seis pesos treinta y seis centésimos ($ 676.36) para abonar pasajes de vuelta del Director de la Escuela de Esgrima y Gimnasia Nicolás Revello.

54—Renuncia de profesor de la Escuela Militar del teniente David M. Colombo.

55—Se nombra telegrafista de 1.a clase de la Estación Cerrito al de 2.a Gualberto Baldriz; para este cargo al de reemplazo Vicente Tierno, y para éste al rodante volante José Enzo Sommaruga.

56—Se autoriza la entrega para gastos al enfermero de la Escuela Militar de diez pesos ($ 10.00).

57—Se dispone se liquide mensualmente a la Inspección de Telegrafía sin Hilos cien pesos ($ 100.00) para reparaciones, etcétera.

58—Pase al transporte "Treinta y Tres" el guardiamarina Noel A. Mancebo.

59—Reparaciones en el crucero "Uruguay".

60—No se hace lugar a la solicitud de doña Zoila Díaz de Pinilla.

61—Adquisición de títulos del Empréstito de Conversión para el Servicio de Sanidad.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento de la pensionista Romualda Leguizamón. — Enterado, archívese.

2—Estado Mayor del Ejército—Remite una comunicación del señor coronel don Adolfo Méndez Flores, relacionada con la evasión de dos presos de la Cárcel Correccional.—Enterado, archívese.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite un recorte de diario en el que se encuentra el resumen de las cláusulas en que ha sido contratada por el Gobierno brasileño con la Agencia Havas la instalación de una estación radiotelegráfica de gran potencia.—Acúsese recibo y pase a la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

4—Estado Mayor del Ejército—Comunica la libertad del soldado Martín Rodríguez.—Enterado, archívese.

5—Luis Pastor, suboficial del Batallón de Infantería número 21—Solicita su baja.—Concedida.

6—Juzgado Nacional de Hacienda — Remite el expediente "Beutes José Diego".—Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Batallón de Infantería número 14 —Solicita autorización para dar de baja al suboficial Bruno Octavio Cometta.—Autorizado.

8—Regimiento de Caballería número 2 —Solicita autorización para dar de baja al suboficial Eleuterio Amaro. — Autorizado.

9—Dirección de la Armada — Remite un informe relacionado con los trabajos de reparación de la compuerta del Dique Nacional.—Enterado, archívese.

10—Liquidación número 12080 por $ 73.00, a favor de Mauricio Prado.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

11—Liquidación número 12087, por $ 36.70, a favor del teniente Hugo Molins.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Liquidación número 12104, por $ 237.95, a favor del capitán Segundo Gil.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

13—Liquidación número 12062, por $ 23.50, a favor de Gabina Morzal.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

14—Liquidación número 12063, por $ 196.17, a favor de Martina Iturralde. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Liquidación número 12081, por $ 13.16, a favor de Elvira y María Inés Bouton.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

16—Liquidación número 12100, por $ 24.50, a favor del alférez Antonio F. Esbert.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

17—Liquidación número 12102, por $ 49.50, a favor del alférez Antonio F. Esbert.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

18—Ministerio de Obras Públicas — Transcribe una nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con la desaparición de la boya B|150 IX, de luz roja, que marcaba el Banco San Gregorio.—Pase a la Capitanía General de Puertos.

19—Ministerio de Obras Públicas — Comunica la colocación de una boya en la bahía.—Pase a la Contaduría General de Puertos.

20—Regimiento de Caballería número 10—Solicita premio de constancia para el soldado Plácido Machado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Dirección de la Armada—Solicita abono de haberes del ex marinero Ricardo Piñeiro.—Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Andrea Fernández, viuda del coronel graduado Pablo M. López—Solicita cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

23—Antonio Pérez, 2.o teniente—Expediente de retiro.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

24—Escuela Naval — Solicita pintura de las puertas que dan a la plaza de armas. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

25—Estado Mayor del Ejército — Comunica que el soldado Domingo Alonso pasa a servir al Jefe de ese Estado Mayor como ordenanza.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

26—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del 2.o teniente José Gallardo.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

27—Dirección de Hidrografía—Comunica la avería de una boya que indica el canal. — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

28—Dirección Puerto de Montevideo —

Solicita el pago de $ 266.08, importe de un torno para el Dique Nacional.—Vuelva a informe de la Dirección de la Armada.

29—Andrea Barreto, madre viuda del extinto soldado Juan De León—Solicita pensión.—Pase a la Contaduría General de la Nación para que informe.

30—Expediente sobre demarcación de límites del Campo Militar número 3. — Pase a informe de la Dirección General de Avalúos.

31—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex cabo Teodoro Sierig.—Pase al Ministerio de Hacienda.

32—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado José Olivera. — Pase al Ministerio de Hacienda.

33—Dorner y Bernit — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Montpelier". — Expídase el certificado que se solicita.

34—Dorner y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Montpelier". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

35—L. Nicol — Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Kagera". — Expídase el certificado que se solicita.

36—L. Nicol — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Kagera". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

37—Victoriano Funes, 2.o teniente — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

38—Teresa Carámbula, hija del extinto general Benigno P. Carámbula — Solicita cédula y pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique la identidad.

39—Intendencia General del Ejército —Solicita antecedentes de las órdenes de pago que detalla. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

40—Gregorio Patrón, mayor graduado — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

41—María Amelia Esbert — Solicita traspaso de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los talleres por reparación de una máquina de coser expedientes perteneciente a la Contaduría General de la Nación.

—Se encuentra en vista a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay el expediente relacionado con la construcción de un tanque en la Estación Yi.

—A la Contaduría General se pasan los comprobantes de la inversión de pesos 34.66 en la compra de engranajes para la Inspección General de Saneamiento.

—A la Contaduría General se remiten los comprobantes y estado de caja de la Contaduría del Ministerio por el mes de Junio próximo pasado.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Contaduría General relacionada con la entrega de fondos para pago de presupuestos.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten los comprobantes de la inversión de $ 3.812.98 por diversos gastos motivados por obras efectuadas por la Inspección General de Saneamiento.

—Pasa a informe del Médico Oficial una nota del capitán del vapor "Oyarvide" comunicando que el marinero Carlos Caraballo se halla enfermo.

—Al Consejo Nacional de Higiene se pasa una nota de la Administración General de Faros sobre matanza de ratas en la Isla de Lobos.

—Se dispone que los Almacenes entreguen a la Dirección de Saneamiento 110 caños de hierro para las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo del Tala.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL 2.º TENIENTE DON MARIANO CABALLERO, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Septiembre 8 de 1920.—Vista en audiencia pública esta causa, seguida al 2.o teniente don Mariano Caballero, perteneciente al Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal como reo del delito de deserción con presentación espontánea, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de destitución;

Resultando: Que el jefe del Batallón de Infantería número 5, de guarnición en la ciudad del Salto, comunicó a la Zona Militar número 1, con fecha 5 de Mayo del corriente año, que en el día anterior, siendo las 19 horas y 45, el prevenido, que sufría un castigo en arresto simple, lo quebrantó e hizo abandono de sus obligaciones, retirándose del cuartel en forma subrepticia, valiéndose para ello de la puerta de acceso que da a la Jefatura de Policía. Poco después se embarcó para esta Capital, presentándose al Estado Mayor del Ejército el día 14 del citado mes (comunicaciones de fojas 1 a 3, confesión del prevenido a fojas 7 vuelta y siguientes, y declaraciones de fojas 14 vuelta y siguientes, 23 y siguientes y 25 y siguientes);

Considerando: Que la acción del prevenido configura el delito de deserción determinado en el inciso 1.o del artículo 945, y que de acuerdo con el anterior considerando corresponde sea penado con la destitución a que hace mención el artículo 952 (ambos del Código Militar);

Considerando: Que el prevenido no ha establecido la justificación requerida por el artículo 952 del Código Militar para poder ser exonerado de pena;

Considerando: Que este Consejo no debe tomar en cuenta los argumentos de la defensa, que basados en datos erróneos pretende hacer valer para aminorar la responsabilidad penal del prevenido ante el grave delito de que es acusado. Una simple lectura de las sentencias a que hace referencia es más que suficiente para dejar demostrado lo incierto de esas afirmaciones. Uno de los oficiales fué acusado por falta de respeto a sus superiores, y por este delito lo condenó este Consejo. Los otros dos oficiales fueron acusados por deserción y la pena que solicitó el señor Fiscal fué la de cinco meses de prisión, con la manifestación expresa de no imponérseles la destitución. Este Consejo absolvió a dichos oficiales, haciendo constar en las sentencias respectivas que lo que procedía era la destitución de sus empleos, pero que ello no podía ni debía imponerse, por cuanto el Fiscal no lo había pedido, y se hubiera ido contra el principio de derecho admitido de "no deberse aplicar pena ultra-petición";

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al 2.o teniente don Mariano Caballero, como reo del delito de deserción, a la pena de destitución que define el artículo 805 del Código Militar.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO AVELINO MATEOS, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Vista en audiencia pública esta causa, seguida contra el soldado Avelino Mateos, del Batallón de Infantería número 17, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el encausado ingresó al Ejército como voluntario contratado por un año el 1.o de Diciembre de 1919 (documento de fojas 19, reconocido a fojas 32);

Resultando: Que habiendo salido de su cuartel con licencia ordinaria el 23 de Mayo del año en curso, licencia que expiraba al día siguiente a la diana, el encausado no se presentó, y vistiéndose de paisano se fué a trabajar a la Villa del Cerro, en el Frigorífico "Montevideo", hasta el 5 de Junio del corriente año en que se trasladó a esta Capital, donde fué aprehendido por un guardia civil de la 1.a sección de policía a solicitud de Atanasio Gómez de Fleitas, de su propia unidad, que se encontró con él en su tránsito, y que conducido a la comisaría seccional, fué más tarde entregado al sargento Dandolo de Grandi, comisionado por sus superiores para restituirlo al cuartel en calidad de preso (parte de fojas 1, confesión del encausado, fojas 5 y siguientes, declaraciones de fojas 10 y siguientes, 12 y siguientes, 14 y siguientes, 24 y siguientes, 26 y siguientes, 28 vuelta y siguientes e informe de fojas 43 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado se encuadra en lo dispuesto en el artículo 945, inciso 1.o, cuya pena se establece en la primera parte del artículo 946, ambos del Código Militar;

Considerando: Que el encausado ha observado buena conducta, según la nota característica de su hoja de servicios que luce a fojas 20, por lo que le asiste la atenuante número 19 del artículo 752, y atento a la regla del 813 del mismo Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones y las disposiciones legales invocadas, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, soldado Avelino Mateos, a la pena de nueve meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del contrato de fecha 1.o de Diciembre de 1919.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

TRIGO Y HARINA

STOCK EXISTENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL E INTERIOR

Oficina de Estadística Agrícola. — Número 302|920). — Excelentísimo señor

Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor: La Oficina de Estadística Agrícola, cumpliendo con lo dispuesto por decreto de fecha 23 de Julio del corriente año, procedió al levantamiento de la investigación del stock de trigo y harina existentes en todos los Departamentos de la República, a excepción del Departamento de Montevideo, en que el levantamiento de dicha labor estadística se llevó a cabo diez días antes de la fecha fijada para los Departamentos del interior, o sea el día 30 de Julio último.

De acuerdo con el plazo que se establecía en el citado decreto para la recopilación de los boletines estadísticos, el personal de policía procedió, con fecha 5 de Agosto, a recoger los boletines repartidos con anterioridad en el Departamento de Canelones y en los centros urbanos de los demás Departamentos y estaciones de ferrocarril, y el 10 de Agosto en las secciones rurales de los Departamentos del interior fuera de Canelones.

El resultado que arroja la investigación es el que demuestra el siguiente cuadro:

Existencia de trigo y harina en los Departamentos de la República en 30 de Julio y 10 de Agosto de 1920

DEPARTAMENTOS	Trigo — Número de establecimientos	Trigo — Kiogramos	Harina — Kilogramos	Harina — Equivalente en trigo	Total en trigo
Canelones	309	3.243.575	1.323.295	1.720.282	4.963.857
Minas	141	1.197.698	1.462.718	1.901.532	3.099.230
Montevideo	616	8.410.119	6.028.048	7.836.462	16.246.581
Tacuarembó	79	4.610	373.950	486.135	490.745
Treinta y Tres	76	305.558	210.528	273.686	579.244
Rocha	90	317.878	227.020	295.126	613.004
San José	142	6.602.014	687.830	913.068	7.515.082
Durazno	20	640.215	478.620	622.206	1.262.421
Flores	47	31.420	176.110	228.943	260.363
Florida	121	1.728.969	1.401.211	1.845.518	3.574.487
Maldonado	72	574.100	338.025	439.432	1.013.532
Rivera	107	3.775	428.963	557.651	561.426
Cerro Largo	112	164.820	449.816	584.960	749.780
Colonia	138	4.793.935	967.314	1.257.508	6.051.443
Soriano	85	877.939	508.415	660.939	1.538.878
Paysandú	64	830.060	410.550	533.715	1.363.775
Río Negro	32	40.000	42.810	55.653	95.653
Artigas	39	1.620	134.400	174.720	176.340
Salto	60	32.720	424.760	552.188	584.908
Total	2.350	29.801.025	16.074.383	20.939.724	50.740.749
Reducido a trigo en estaciones y sobre vagón					1.450.825
					52.191.574
Más 5 % como compensación en el mínimo de existencia declarada por los tenedores de trigo					2.609.478
Total que arroja la investigación					54.801.052

El número total de establecimientos comprendidos en esta investigación ha sido, como puede verse, de 2.350.

El resultado que arroja esta investigación demuestra una existencia de trigo entre el 1.o y 10 de Agosto, en todo el país, de 52.191.574 kilogramos, pero a este total debe agregarse, a juicio del suscripto, un 5 o|o más como cantidad compensatoria de las existencias que la investigación habrá omitido censar, en poder de algunos tenedores de trigo, por más prolija que sea la labor, como también por el hecho conocido ya en materia estadística, de que los tenedores de trigo declaran siempre el mínimum de la cantidad que poseen; de esta manera, el total de la existencia de trigo que arroja la investigación alcanza a la cantidad de 54.801.052 kilos, cifra que puede aceptarse sin temor y como mínima, por las causas expuestas más arriba.

Conociendo ahora la existencia de trigo con que el país debe contar para la demanda de su consumo hasta la nueva cosecha, surge de inmediato una interrogación obligada: ¿Alcanza esta existencia de trigo para el consumo de la población hasta la nueva cosecha?

Antes de plantear esta cuestión, debe, a juicio del suscripto, establecerse bien claramente cuál es el consumo de trigo de un país.

¿Cuál es, pues, la necesidad de consumo de un país?

La evaluación de las necesidades de un país es una cuestión relativamente fácil, pues no comprende más que dos términos: el primero, la cifra de la población, conocida con bastante exactitud; el segundo, la necesidad fisiológica por individuo, determinada aproximadamente, con motivo de la guerra, por la Comisión Científica Interaliada de Aprovisionamiento, en 3.300 calorías, término medio, por hombre, y fijando como coeficiente de consumo, según edad y sexo, en las cifras siguientes:

Niños de 0 a 5 años, 50 o|o, o sean 1.650 calorías.

Niños de 6 a 10 años, 70 o|o, o sean 2.310 calorías.

Niños de 10 a 14 años y mujeres de 14 años y mayores, 83 o|o, o sean 2.739 calorías.

Hombres de 14 años y mayores, 100 o|o, o sean 3.300 calorías.

Pero la evaluación de su consumo es ya una cuestión mucho más difícil e incierta. En principio, ésta no tiene más que una medida común, la caloría; pero no todas las materias alimenticias son reveladas por las estadísticas, y sólo se conocen las principales sobre las cuales el Estado ejerce su control. Al hablar, pues, de las cifras de consumo sobre las cuales podemos calcular, se debe establecer, a la vez, los diversos casos que hay que considerar:

1.o Las cantidades necesarias para el consumo de los individuos.

2.o Las cantidades que se consumen en exceso.

3.o Las que se malgastan.

4.o Las que se emplean para la alimentación de animales domésticos.

Las consideraciones expuestas hacen que sea imposible obtener de las estadísticas una estimación exacta y completa de las cifras de consumo de un país.

Las estadísticas oficiales de los diversos Estados y las del Instituto Internacional de Agricultura de Roma permiten estudiar estas cifras, comparar el consumo de los diferentes países y obtener interesantes conclusiones sobre sus condiciones de alimentación.

Concretándonos al trigo, que representa él solo la mitad, más o menos, de nuestra base de alimentación, y que es el que más interesa tratar en el presente caso, tenemos lo siguiente:

Las estadísticas francesas calculan su consumo en hectolitros de trigo, contando 70 kilos de harina por cada quintal de grano, y estimando el peso del hectolitro de grano en 75 kilos, término medio.

Un hectolitro de trigo, con peso de 75 kilos, da 52.5 kilos de harina. Si toda esta harina fuera transformada en pan a 35 o|o de humedad, un hectolitro de trigo daría 70.876 kilos de pan.

Conviene indicar que la Francia es uno de los países más consumidores de trigo del mundo, como puede estimarse en el cuadro en que se incluyen las cifras dadas por el Instituto Internacional de Roma, relativas al último año de consumo de trigo antes de la guerra, año 1913-1914:

Consumo anual de trigo por habitante en diversos países

Países	En kilogramos
Canadá	272.4
Australia	241.5
Francia	232.2
Bélgica	210.0
Argentina	192.0
Italia	182.2
Inglaterra	154.5
Suiza	148.4
Estados Unidos	147.2
Alemania	91.3
Noruega	48.6
India	28.4
Japón	16.1

Estas cifras no son más que aproximadas, pues el consumo de los países es bastante difícil de conocer, debido a que disponen con amplitud de su producción, como por el empleo que se hace de una parte del grano, para crianza y alimentación de animales. Por otra parte, no se puede pasar de las cifras de trigo a las correspondientes de harina y pan sin ciertas reservas, a causa de las variaciones que se encuentran en los textos de extracción.

Las estadísticas francesas admiten un rendimiento medio de 70 o|o de trigo en harina. Se sabe que en muchas ciudades, antes de la guerra, el rendimiento que se obtenía era inferior al indicado, y que, por el contrario, éste fué elevado durante el período de guerra hasta un 85 o|o.

Estos resultados, pues, sobre consumos, como lo hace notar el Instituto In-

ternacional de Roma, no son más que cifras relativas que se establecen, separando de la producción la estimación de la cantidad sembrada y la diferencia entre la exportación y la importación, dejando de lado los stocks, para los cuales no existen estadísticas suficientemente exactas.

¿Cuál es el consumo anual de trigo en el Uruguay?

Teniendo en cuenta la conclusión exacta que se desprende del estudio de las grandes cifras estadísticas, la oficina toma como base para evaluar la cantidad de trigo que anualmente demanda el consumo, el cociente que se obtiene, de dividir el total de doce años de existencia de harina, libre ya de exportación y disponible para el consumo interno, por la suma total de habitantes en ese mismo período de doce años, como puede verse en el cuadro siguiente:

Consumo anual de trigo, libre ya de siembra y exportación y expresado en harina, con base de extracción de 70 o|o:

AÑOS	Harina disponible para el consumo. — Kilogramos	Número de habitantes	Cantidad disponible para el consumo por habitante. — Kilogramos
1907	97.046.132	1.140.799	85.1
1908	86.535.365	1.054.190	82.1
1909	92.293.015	1.094.688	84.3
1911	85.312.856	1.177.560	72.9
1912	115.983.762	1.225.914	94.6
1913	78.554.867	1.279.339	61.4
1914	109.644.840	1.315.714	83.3
1915	93.821.586	1.346.161	69.7
1916	159.136.073	1.378.808	115.4
1917	82.397.461	1.407.247	58.6
1918	168.942.817	1.429.585	111.2
1919	86.436.000	1.450.000	59.6

Promedio: 81.5 kilogramos de harina.

Tenemos, pues, como resultado de la evaluación de doce años de consumo, fijado por cifras estadísticas, obtenidas por el método llamado indirecto, un promedio de consumo anual de harina por habitante que se eleva a 81.5 kilogramos.

Que equivale a un consumo diario de harina de 0.226 kilos por habitante.

Equivalente a un consumo en trigo al año de 105.9 kilos por habitante.

¿Pero este promedio de 105.9 kilos de trigo, como consumo anual por habitante, no es excesivo, dado el alto precio a que se cotiza actualmente este cereal?

Para nuestro modo de ver, opinamos que efectivamente este promedio es algo elevado en los momentos actuales, si se tiene en cuenta que el consumo de los productos está siempre en razón directa de su valor, y, a medida que aumenta su cotización, disminuye su demanda por una gran parte de la población, así como por un elemental principio de economía casera se suprime las cantidades que antes se malgastaban.

Para confirmar lo que decimos, bastaría con citar como ejemplo lo que sucede con el consumo de la carne, tanto en nuestro país como en la Argentina, donde en interesantes investigaciones, verificadas recientemente, ha podido comprobarse que la limitación del consumo está tan acentuada que se teme repercuta seriamente, en detrimento del vigor de las futuras generaciones.

Puede verse, también en el cuadro expresado más arriba que el consumo de trigo por habitante en el país no se señala por ningún aumento progresivo, lo opuesto a lo que se observa en la mayoría de los países del mundo, en los cuales el promedio de consumo por habitante se señala por un crecimiento continuo, alcanzando en países como Francia hasta un 50 o|o de aumento en el término de 50 años. Y es que el pan presenta la ventaja de conservarse por sí solo, permite ser transportado fácilmente una vez cocido, y de poderse consumir directamente sin preparación de ninguna clase.

Por las razones expuestas, opinamos que puede estimarse que el promedio de consumo anual de 105.9 kilos de trigo por habitante debe experimentar este año en la práctica una reducción de 5 o|o en la Capital y ciudades del interior, y más aún en la parte que corresponde a la campaña.

Creemos, pues, sin incurrir en ningún serio error de apreciación, que el promedio de consumo anual de trigo por habitante puede fijarse, a nuestro juicio, en 100 kilos.

Tendríamos así el siguiente cálculo estimativo:

Promedio de consumo anual de trigo por habitante: 100 kilogramos.

La población actual del país, según estimación de la Dirección General de Estadística con fecha Julio 30 del corriente, es de 1.460.000 almas; tenemos, pues, que:

Población. 1.460.000 × 100 kilogramos = 146.000 toneladas.

146.000 toneladas × 12 = 12.166 toneladas por mes.

12.166 toneladas × 30 = 405.5 toneladas por día.

12.166 toneladas × 5 meses = 60.830 hasta 31 de Diciembre.

Es decir, que la cantidad necesaria para proveer el consumo interno hasta 31 de Diciembre sería 60.830 toneladas.

Pero a esta cantidad debe restarse la que corresponde al consumo desde los días 15 a 31 de Diciembre, y desde los días 30 de Julio a 6 de Agosto, fecha del censo, es decir:

16 días + 7 días = 23 días.

23 × 405.5 toneladas = 9.326 toneladas.

Tenemos, pues, que deducir de la cantidad de:

60.830 toneladas — 9.326 toneladas, lo que da:

51.504 toneladas, necesarias hasta 15 de Diciembre.

El hecho de que la oficina calcule las necesidades del consumo sólo a proveer hasta el 15 de Diciembre, tiene como causa que ya en esa fecha todos los años se comienza a recibir en la plaza cerealista de la Capital partidas de trigo de la nueva cosecha. Fecha que a veces suele oscilar entre el 15 y 20 de Diciembre, como término medio, en los años poco favorables para las siembras tempranas, cosa que no ha ocurrido en el actual. En los años favorables, en cambio, llega a adelantarse hasta el 10 del citado mes de Diciembre.

Para dar una idea de la importancia que tienen las remesas que de la nueva cosecha entran siempre a la plaza cerealista del 15 al 25 de Diciembre, atraídas por los altos precios de cotización, puede citarse el caso ocurrido en el año 1917, en que solamente en el plazo comprendido entre el 15 y 25 de ese mes; entraron a la venta en la plaza cerealista más de 100.000 bolsas de trigo recién cosechado.

Aceptando, pues, como provistas de cierto fundamento las consideraciones expresadas en el presente informe; llegamos a la conclusión de que:

1.o La cantidad de trigo necesaria para proveer el consumo amplio de la población hasta la nueva cosecha, o sea del 15 al 20 de Diciembre, es de 51.504 toneladas.

2.o Que la existencia de trigo en el país a 6 de Agosto del corriente es de: 54.801 toneladas, lo que da origen a un sobrante de 3.297 toneladas, excedente que en el caso de existir ligeros errores en las cifras estimativas, permitiría que con su concurso pueda cubrirse ampliamente la diferencia que demande el consumo interno.

De acuerdo, pues, con la existencia a 6 de Agosto del corriente de 54.801 toneladas, como mínimum, según lo acaba de comprobar esta investigación, no hay razón ninguna que justifique los precios sin precedente a que se cotiza el trigo en plaza actualmente, precios que sólo pueden explicarse como fruto de maniobras especulativas, que ponen de manifiesto en sus autores una voracidad digna de parásitos.

Saluda al señor Ministro con su más alta consideración. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Sócrates Rodríguez.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Dese noticia a la prensa y publíquese en el "Diario Oficial". — CAVIGLIA.

CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Julio de 1920. — Ejercicio Económico de 1920-1921.

INGRESOS

A *Impuesto de Herencias y Donaciones*		
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	$ 11.539 71	$ 11.539 71
» *Impuesto del kilo a los ganados*		
Recibido por dicho concepto de la Intendencia Municipal de Montevideo	$ 4.658 54	» 4.658 54
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*		
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto .		» 14.013 35
» *Rentas escolares*		
Vertido en el Banco de la República por los administradores de rentas de campaña .		» 1.662 95
» *Impuesto de 1 o/o*		
Importe del efectuado en este mes		» 7 9[illegible]
Total.		$ 31.882 47

EGRESOS

Por *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes . . . $ 791 69

» Saldo: Que pasa a Agosto próximo:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria . . . . . . $ 12.729 58

En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria » 500 —

En el Banco de la República:

En oro . . . . $ 10 788 39

En plata . . . . ». 7.072 81

En oro (terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906) . . .

En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911) . . . » 17 861 20 » 31 090 78

Total . . . . $ 31.882 47

Montevideo, 31 de Julio de 1920.

Pablo Ricci, Contador.

Héctor Suppici, Tesorero.

V.o B.o:

Juan Aguirre y González, Director.

1408-v.sep.11.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 10 de Septiembre de 1920

Trámite judicial — Doctor Carlos M. Percovich, queja contra el Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno (2). José M.a De León y otros con T. Thode, prescripción adquisitiva. R. E. N. N. Enrique Laviña, juicio de responsabilidad. Luis Bertolotti Chiesa con Ciancio y González, cobro de pesos. Nueve provindencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Once resoluciones recaídas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 8.a sección de Tacuarembó. Mensaje de la Presidencia de la República remitiendo nota de la Legación de España relacionada con el testamento de J. Paredes San Martín. Exposición del Juez del Crimen de 2.o turno relacionada con el sumario sobre denuncia contra la comisaría de la 3.a sección de la Capital. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a J. I. Rolando, de Durazno. Antecedentes elevados por el Juez del Crimen de 1.er turno sobre cuenta adeudada a Arístides Gardey por diligencias sumariales en Canelones. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración adeudada a don Mario Fernández, de Florida. Renuncia del Juez de Paz de la 11.a sección de Río Negro. Exhorto reiteteratorio del Juez Letrado Departamental de Rivera a las autoridades judiciales brasileñas en juicio por homicidio. Queja del Juez Letrado Departamental de Soriano contra el Juez de Paz de la 4.a sección sobre diligenciamiento de despachos. Apelación deducida por el Concejo Departamental de Administración de Cerro Largo contra resolución dictada por la Asamblea Representativa local sobre Ordenanza de Mercados. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Santana Cardozo, de Durazno. Petición del escribano don Rafael Ximénez. Queja de Elida Bustamante contra el Teniente Alcalde de la 5.a sección de la Capital. Relaciones correspondientes a Agosto: Salto (C.) y Flores, depósitos judiciales: Comercio 1.o, movimiento habido: Canelones y Colonia, causas en estado de sumario: Paysandú (C.). Comercio 2.o, San José, Civil 3.o, Salto (D), Correccional 2.o y Paysandú (D.), expedientes al despacho para sentencia.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 20; rubricados, 28. Legalizaciones: 4. Oficios librados: 9. Relaciones quincerales recibidas: 21. Expedientes entrados: en consulta, 5; administrativos, 7: judicial, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4: administrativos, 3. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 10 — Trámite — Juana Semper de Ariosa, Josefa Semper de Rodríguez y otra con Aurelia Amanda Semper. Marcelino Melogno Cal, recurso contra la Asamblea Representativa de Minas. Martín Hughes con Julio O'Dieux. María Jesús Santana de Bento con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Micaela Citraro de Pascua y Rosa Citraro de Giudice con José Citraro. Federico Ferella con Anita Fornaciari Pitto Foresti, Rolando y Cía. con Alejandro Rolando y Rafael Pascale. Dos en causas criminales por delito de homicidio.

Nota — En esta audiencia se vió en juicio público la causa seguida a Margarita y Agustina Rodríguez, por delito de infanticidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 10 — Trámite — Un oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno. Una en causa criminal por falsificación de marca de comercio. Una en causa criminal por delito de homicidio. Una por falsificación de testamento cerrado. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Día 10 — Trámite — Sucesión de Fermina Coelho de Herosa. Basilia Larramendi de Cal?lina. Josefa Falco de Damonte, Camila Falco de Firpo y otro. Sucesión de Juana Díaz de Vanna. Ramón Lamadrid contra Emilio Pujol, tercería de María Delfina Velazco. Elena C. Gutiérrez contra Josefa Pose y Alvarez de Gutiérrez. Sucesión de Natalia M. de Méndez, incidente de Doroteo Gordillo Díaz. Sucesión de Ramón Guevara y otros. Menor Enrique Beltrán. Sucesión de Francisco Natalio Monti. Idem de Alfredo Skohomski. Arturo Niello Zorrilla y Manuel N. contra Manuel Pérez Fernández. Enrique P. Zipitría. Agustina Céspedes contra la sucesión de Luis Bolus. Juana Martínez y del Pino de Varela. Silvina Muller de Anchorena y otra contra José y Miguel Reboledo o sus herederos. Sucesión de José Canals. Rosa Gatti de Demarco. Sucesión de Adelaida Suárez de Cronwell.

Interlocutorias — Sucesión de M. Amorín. Clotilde Sastre de Olivera. Sucesión de José Suárez. Dolores A. contra Emilio Salvador. Sucesión de José Canals. Idem de Juan Fernández. Juan Alfredo Gómez. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 10 — Trámite — Testamentaría de Domingo Rospide y otros. Testamentaría de Angel García. Francisco González con María Migulo. Sucesión de Ricardo Cantivell. Surraco, Rey y Colombo con J. de Lilla y Cía. Rafael Martínez con Emilia Paixão Cortes. Sucesiones de Ramón Alvarez y otros. Sucesión de José Ibargaray. Sucesión de Joaquín Galcerán, incidente. Exhorto de la República Argentina. Margarita M. C. G. de Lebeupin y otros. Bienvenido Falero y otros. Sucesiones de Enrique Ader y otros. Banco Hipotecario con Juan A. Corbacho Morosini. Municipalidad de la Capital con viuda de Aphesteguy. Sucesiones de Domingo Moreira. Testamentaría de Juan Bidea. Concurso de Ambrosio L. Berrutti. Sucesión de Ramona A. de Apezarrena. Reyes Saldaña con sucesión de Ricardo de la Rosa (2). María T. R. de Vilaró con Nicolás de León. Sucesión de Rosa N. de Quereilhac (2). Sucesión de Bernardo Irigoyen. Sucesión de Samuel Orciro. (2). Sucesiones de Carlos Aguirre y otro. Sucesión de Domingo Musso. Sucesión de Adela C. de Kinzel.

Interlocutorias — Sucesión de Tomás Goncalves Press (2). Concurso de Francisco Acosta. Sucesiones de Pedro Umpiérrez y otros. Rafael A. de Milans con Alcira M. de Lecueder. Garayalde Hnos. con Carlos De la María. Sucesión de Pedro A. Negri. Sucesión de Leandro Podestá, tutela. Testamentaría de Nicolás Calcagno.

Definitivas — Joaquín L. D. de S. de Xavier. Julio y Reynaldo Saporiti con sucesión de Alberto Placeres. Celestino Amarillo. Exhorto de la República Argentina. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de Intestados de 1.er turno

Día 10 — Trámite — Sucesión de Luis José Supervielle Saavedra. Sucesión de Manuel Volfino. Testamentaría de Guillermo Amespil. Sucesión de Bernardo Callegari. Sucesión de F. Ramos. Testamentaría de Francisco Patrón. Sucesión de Manuel Camaño Fuentes. Sucesión de María Victoria de Arrarte. Sucesión de Francisco Kerones, rectificación de partidas. Testamentaría de Antonio Iglesias Pita. Sucesiones de José Risso y otra. Sucesión de Ricardo de la Rosa. Sucesión de José Belarmino Aiaz. Sucesión de Juan José de Herrera. Arturo Llosas G. Pedro Solano. Emilio Sassano y otros. Adolfo del Campo con Olimpio Moatti. María Elena Mariño. Teresa Griful de Salé. Elvira Reyes con los herederos o causabientes de Josefa Reyes. Miguel Franchesqui con José Otero Domínguez. Máximo Herborn con Alberto Fernández Echenique. José Giosa con Santos y Tabrada. Antonio Segui Aurelio Massat. Manuel Martínez.

Interlocutorias — Sucesión Bernardo Callegari. Sucesión de Micaela Cabral. Sucesión de Francisca Bagez de Mesplé. Testamentaría de José A. Pombo. Julio Silvera y otra.

Definitivas — Sucesión de Alejo Benenati. Virginia Cabrera. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 10 — Trámite — El Fisco con el Banco Hipotecario. Pascual de Agostino y Salvador Fontela con el Estado. Olazábal, Liñán y Beheran denuncian la mina Porvenir. Julio Sáez, cesionario de Teófilo Sánchez Carvalho, denuncia. La Dirección General de Aduanas con Eliseo Bosio y Abraham Emerlé. El Estado con José Benito Fernández, asunto relativo a la lancha "La Favorita". La Dirección General de Aduanas en el sumario instruído con motivo del apresamiento de una partida de artículos de librería. Emilio del Valle denuncia las minas Bender, La Positiva y otra. El Estado con José Martínez. Felisardo Fernández y otro. El Estado en el juicio seguido sobre apresamiento de una partida de barriles de caña por la policía de Treinta y Tres.

Interlocutorias — José Benito Fernández con el Estado.

Nota — Se firmaron diez oficios. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 10 — Trámite — S. W. Bridges y Cía. con Generoso Otero. Manuel Pazos con Rómulo Mata. Dominga L. de Cerna, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Odorico Cerna. Juan Fontanini con Manuel Pellicer. Abelardo González, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Dalles Reyes y Vera. José Schenzer con Miguel C. Díaz. Luis Deburges, capitán del vapor "República Argentina", con el Consejo Nacional del Puerto de Montevideo. Angel Traverso con Juan E. Cerecetto. Nelson Carrasco con Luis J. Padula. Ubaldo Pérez con José Facal. Sétimo Fasolato y otros con Quintas y Puig. Ernesto Bacigalupi y Odicini con Manuel Silveira. Strauch y Cía. con Juan Arramusne. Catalina y Angel Disse. Storace y Cía. con Roque González y Hno. Antonio y Pedro Cammarano y Emilia Cammarano de Pipolo con Angel Cammarano.

Interlocutorias — D. Percontino e hijos con Vicente A. Pérez. Lázaro Stellardi con José Pedro Cóppola. Storace y Cía. con Antonio Fuxá.

Reservadas — Tres providencias.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 10 — Trámite — Victorio M. Lezcano con José M. Traibel, tercería deducida por Eduardo Albanell. Movimiento Administrativo año 1920. Carlos Mahaux con Luis Valls. Banco de la República con José Carbonini. Manuel Alonso con Dolores Gastán. Luis Alerio con Manuel Herrera. Banco Popular del Uruguay con Alejandro Varela. Leoncio Ferrari con Francisco Camarotte.

Banco de Crédito con Juan J. Castelnovo y otro. Banco de Crédito con Pedro P. Guidobono y otro. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno en los autos Leonardo Cadenas con Ciriaco Pereyra. Banco de Crédito con Luciano Brossard y otros. Cogorno Hnos., matrícula. Clausen y Cía. con Pedro Vallarino. José Sindín con José Semer D. Mantero y Cía., matrícula. Ernesto Quincke y otros con Santiago Pizzo. Banco de Crédito con Pedro Soumastre Albín, cobro ejecutivo de pesos. Marcelino R. Gorlero con Christophensen Hnos. Manuel Matto y Cía. con Carmelo Romano. Francisco Héctor Rolando con Juan Bula. J. G. García e hijos con Angel Goslino. Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada con F. Rocco y Cía. Pesquera y Cía. con José Pena. Juan Cammarano Sansone, desde fojas 17 Juan Silva Cabrera con Vicente de Uriburú. Bernardo A. Barrére y Cía con César Lartigau. Banco de Crédito con Enrique Balparda y otro. Abelardo Araújo Ríos con Juan Rognoni.

Definitivas — Jorge Bitar y Cía., matrícula. José Fajo, ídem. Juan Quintana, ídem.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco.— Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 10 — Trámite — Núñez Mariano con Manuel Bravo y Angel Rodríguez, servidumbre. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente por entrega de alquileres. Guido Prando Juan con Marcelino Francis y José Corch Capani, cobro de pesos. Pérez Silvestri con Adolfo Biarnes, cobro de pesos. López Máximo con Julia Gittieble, divorcio. Quarnetti E. Lucía con María Rosa Delfina Bonilla, desalojo. Marco José con Alvarez y Arrarte, reconocimiento de firma. Guizio María Caisina con Jacinto M. Prùnell, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Maino Rosa con Pedro Echevarría, desalojo. Lassance Odila María Juana con Román Donato Van de Vyver, divorcio unilateral. Calcagno Bernardo con Segundo Vespa, daños y perjuicios e incidente por costas. Conrado Bolívar, Cornelia o Carmen y Sara Conrado de Vergé, sucesiones. Chapar Olegario, nombramiento de curador. Maldonado Horacio con La Transatlántica, daños y perjuicios. Carnelli Daniel M., sucesión. Paruso Juan con Alfredo Estapé, cobro de pesos. Vázquez Clara con Juan Cardozo, divorcio e incidente sobre la situación de los hijos. Pedro Marsiglia, Sucesión. Corbo Eladia A. con Jaime Mayor Souza, inventario. Pedro Gutiérrez con Juan Carballo. Natalio Bertacca y Andrés Noya, desalojo. García Alzugarat Juan Ramón, sobre tutela de los menores Armanda Castora y Julia García Alzugarat. Paredes A., investigación de la paternidad de los menores María Luisa, Paula A., María, Eusebio Ulises, Ursula Nélida y María Valiente. Lizarazú J. con Bernardo Arcier. Ramón Avila o Rafael Avíala Muñoz, ejecución de hipoteca. Parborell Juan Carlos con Ana Emilia Roncallo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Paruso Juan con Alfredo Estapé, cobro de pesos.

Interlocutorias — Segade J. con Ricardo Liesack, cobro de medianería. Maldonado Horacio con La Transatlántica, daños y perjuicios. Grunschalger E. Ricardo con Judith Seiler, divorcio. Gamboa de Núñez Flora con Alberto R. Dagnino, entrega de dinero.

Definitivas — Irazábal Rodolfo, solicitando la entrega de sus menores hijos. Olivera Carolina, antecedentes. Pochelu Juan y otros inscripción en el registro del Estado Civil. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 10 — Trámite — Meneses Amalia con Rafael De León, divorcio. Pérez Josefina con la sucesión de José María Pérez, investigación de paternidad. Montedónico Luis, susesión. Meneses Escolástica con Tomás Páez, divorcio. Arboleya y Arraga Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio. Albano Luisa con Vicente Sartorotti, divorcio. Mojoli Enriqueta con Enrique de Krettone, divorcio. Banco Popular del Uruguay con E. Matta y otros, ejecución de hipoteca. Castellanos A. Víctor, incapacidad. Bartolomeo José, sucesión. Sabio Z. Martínez con José Voglino, desalojo. Hernez Santiago con Agripina da Silva, divorcio. Moreira Antonia con Prudencio Raffo, ejecución de hipoteca. Pelfort Mercedes, incapacidad. Larrosa Amanda con José Abbondanza, divorcio. Ferola Federico con la sucesión de José Dodera medidas de seguridad. Frabasilo Antonio con Margarita Rullan, divorcio. Rolando Martina, queja. Gutiérrez Reimundo B. con Cecilia Robledo, divorcio. Céceres Angel S., solicita tutor. Campos Magdalena G. con Joaquín V. Grané, divorcio. Frisch Margarita, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Erramouspe Juan, sucesión. Gómez Carmen, auxiliatoria. Rama José, sucesión. De León Luis con Teresa Weiseles, divorcio. Soto Josefina, auxiliatoria. Meabe Arminda con Adolfo G. Rolando, divorcio. Vázquez C. José, sucesión. Rodríguez Pilar con Francisco Iglesias, divorcio. Martínez F. Jesús, sucesión. Arriaga Agustín con la Hermanidad de las Capuchinas, sobro de pesos. Di Matteo Carmen con Pedro Salvetto, divorcio. Oddo Andrés, solicitando la entrega de la menor Eva Oddo. Banco Hipotecario con Domingo Fía, ejecución de hipoteca. Noé Remigio A. con Blanca R. Fernández, divorcio. Larrosa N. Alfonso con Manuel Guelmo, cobro de pesos.

Interlocutorias — Frisch Margarita, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Martínez Eusebia, auxiliatoria.

Definitivas — Musiello Lorenzo con Teresa Mastrángelo.

Ciudadanías — Muñoz Santos. Del Bó H. Miguel, Hormiga Luis, Rodríguez Ceferino, Rodríguez Ricardo, Santos S. Calo, Azambayo J. Osvaldo, García Pedro, Prette Juan, Pelereyn Manuel, Santoro Eugenio, Bracciale José, Rey Cándido, Ulive Vicente, Villar Pastor, Iriarte Víctor, Pizzorno Pedro, Montes José, Méndez Manuel, Lois Rosendo, Mitjavila Miguel. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 10 de Septiembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudeste del continente. La pendiente barométrica es suave hacia el Nordoeste. La temperatura continúa experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo 17.50 y 10; Punta del Este, 15 y 9; Rocha, 20 y 8; Melo, 22 y 7; Rivera, 20 y 6; Paso de los Toros, 22 y 5, y Fray Bentos, 23 y 10. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al Sur, con recorridos horarios de 30 a 35 ilkómetros en el río de la Plata; del Sur al Oeste en la costa del Atlántico, y calma en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 498 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado en la parte Norte del río Negro, y despejado al Sur. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 769.00.
Temperaturas: Normal, 11°20; a la intemperie, 17°00; máxima, 17°50; a la intemperie, 24o60; mínima, 9°90; a la intemperie, 8°40.
Viento E. S. E., 32 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 7.30. Humedad relativa, por ciento: 73.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 21.12.
Temperatura del agua: 13°20.
Estado del mar: poco agitado.
—Vientos del Este al Sur con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 10 de Septiembre de 1920

500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, a 9 pesos 40 centésimos por ciento anuales.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
30.00 pesos, al 8 por ciento anual.
26.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 10 de Septiembre de 1920

4.350 pesos, casa en el pueblo Santa Rosa, Departamento de Canelones, 2.000 metros.
44.929 pesos, campo en Paysandú, 1.105 hectáreas.
20.050 pesos, casa en la calle Rincón número 459, 216 metros.
2.500 pesos, casa en el pueblo Miroñas, 619 metros.
6.500 pesos, casa en la calle Médanos número 1118, 150 metros.
1.222 pesos, terreno en Punta Carretas, 244 metros.
4.500 pesos, casa en la calle Nueva Palmira número 1450, 168 metros.
2.033 pesos, terreno en la calle Hervidero, 499 metros.
15.900 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Paysandú 196 hectáreas.
4.700 pesos, casa en la calle Vázquez número 1306, 181 metros.
4.000 pesos, campo en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, 73 hectáreas.
6.000 pesos, casa en la calle Batoví número 2228, 144 metros.
10.500 pesos, casa en la calle Municipio número 1842, 183 metros.
1.027 pesos, terreno en el camino Propios, 410 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 10 de 1920.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios Serie Q

2.000 pesos, para mañana, 96.60.
5.000 pesos, para el 13, 96.50.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 94.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.300 pesos, para mañana, 93.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
1.100 pesos, al contado, 93.60.
2.025 pesos, para mañana, 93.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

7.614 pesos, para fin de Octubre 59.30.
1.410 pesos, para mañana, 59.30.

Deuda Interna (1916)

2.000 pesos, al contado, 97.80.

Deuda Interna 1916 2.a serie

6.000 pesos, para mañana, 97.40.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 79.50.
9.325 pesos, al contado, 79.50.
1.492 pesos, para mañana, 79.50.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.40.

Acciones del Banco Italiano

10, para mañana, 46.00.
15, ídem ídem, 46.00.

Títulos Hipotecarios serie O

4.100 pesos, para mañana, 95.40.
8.200 pesos, para el 14, 95.40.

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000 pesos, para mañana, 95.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 93.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 93.60.
1.300 pesos, al contado, 93.60.
3.000 pesos, para mañana, 93.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 10 de Septiembre de 1920

Arturo Vivas Cerantes, oriental, 45 años, casado, Constituyente 1765.
Carlos María Alpuy, oriental, 4 meses, Sierra 1848.
Francisco Elola, español, 77 años, viudo, Hospital Maciel.
Ema Correa, oriental, 32 años, soltera, Paraguay 1545.
Ana María Bolpino de Elía, italiana, 48 años, casada, Yí 1621.
Emilio Carlos Julien Cardoso, oriental, 8 años, Tacuarembó 1270.
Julio Real, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.
Amalia Prieto, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Dolores Pérez, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Noble, oriental, 45 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Elsa Delia Rapetti, oriental, 22 días, Cuñapirú 1673.
Domingo Falcone, italiano, 84 años, soltero, Maldonado 1618.
Juan Raúl Gobbi, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Amalia María Coture, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Ursula Amara Rosano, oriental, 1 año, Asilo Dámaso Larrañaga.
Antonia Sánchez, oriental, 5 meses, Recinto 236.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

93.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 3 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Continuación. — Véase el número 4364, Poder Legislativo, página 850)

(Continúa la lectura):

"Este es un asunto que no toma de sorpresa a la Asamblea. Nosotros ya lo tratamos, lo estudió la Comisión de Hacienda integrada por dos miembros de la Comisión de Legislación, uno de cuyos miembros fuí yo. Produjo un informe, y esta Asamblea votó una resolución por la que se solicitaba de la Cámara de Diputados el envío de esos antecedentes y de ese asunto por entender que era de competencia del Gobierno Departamental.

La moción que yo presenté en compañía del doctor Puyol, tiende a ratificar aquella primera resolución; y, en siendo adoptada la ratificará de plano. La he presentado, porque es público y notorio, que, por lo menos hasta ahora, en la Cámara de Diputados no se ha producido resolución acerca de la solicitud de esta Asamblea; y tanto más grave es este asunto, cuanto que no es una solicitud sin importancia, sino que ella encarna una grave cuestión constitucional y legal, tal como la de deslindar funciones y atribuciones entre el Parlamento Nacional y los Gobiernos Departamentales. El asunto, en la Cámara de Diputados, siguió el trámite reglamentario; pasó a la Comisión respectiva y esta Comisión se ha expedido. El informe de la Comisión se ha hecho público; ha sido publicado por la prensa, lo conocen todos. Se accede al pedido de aumento de pasajes de los tranvías; se accede al pedido de aumento en el precio de los abonos, y se accede a otros pedidos de las empresas tranviarias.

Hay también una proposición para que se haga un determinado aumento en los jornales o sueldos de sus empleados y obreros y la terminación o extensión de una línea en ramal hasta Punta Carreta.

Y bien, señor Presidente: esto nos demuestra que sigue camino la teoría de que ese asunto debe ser resuelto por la vía legislativa. Entiendo yo, entendemos los que presentamos esta moción, — y hablaré sólo a nombre propio, — porque sé que posiblemente en el curso de mis palabras exprese alguna teoría un tanto personal al respecto, — entiendo yo que esto afecta visiblemente la marcha de nuestro organismo y de los organismos análogos..."

Señor Presidente — (Interrumpiendo la lectura) El señor Presidente del Senado anuncia que la Asamblea General va a reunirse. La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 17 y 40, no reanudándose la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

94.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 6 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y doce minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Fernández (don Antonio), Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni,

García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Maniní Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrette, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Lareta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Ximénez y Zum Felde.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez y Martínez de Haedo.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Berro (don Emilio), Campisteguy, Costa, Imás, Lavagnini, Mañé, Minelli, Muñoz Zeballos, Pereyra Bustamante y Ros (don Francisco).

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Astiazarán, Bellini Hernández, Colistro, Etchemendy, García, García Selgas, Halty, Martínez Laguarda, Paseyro, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Saavedra y Viera.

Total: 16.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se la de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia remite, a los efectos del artículo 47 de la Constitución de la República, los antecedentes relacionados con el sumario Juan P. de Freitas y otros contra el diario "La Mañana" de San José, por abuso de la libertad de escribir."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores remite un proyecto de ley presentado por el señor senador doctor Florencio Aragón y Etchart por el que se crea un impuesto adicional de medio por mil sobre el valor de aforo de las propiedades de la Capital y de los Departamentos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Honorable Cámara remite con sanción los siguientes proyectos: Pensión a doña Emirene G. de de los Santos.

—A la Comisión de Peticiones.

Pensión a doña Josefina Hols de Schussevin para perfeccionar sus estudios de canto en el extranjero."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto por el que se modifica el artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1904 sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—Archívese.

"La Comisión de Asuntos Internos se expide en el asunto relacionado con la adquisición del índice complementario del Diario de Sesiones y "Leyes Dictadas".

—Repártase.

"El señor Ministro de Hacienda remite nuevos informes relacionados con el pedido del señor representante don Celestino Mibelli sobre publicaciones oficiales."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor diputado que solicitó los informes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc. Doña Filomena F. de Thode, doña Celina Freire de Mancini, doña Adela Ruiz de Péndola."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante doctor don Mateo Legnani presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Creánse cincuenta y tres "parteras rurales" que se establecerán en los siguientes centros de campaña que no cuenten con parteras: Maldonado, Pan de Azúcar, Aiguá (Maldonado), Libertad, Rodríguez, Santa Ecilda, González, Mal Abrigo (San José), Santa Isabel, San Gregorio, Cardozo, Curtina, Paso del Cerro (Tacuarembó), Fray Marcos, Isla - Mala, Sarandí Grande (Florida), Santa Lucía, San Bautista, Tala, Sauce, San Ramón, Santa Rosa (Canelones), Río Branco, Fraile Muerto, Tupambaé, Cerro de las Cuentas, Tres Islas, Nando (Cerro Largo), Porvenir, Guichón (Paysandú), San Antonio, Palomas, Lavalleja, Constitución, Belén (Salto), Dolores, Soriano, Cardona (Soriano), Santa Rosa (Artigas), Lascanos, Castillos, 18 de Julio, 19 de Abril, Cebollatí, Velázquez (Rocha), Treinta y Tres, Vergara (Treinta y Tres), Zapicán (Minas), Menagres (Río Negro), Carmen, Sarandí del Yí, Capilla de Farruco (Durazno) y Corrales, (Rivera).

Art. 2.o Inmediatamente de la promulgación de esta ley y cada vez que se produzca una vacante el P. E. pedirá las parteras necesarias al Consejo de la Facultad de Medicina, el cual hará designaciones previo concurso a que llamará en la forma y condiciones que crea conveniente.

Art. 3.o Los puestos de parteras rurales durarán diez años, a contar desde el día de la promulgación de esta ley.

Art. 4.o Las parteras percibirán "seiscientos" pesos por año que el P. E. retirará de rentas generales.

Art. 5.o Las parteras rurales tendrán por misión:

A) Residir en el centro para que hayan sido designadas.
B) Asistir los partos para los que sean llamadas.
C) Prestar asistencia especial a las mujeres desvalidas que la soliciten a cualquier hora del día o de la noche.
D) Dar en su domicilio consultas gratuitas a las mujeres en cinta que soliciten su auxilio, así como a los que demanden consejo sobre crianza de niños.
E) Dar cuenta a los efectos del Registro Cívico y de la Estadística.
F) Informar gratuitamente en los casos en que los Poderes Públicos lo pidan.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Creo de gran conveniencia para la higiene general de nuestra población la creación de parteras presupuestadas. Es importante, sobre todo, que se establezca la costumbre de colocar a las mujeres en buenas condiciones durante el embarazo, el parto y la crianza, y al niño en buenas condiciones de crecimiento. Para eso es preciso que las gentes se habitúen a consultar a las parteras de nuestra Facultad de Medicina. Yo creo que para conseguirlo será suficiente que el Estado sostenga durante diez años una buena cantidad de profesionales distribuídos en todo el territorio de la República. Adrede se elijen en este proyecto aquellas poblaciones donde no hay parteras. Así la "aficionada" o "comadrona", tipo de "curandera" sumamente maléfica, habrá sido derrotada y nos podremos jactar de haber realizado un grande y positivo progreso.

Las razones en que me he inspirado para elevar este proyecto a la consideración de la Honorable Cámara, son principalmente las que dí en una monografía presentada al segundo Congreso Americano del Niño, monografía que valió la aprobación y el caluroso elogio de ese Congreso, y que transcribo. Decía así:

"Una de las cosas que más me han preocupado durante los años que llevo de trabajar en el campo, es lo mal que se cuida a los niños, las dificultades con que tropiezo para imponer los dictados de la ciencia, en cuanto se refiere a higiene y a terapéutica infantiles.

No se trata solamente de que la gente no comprenda los consejos, o ignoren nociones que son el a, b, c de la maternología más vulgar, sino que me refiero además a los casos, comprobados infinidad de veces, de desobediencia consciente y voluntaria cometida por las madres en la certidumbre de que lo que el médico recomienda es, ya atentatorio a la salud del chico, ya inferior en eficacia a la conducta por ellas seguida.

Creen firmemente en el "mal asiento, en la madre, en el mal de ojo, en el empacho", y no bien se da otro nombre a la enfermedad, entran en sospechas de que uno no está enterado del asunto que tiene en estudio. (Tan es así, que conozco yo un inteligente y preparado colega que optó, para vencer la tenacidad de la clientela, por propagar a los cuatro vientos que él se había dedicado a estudiar esas enfermedades especiales "que los médicos no conocen", y que sólo para eso había hecho un viaje a Europa). Dan purgante a los recién nacidos, sistemáticamente, menospreciando la leche calostral, y cualquier ínfimo motivo basta para que juzguen necesario practicar lavajes intestinales o purgar. A dos por tres se quita el pecho materno a un lactante, ora porque es clara y sin fuerza la leche, lo cual pasa a menudo cuando es poca y habría únicamente que completar la alimentación haciéndola mixta, ora porque la nodriza se ha embarazado, ora porque la leche parece estar mal, etc. A veces, al contrario, con intención de prolongar la amenorrea, dan el pecho hasta los tres años, a objeto de evitar la fecundación de la nodriza.

Durante la dentición atribuyen exclusivamente todo proceso febril infeccioso, bronquial o gastro intestinal, a la erupción del diente, y se dejan ir hasta que el crío está perdido o casi.

Achacan una meningitis a una mirada demasiado fuerte de algún vecino o familiar, y no hay quien los convenza de la facilidad con que se produce el contagio de la tuberculosis, ni quien les desarraigue la costumbre de que si cien personas llegan de visita las cien besen al nene. Se ve dar carne de puchero y hasta vino, a lactantes de 6 o 7 meses, "para que se vayan acostumbrando". Propinan infusiones de todas clases de yerbas. Suelen emplear los más caprichosos procedimientos, y he visto casos verdaderamente crueles, como el de quemar la nalga de un niño, con un hierro enrojecido a fuego, a fin de combatir (!) de esa manera la incontinencia nocturna de orines.

Y bien. No quiero cansar la atención de los señores Congresistas con la enumeración de todos los errores y barbaridades a que aludo. Pero he de decir, en síntesis, que si nada importaría que los niños del campo tengan en su contra la presunción de que pertenecen a razas débiles, temerosas de la ciudad y sus luchas, porque en su favor cuentan en vez con un ambiente en el cual escasean el microbio patógeno y el tóxico, y compadres casi libres de surmenaje y de patología personal propia, mucho viene a importar, en cambio, cuando se suma a la

referida presunción el recargo etiológico de los hechos de que hablo. En razón de ellos es que el campo no representa aquél hermoso abrevadero de energías que debería ser para la Humanidad que tiende a concluirse, en guerra consigo misma, en las ciudades; por eso allí no se remozan, ni reviven tanto como sucedería, las extirpes.

Todo fuera sencillo abandono de los niños; fuera lo criticable, lo de que se les entregue a la de Dios que es grande y que no se les peina y lava, y que se permite que gateen, que coman tierra, se lastimen, y que jueguen con perros, gatos y gallinas, de igual a igual, capaz que me callara la boca, dado que yo soy tan brioso partidario de lo natural, que defendería que en esa vida existe una contínua gimnasia del organismo, un constante vacunarse y ejercitar los poderes defensivos, y un modo de selección, eliminatoria de los que no los poseen.

Más como no es eso solo, como la prueba es agravada, además, con la intervención nociva de los padres, con una acción de tal suerte encaminada que se diría tendiente a destemplar todo lo forjado por los agentes naturales y a obstaculizar luego la obra del médico cuya sana idea consiste en contemplar y dirigir a éstos, he ahí que es justo que preocupe y merezca el esfuerzo y la cooperación de todos.

Por otra parte, si el defecto fuese aquí uno, otro allá en cada hogar distinto, y aislado, hijo de la especial y caprichosa fantasía de la madre, poco costaría hacer triunfar en detalle las prescripciones.

No es así, empero, puesto que los referidos son errores erigidos en sistemas, mejor quizá, en creencias colectivas, como quien dice en religiones, con muchos devotos cada una, d ecuyas creencias existen, claro, los sacerdotes correspondientes, vale significar, los que encarnan, propagan y autorizan el culto.

Los sacerdotes a que me refiero son las comadronas.

En el campo, efectivamente, quien aconseja cuando el niño está enfermo es la comadrona del pago, y mejor fe se guarda aún a la del pueblo, las cuales llegan a tanto merecimiento, por derecho de origen.

Por haber parido y criado hijos y estar dotada de suficiente audacia para atender un parto y oir los pujos y los lamentos sin inmutarse, es que se es comadrona. Pues por eso también, naturalmente, se llega a especialista en niños.

Y cómo ha de darse por implícito que solamente puede aceptar el cargo una mujer que carezca de toda sensibilidad e inteligencia elevada, desde que, a poseerlas, no aceptaría faenas llenas de posibles contratiempos; como tácitamente viene a quedar establecido que sólo la ausencia de cualidades superiores permite apechugar con oficios evidentemente capaces de atemorizar a las mujeres dotadas de virtudes mentales y morales innatas, — arríbase a que aquellas comadronas, personas vulgares, elegidas al revés, se han de convertir en personificaciones de cuantas supersticiones y populacherías andan por ahí, que han de ser ellas las que las recojan en el ambiente, las sinteticen, y al ponerlas en práctica, las autoricen y difundan. Y tal acontece, según lo he constatado, no cabe duda. Lo mismo que es verdad que, en vez de ser mujeres distinguidas por sus altas prendas según se congeturaría a priori, desde lejos — son individuos sucios, casi siempre privadas de repugnancias, que si las sufrieran, cierto que no harían partosépticos, pero cierto que, no habituadas a vencer el horror por medio de anticipada resolución y largo estudio, tampoco se habrían dedicado a comadronas.

Son ellas las que lubrifican a los nenes, tanto, que no hay por donde tomarlos, con sebos y ungüentos; las que directa o indirectamente contradicen las órdenes del médico, las que, en fin, habría que elimianr, si es que se desea colocar a los niños del campo en buenas condiciones de higiene.

Hasta aquí, claro está que el acuerdo entre cuantos aborden el tema es admitido de antemano. En donde el desacuerdo; más bien dicho, la perplejidad, empieza, es desde este punto en adelante. Porque ¿de qué modo eliminarlas?

Se trata de una faz de la lucha contra el curanderismo.

Puede ser que adopte igual aspecto en toda Sud América, lo cual colijo de mis lectores y en razón de lo que reputo este asunto doblemente interesante.

Puede ser que reproduzca por analogía las demás faces del problema del ejercició ilegal de la medicina.

Plantéase este lado de la cuestión, en resumen "en la invención del procedimiento a emplear para que las parteras de la Facultad de Medicina sustituyan a las vulgares comadronas".

Dado el tren en que marcha la instrucción pública de estos países, tantas son las parteras que produce la Facultad, que hora sonará en que la sustitución se verificará sola, por su naturales vías, parecido a como los médicos han ido y van reemplazando a los curanderos de las más apartadas regiones, obra de civilización esta última que se realiza más pronto a causa de la mayor acometividad masculina, permítase la expresión, y de la superioridad más evidente ante los ojos de las gentes, del médico sobre el curandero.

Pero la hora se retarda y entretanto la salud general soporta males que serían evitables.

Lar parteras no quieren ir al campo porque se ven obligadas a competir con comadronas casi invencibles debido a la asepticidad propia del ambiente y a lo moderado de los honorarios que reclaman.

Mujeres que han sido, quien lavandera o planchadora que por cinco pesos mensuales trabajaba todos los días de sol a sol, quien labradora, quien simple cosa, destinada a recibir una paliza marital diaria, quien vendedora de pasteles (1) es lógico que desempeñen sus funciones de ayudar partos y curandear madres y mal asientos por muy poco.

Recibir un peso o dos, y además ser respetada, llamada con "doña" y convidada con golosinas, no es bajo precio para quien limita su obra a conversar, atar un cordón y bañar un chico.

Y, seguramente, quien ha estudiado varios años no se contenta con promesas de tales honorarios, y prefiere quedarse en la ciudad, en donde, si bien los partos no son muchos para tantas profesionales, trás de ser mejor remuneradas, se hace el tren al maltusisnismo, tarea que suele "dejar".

No es factible lo de perseguir policial o judicialmente a las comadronas, aconsejar que los médicos las denuncien. Equivaldría a una violencia contraproducente desde todo punto de vista. Por lo pronto, allí donde se arrojara una comadrona, tendría que haber una partera que la sustituyese. Y no la hay. Alguien tiene que acompañar a la puérpera. Una mujer. La buscan. La vecina más valiente (que generalmente lo es, como ya he dicho, por menos escrupulosa) acepta una vez, después dos, hasta que se acostumbra, o más bien dicho, se envicia. En el fondo, el culpable, el digno de persecución, si ha de haberla, es el público, que la aparta, la templa y la impulsa.

Tampoco puede intentarse enseñarlas, educarles, instruirlas. Lo he probado inútilmente. En general, no saben ni escribir. Son incrédulas, de muy cortos alcances, no entienden las explicaciones de asepcia y antisepcia, hierven el agua, y luego la filtran en cualquier trapo y no hay quién las apee. Y así en todo. Unica ventaja que bueno es reconocerles, consiste en que no meten, como las recibidas en la ciudad, a los médicos en esos callejones de aborto criminal, porque para otorgarlos no cuentan sino con el purgante, el baño de pie caliente, la inocente agua de apio y la ruda infiel.

En lo demás, son verdaderamente insufribles, y así, pues, repito, antes que por el de las parturientas y por el de las embarazadas, por el bien directo de los niños, se impone continuar la búsqueda de otro recurso que las desaloje.

El único que existe — según mi humilde criterio, largas horas entregado a la investigación de esto — sería el de que las Municipalidades, las Juntas o las Comisiones Auxiliares o la Asistencia Pública o el Estado, en fin, asegurasen un sueldo a las parteras que fueran a radicarse en pueblos de campo, se tomaran el trabajo de despejarles el horizonte económico, en esa forma, ya pidiendo las candidatas a la Facultad de Medicina, ya llamando a concurso como, por ejemplo en Italia, a los "médici condotti".

Hasta sería posible sostener varias maternidades en cada Departamento, adelanto que sería formidablemente beneficioso para la salud infantil.

No me explayo en la enumeración de las grandes conveniencias reportadas por tal actitud.

Basta decir no más que sometida la partera a la superintendencia moral de las autoridades, que le asignarían sueldo, y a la Universidad, que las recomendaría, acompasaría su conducta, se portaría honorablemente, no sería deletérea, a la inversa de lo sucedido con algunas, por desgracia, llegadas a mermar la natalidad de ciertas poblaciones, que antes se engrandecían sin obtetricia científica. Y téngase por seguro, señores, que a la larga, las parteras presupuestadas serían factores eficientes de la despoblación (que no se consigue por medios a primera vista mejores) de hospitales y asilos, porque la influencia mal cuidada es lo que más los puebla.

En resolución que pido a este Congreso, por las razones aducidas y otras que callo, por miedo a fatigar, que se insinúe a los Poderes Públicos la conveniencia de dictar una ley dotando de parteras presupuestadas a las poblaciones rurales que no las poseen.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Higiene.

"Los señores representantes don Doroteo Navarrete, don Dionisio Coronel y don Febrino L. Vianna presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental, en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para proceder a la construcción de un puente, en el arroyo "Chuy", camino internacional, Departamento de Cerro Largo, barra de la "Cañada de Piedras Blancas", salvando el cruce de ésta, para la ubicación respectiva.

(1) El realismo de los detalles ha de ser perdonado en gracia al afán de que los médicos que me escuchan, casi todos de la ciudad, conozcan exactamente el ambiente a que me refiero.

Art. 2.o Para la realización de la obra enunciada, en la parte de financiación, se aportarán como recurso los siguientes valores:

A) 40 o|o a cargo de Rentas Generales;
B) 20 o|o de cuenta de la Cámara Departamental;
C) 40 o|o costeado por los propietarios, mediante un pequeño impuesto a los campos adyacentes, partiendo desde el ejido de la ciudad de Melo hasta Centurión, vía de comunicación beneficiada, en una faja de influencia de 8 kilómetros, más o menos; y
D) $ 1.000, con que espontáneamente concurriría el progresista vecino de aquellas inmediaciones señor José Francisco Lucas.

Art. 3.o El Ministerio de Obras Públicas hará practicar el cálculo de la zona comprendida, a los efectos del recargo de este impuesto, no mayor de 1|4 o|oo, que se hará efectivo en ocasión de la percepción del Impuesto Inmobiliario, y cesará tan pronto como se haya cubierto la cuota del 40 o|o a que queda obligado el gremio ganadero.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 30 de 1920.

D. R. Navarrete, diputado por Cerro Largo. — Dionisio Coronel, diputado por Cerro Largo. — Febrino L. Vianna.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente:

El sencillo trabajo proyectado, de fácil realización, no es por ello de menos utilidad e importancia para el tránsito público y del vecindario de aquella fértil y rica parte territorial fronteriza, y lo que es más, para la comunicación de Melo al paso de Centurión en el Río Yaguarón, divisorio con el Brasil.

El servicio de Correos, tránsito, como todo intercambio comercial, se ve obstaculizado con no poca frecuencia por el arroyo indicado, durante días, que bien pueden prolongarse si las lluvias se hacen persistentes, muy comunes en la estación invernal. Tal circunstancia paraliza, como es consiguiente, todo movimiento, exponiendo al vecindario, en casos urgentes y extraordinarios por la naturaleza e índole que la motiva, a arriesgar peligros personales o retornar al punto de partida, con todos los perjuicios inherentes, a menos que apele al único recurso existente por demás ingrato.

Consiste éste, y en ello fundamos también nuestro trabajo: Que sin la mejora indicada, sólo es dado obviar la valla del citado paso despuntando el arroyo de que se hace mención, haciendo un recorrido no menor de veinticinco kilómetros en semicírculo, penoso, con riachuelos, vados y por sendas intransitables, aún en estado primitivo, para luego retornar con escasa ventaja al punto de dirección abandonado.

Hechos recientes nos demuestran que es tal la especialidad de circunstancias, que vecinos que por sus negocios han traspuesto el cauce mediante lluvia de ocasión, ha sido tan insuperable el paso, que han optado como recurso apelar a la población (veinte kilómetros) a esperar resignados la normalidad de la trayectoria.

Para la ubicación del puente hemos tenido en vista: lugar firme por ambas márgenes, menos distancia, y lo que resulta esencial evitar el paso de la cañada de Piedras Blancas, hondo y correntoso en las anormalidades, evitando también el pésimo y obligado trayecto existente entre la indicada cañada y el paso "El Peciguero" del Chuy; todo lo cual reduce distancias, salva escollos, regulariza el tránsito, favoreciendo directamente a los propietarios adyacentes y al vecindario en general.

Esta es por demás la única forma de facilitar la comunicación entre extremos importantes como Melo y Centurión, ya que como se esperaba del estudio ferroviario existente terminal a este punto, ateniéndonos a lo que es del dominio de la opinión, irá ahora esa obra de progreso a Aceguá, punto extratégico e indicado presentemente por converger con la posible ubicación del Instituto Internacional a que háyase obligado el Estado por el Tratado de Condominio y Deuda Nacional.

Y para terminar, séanos dado manifestar que con la mejora programada satisfacemos una exigencia de carácter general, cuya aspiración conocemos de años ha, como que inquiriendo opiniones recientemente de vecinos de allí, entre ellos, la del señor Lucas, fuerte propietario de las inmediataciones, que sin vertir opinión sobre el punto concreto de la situación de la obra proyectada, encuentra de evidente interés, y el que, aparte del recargo a sus vastas propiedades, concurrirá más con los mil pesos ofrecidos.

Sin perjuicio de abundar en la oportunidad debida en pro de la idea esbozada, siempre que fuere del caso, saludamos al señor Presidente con nuestra particular consideración.

Montevideo, Agosto 30 de 1920.

Dionisio Coronel, diputado por Cerro Largo. — D. R. Navarrete, diputado por Cerro Largo. — Febrino L. Vianna."

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores representantes doctor Alfredo García Morales y don Ernesto F. Pérez presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En las elecciones de Colegios Electorales de Senadores regirán el voto secreto y la representación proporcional integral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.o, Sección 2.a de la Constitución de la República.

Todo elector deberá votar, simultáneamente, por el partido político permanente o accidental a que pertenezca y por los candidatos.

Art. 2.o La elección de Colegios Electorales de Senadores en los Departamentos de Canelones, Florida, Durazno, Soriano, Salto y Artigas, corespondientes al corriente año, se efectuará en el mismo acto que la de miembro del Consejo Nacional de Administración, pero independientemente una de la otra.

A ese efecto, las Mesas Receptoras de votos utilizarán dos urnas distintas, una para cada elección, y aplicarán en cada caso los procedimientos y disposiciones legales pertinentes.

Los sufragantes en los dos actos comiciales depositarán primeramente el voto público, o sea, el relativo a la elección de Consejeros.

Los que sólo deseen participar en uno de los comicios votarán según corresponda sin sujetarse al orden que establece el inciso anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 6 de 1920.

Ernesto F. Pérez, representante por Rocha. — A. García Morales, representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el precepto contenido en la letra B de las "Disposiciones Transitorias" de la Constitución de la República, las garantías para el sufragio establecidas en la Sección 2.a, entre las cuales se encuentra la representación proporcional, deben regir para "todas" las elecciones que se efectúen después del 1.o de Marzo de 1919.

Frente a tan terminante disposición parece indudable que el referido régimen de la proporcionalidad integral debe aplicarse a las elecciones de Colegios Electorales, que designarán, a su vez, los miembros del Senado de la República. Pero habiéndose suscitado algunas dudas al respecto, y con el fin de evitar reclamos y protestas contra los escrutinios que realizarán las Juntas Electorales, hemos creído los suscriptos que, no obstante la claridad del punto, conviene dictar una ley especial que precise la solución, la que no importaría una enmienda o reforma a la de 1.o de Septiembre de 1915, sino la más llana ratificación de expresos mandatos constitucionales.

Cuando se discutieron las reformas a la Carta fundamental, formuláronse algunas salvedades, en el seno de la Comisión de Constitución (1) sobre la inaplicabilidad del principio de la representación proporcional para la elección de senadores y de Presidente de la República, resolviéndose, en definitiva, por moción del doctor Martín C. Martínez, admitir como regla general la de la proporcionalidad integral, sin perjuicio de resolverse acerca de su aplicabilidad cuando se tratara de la constitución de cada Cuerpo del Estado. Consecuente con ese criterio, siempre que la Constitución ha querido sustraer una elección determinada a los principios de la proporcionalidad o del secreto del voto lo ha resuelto expresamente, y es así cómo el artículo 82 dispone que la elección del Consejo Nacional de Administración se hará por el sistema de la lista incompleta, y el apartado H de las disposiciones transitorias prescribe que la primera renovación del Consejo se efectuará por voto público. No habiéndose establecido excepción o salvedad alguna con respecto a la elección de Colegios Electorales de Senador, la regla de la proporcionalidad resulta, con relación a ella, indiscutiblemente confirmada.

El artículo 2.o del proyecto responde a la necesidad de reglamentar el procedimiento de la elección del próximo Noviembre, en aquellos seis Departamentos que deben designar senador, ya que la disposición transitoria de la letra H de la Constitución excluyó, absurdamente, del sistema del voto secreto a la elección en que deberá procederse a la primera renovación parcial del Consejo Nacional de Administración.

El modo de cumplir la Constitución en esta parte, sin suprimir la garantía del secreto del voto para la elección de senadores, consiste en disponer, como lo hace el proyecto, que ambas votaciones se efectuarán en el mismo acto, pero independientemente la una de la otra, utilizando para la recepción de los sufragios dos urnas distintas.

También, con el fin de facilitar el desarrollo de la elección, evitando las confusiones que, ante la relativa complejidad del acto, puedan padecer los ciudadanos poco avisados o de escasa cultura, proponemos que los inscriptos que deseen intervenir en las dos elecciones votarán primero por los consejeros, en la forma pública que la Constitución determina, no penetrando al cuarto secreto, sino después de haberse desembarazado del primer sufragio, y excluyendo así el peligro de que pueda sufrir equivocaciones con-

(1) Actas de la Comisión de Constitución, página 7.

trarias á la misma validez y eficacia de su voto.

Montevideo, Septiembre 6 de 1'20.

Ernesto F. Pérez, representante por Rocha. — A. García Morales, representante por San José."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

4—"El señor representante don Jorge Martínez de Haedo solicita licencia por el término de tres meses."

Se va a votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor representante Martínez de Haedo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Muñoz** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Muñoz — Se ha repartido, hace más de un mes, con sanción del Honorable Senado, un proyecto de ley por el que se autoriza al P. E. para tranformar cuatro unidades del ejército en cuatro secciones técnicas: ferrocarrileros, pontoneros, zapadores y telegrafistas. Considerando que es verdaderamente urgente la sanción del referido proyecto para aprovechar la adquisición de los materiales técnicos que se necesitan al módico precio que en estos momentos se pueden obtener en los arsenales europeos, y la ventaja que ofrece el cambio con Francia y Alemania, hago moción para que este asunto sea tratado en primer término en la orden del día de la sesión del lunes próximo y en ambas discusiones.

Señor Frugoni — ¿Para que se trate cuándo?

Señor Muñoz — En la sesión del lunes próximo. No pido que se trate antes, porque creo que hay preferencias votadas.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Muñoz.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—**Señor Andreoli** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Ultimamente se votó un proyecto de ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos hasta el mes de Diciembre próximo.

Ya han vencido los veinte días de plazo que les corresponde a los señores diputados para presentar las modificaciones al nuevo Presupuesto. En el "Diario Oficial" se han empezado a publicar también las mociones de modificación o de reforma presentadas por los señores diputados, pero al paso en que están apareciendo esas modificaciones, yo creo que no será posible tratar esas mociones,—y, por lo tanto, el Presupuesto General,—ni en el mes de Diciembre ni en todo el año entrante.

Yo doy con tiempo la voz de alarma a la Comisión de Presupuesto, para que adopte las medidas del caso a fin de que se abrevien los términos. Como es de Reglamento la publicación de las modificaciones presentadas por los señores diputados, que se publiquen, pero de una sola vez, en el "Diario Oficial".

En el último número de este órgano se publicaron diez o doce mociones y, según entiendo, pasan de doscientas las modificaciones...

Señor Magariños Veira — Trescientas.

Señor Andreoli — ... o trescientas las modificaciones que se han presentado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Son seiscientas y tantas.

Señor Andreoli — ... por parte de los señores diputados al Presupuesto General de Gastos. De esta manera, desde ya se presume que el Presupuesto General no va a ser tratado ni sancionado para el próximo mes de Diciembre.

Es lo que quería decir, para oír, por lo menos, alguna opinión de los miembros de la Comisión de Presupuesto, y con el objeto de ver si es posible abreviar términos para que el Cuerpo Legislativo pueda tratar esa ley lo más pronto posible.

Señor Magariños Veira — La Comisión de Presupuesto está dispuesta a abreviar todos los términos posibles. Ya los señores miembros se han repartido los cargos respectivos, a ese fin, pero no se puede deducir cuándo se terminará, porque representa un cúmulo de trabajo enorme.

Señor Andreoli — Por lo menos, habría que publicar las modificaciones en uno o dos números del "Diario Oficial", y no que se publiquen sólo diez o doce mociones por día.

Señor Magariños Veira — Eso, sí, podría hacerse, pero no se puede garantir cuándo va a concluir el estudio del Presupuesto, porque es muy difícil hacer un cálculo aproximado siquiera, cuanto más afirmar.

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — No oí la primera parte de la exposición que hizo el señor diputado Andreoli, pero creo que lo sustancial está al final, o sea cuando él afirmó que hasta el mes de Diciembre o el año que viene, no se podrá sancionar el Presupuesto General de Gastos.

Creo que es un error del señor diputado. Los miembros de la Comisión de Presupuesto se han comprometido a informar cada uno su Ministerio respectivo, antes de un mes, y nada tiene que ver la publicación de las enmiendas.

Señor Andreoli — ¿Antes de qué?

Señor Magariños Veira — Antes de un mes, de todo Septiembre. Yo no creo tampoco que se haga. — (Hilaridad).

Señor Andreoli — Y eso que es miembro de la Comisión de Presupuesto.

Señor Magariños Veira — Ha sido un compromiso muy a la ligera. — (Murmullos).

Señor Pedragosa Sierra — Las enmiendas se van publicando en el "Diario Oficial".

Ese compromiso se va a cumplir. En lo que a mí se refiere,—y sobre el Ministerio del Interior,—puedo afirmar que antes de 20 días lo habré informado. No sé por qué los demás miembros no han de sentirse inclinados como yo a una acción laboriosa y rápida.

Señor Magariños Veira — Muy bien: se podrá, pero dudo de que se haga.

Señor Pedragosa Sierra — Si no fuera al mes, en caso de ser ciertas las dudas del señor diputado Magariños Veira, por lo menos no ocurrirá lo que dice el señor diputado Andreoli, que hasta el mes de Diciembre no se sancionará el Presupuesto.

Yo no represento a la Comisión de Presupuesto, pero en ausencia del Presidente, me parece que tengo autoridad bastante para afirmar que es imposible que ocurra lo que cree el señor diputado Andreoli. Nada tiene que ver la publicación de las enmiendas, por otra parte. Las enmiendas se irán publicando todos los días en el "Diario Oficial", pero no vamos a prolongar tanto la publicación, que no se haga durante este mes. Es cuestión de 10 días.

Señor Andreoli — Se están publicando en la proporción de 10 a 12 mociones por día; se ha realizado una sola publicación recién y son 600 mociones!...

Señor Pedragosa Sierra — Pero la Comisión tiene esas enmiendas.

Señor Presidente — Pero la falta de publicación no tiene la importancia que le atribuye el señor diputado, porque la Comisión tiene las enmiendas en su poder.

Señor Pedragosa Sierra — La Comisión tiene los originales. Si lo necesita con urgencia, estudiará los originales mismos.

Señor Andreoli — Muy bien: yo me conformaría, siempre que el Presupuesto estuviera en condiciones de ser estudiado y sancionado antes del próximo mes de Diciembre.

Señor Pedragosa Sierra — El señor diputado puede estar seguro de que durante este mes la Comisión de Presupuesto presentará informado el Presupuesto General de Gastos.

Señor Magariños Veira — Antes de Diciembre, sí.

Señor Pedragosa Sierra — Porque si el señor diputado Magariños Veira no se atreve a informar durante este mes, lo ayudaremos...

Señor Vicente y Ferrés — ¿Entonces quiere decir que el señor Magariños Veira desconfía de sí mismo?

Señor Magariños Veira — No: desconfío del trabajo; no desconfío de mí. La cuestión es que se pueda hacer. Una cosa es querer y otra es poder, aunque dicen que querer es poder; pero yo no lo creo tampoco. — (Murmullos).

Señor Mibelli — Se va a tratar antes de Noviembre, cuando vengan las elecciones.

7—**Señor Rossi** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — Voy a pedir, señor Presidente, que se trate en la sesión de hoy y previamente a los asuntos que figuran en la orden del día, porque es un asunto breve, el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública referente a conceder una beca al señor De Giuli para estudiar canto en Europa. Es un proyecto hace tiempo repartido que tiene ya sanción del Senado.

Señor Ramírez — ¿Y el señor diputado Rossi ha oído a ese cantante? — (Hilaridad).

Señor Rossi — Y al mismo tiempo, ya que estoy en el uso de la palabra, pediría a la Mesa indicara a la Comisión respectiva la urgencia que habría en estudiar y dictaminar cuanto antes un proyecto de ley de que es autor el señor diputado Magariños Veira sobre cómputo de servicios civiles a los militares, antes de que se iniciara la carrera militar. Se trata de servicios prestados al Estado, efectivos, sobre los cuales se han pagado los montepíos correspondientes y creo que la Comisión y la Cámara aceptarán que ellos sean computados.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión respectiva el pronto despacho de este asunto.

Señor Andreoli — No se ha oído en qué consiste la moción del señor diputado Rossi.

Señor Presidente — La moción del señor diputado Rossi es para que hoy se trate, en primer término y en ambas discusiones, el proyecto por el que se acuerda una beca al señor De Giuli.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Una beca, señor Presidente, a una cantante?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No: es un cantante.

Señor Rossi — No habrá oído el señor diputado Rodríguez Larreta lo que yo dije. Se trata de una ley concediendo beca a un señor De Giuli, para ir a estudiar canto a Europa. Es un asunto que demorará dos o tres minutos en ser sancionado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo se llama?

Señor Rossi — De Giuli.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Augusto De Giuli.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo supongo que debe tener una voz formidable cuando el señor diputado Rossi lo recomienda. — (Hilaridad).

Señor Rossi — Yo no lo recomiendo: no hago nada más que pedir a la Cámara que trate el asunto. Creo que nadie puede afirmar que cuando un diputado pide una de estas preferencias, haga una recomendación. — (Murmullos).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Yo me voy a oponer a que se trate en la sesión de hoy, en primer término, el proyecto de ley a que se refiere el señor diputado Rossi sobre beca para estudiar o perfeccionar el canto en Europa respecto del señor De Giuli, que ha citado. La Cámara de Senadores también sancionó hace pocos días un proyecto como este. Ha sido sancionado por la Cámara de Senadores otro proyecto de ley acordando una beca a la señora Schusselin. Esta señora precisamente llenó todos los requisitos que se habían indicado en la última sesión de la Asamblea General.

Se presentó al Ministerio de Instrucción Pública para someterse a los requisitos de la ley sobre concurso de becas, que hubiera sido lo reglamentario y lo indispensable que se llenara, y el Ministerio de Instrucción Pública no hizo lugar a la petición de esta señora. Se trata de una señora con notorias condiciones excepcionales, una verdadera esperanza en el arte del canto, que ha sido preparada por un afamado maestro, compatriota nuestro, el señor Lena Caffera.

Ese proyecto de ley ha sido pasado a consideración de la Cámara de Diputados, y está a estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Yo desearía que este proyecto del señor Di Giuli se tratara conjuntamente con el proyecto de la señora de Schusselin a que he hecho referencia.

Señor Legnani — Habría que demorar ésta y no apresurar la otra.

Señor Andreoli — No, porque en la última sesión de la Asamblea General predominaba el espíritu de que estos artistas se sometieran a un concurso, y en el caso de que fuera factible este procedimiento, lo lógico es que se sometiera los dos peticionantes al concurso, y no se sancionara favorablemente ésta, y probablemente, negativamente la otra.

Señor Rossi — ¿Y qué es lo que se opone a que se sancionen las dos?

Señor Andreoli — No está despachada por la Comisión, y la Cámara, si va a estar día a día despachando pensiones para becas, va a llegar un momento en que tarde o temprano no va a poder satisfacer todos los pedidos. Despachará estos petitorio primero y retendrá los últimos.

Yo me inclino en el sentido de que se traten estos dos proyectos de ley, el del señor De Giuli, como el de la señora de Schusselin en una sola sesión, esperándose para esta última el informe de la Comisión de Instrucción Pública.

Dentro de una semana podría tratarlos la Cámara.

Señor Rossi—Yo mantengo la moción, porque si las dos deben discutirse, empezemos por ésta, que está informada.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Voy a apoyar la moción del señor diputado Rossi, porque el asunto relativo a la pensión que se concede al señor De Giuli, es un asunto que está completamente adelantado, puesto que ha venido con sanción favorable del Honorable Senado.

Señor Andreoli — La otra también.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No, señor diputado.

Señor Andreoli — ¿El de la señora de Schusselin?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No está en la Comisión de Instrucción Pública; se lo puedo asegurar al señor diputado. El otro asunto está informado hace dos o tres meses.

Señor Andreoli — Pero el proyecto a que yo me refiero ha sido sancionado por la Cámara de Senadores.

Señor Rossi — Es verdad; también está sancionado por el Senado el de la beca a la señora Schusselin.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Perfectamente. Entonces, se tratarán por su orden. Este ya está sancionado, y además informado por la Comisión de Instrucción Pública hace más de dos meses. Acerca del candidato hay referencias elogiosísimas, no solamente de notables profesores, tales como la señora de Muller, del eminente profesor Tulio Serafín, del profesor nacional señor Sambucetti y otras, y aún el señor diputado Cortinas, que tuvo ocasión de oirlo, y que creo es persona muy versada en cuestiones artísticas, me pidió, antes de retirarse, como yo era el encargado de redactar el informe de la Comisión, que tratara de hacerlo en los términos más elevados, en la seguridad de que no haría nada más que defender lo que era justo: méritos evidentísimos de un compatriota nuestro.

Hace muy poco se sancionaron por esta Cámara dos o tres proyectos análogos. No sé por qué después de haber sentado este precedente, la Cámara ahora rechazaría...

Señor Frugoni — Mal precedente.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¿Mal precedente, por qué?... Debemos tratar de fomentar la cultura artística en el país.

Señor Mibelli — Y porque hay una ley que contempla todos esos casos.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Este candidato no tiene padrinos ante la Cámara; no tiene nada más que sus propios méritos que ofrecer.

Yo entiendo, señor Presidente, que debe tratarse sin dilación, por ser un compatriota digno, cuyos méritos han sido comprobados por personas que deben merecernos plena fe.

Señor Rossi — Yo mantengo la moción tal como la formulé. Si estuvieran las pensiones informadas, y en iguales condiciones, yo adheriría con mucho gusto a la moción del señor diputado Andreoli; pero desde que ésta se puede tratar de inmediato, y la Cámara verá si es justo o no darla, porque está el informe preparado, yo insisto en que tratemos hoy el asunto a que me he referido.

Señor Andreoli — Yo formulo moción, concretando mi pensamiento, para que se traten estos dos proyectos de ley el lunes próximo en primer término.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No apoyado. Por lo pronto no hay informe de la Comisión respecto a ese otro petitorio.

Señor Andreoli — Tiene tiempo de aquí al lunes de expedirse.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — De aquí al lunes tendría que informarse la Comisión con la misma seriedad con que se ha informado respecto al señor De Giuli.

Señor Andreoli — Sí, señor; y hay tiempo de sobra.

Señor Berro (don Roberto) — Lo dejaríamos para el otro lunes.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — De manera que sería dilatar un asunto completamente estudiado y conocido, acoplándole otro que todavía no tiene nada más que la referencia que ha hecho el señor diputado.

Señor García Morales — Y la sanción del Senado.

Señor Andreoli — La sanción del Senado y los informes de personas competentes que están agregados al expediente.

Señor Mibelli — El Senado sanciona lo único que no tiene importancia.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo entiendo que debe votarse la moción del señor diputado Rossi.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día. En primer término figura el proyecto de ley que acuerda pensión al señor Augusto De Giuli.

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Junio 9 de 1920.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor José Espalter:

Augusto De Giuli, soltero, oriental, haciendo uso del derecho que me acuerda la Carta Fundamental de la República, ante esa honorable corporación que usted preside, se presenta y expone:

Que movido por una aspiración legítima y emulativa, he resuelto terminar mis estudios de música y canto, los que necesitan, en realidad, un seguro y consciente perfeccionamiento, el que podré adquirir en un ambiente más propicio, solícito y consagratorio, y que espero esa Honorabilidad me concederá el medio que busco, para lo que expondré inmediatamente, razones de orden fundamentales que evidenciarán los esfuerzos por mí realizados, corroborados por opiniones de célebres cantantes y afirmaciones de músicos y directores eminentes.

Estudié el canto en Montevideo, bajo la dirección del tenor que se llamó en vida Antonio Aramburo, de universal nombradía. Pasé luego a Buenos Aires y estudié dos años con el notable profesor de canto, señor Arnoldo Bottaro. Una vez pronto para cantar en público, di varios conciertos en el vecino país, logrando éxitos eficientes y múltiples plácemes de la prensa. De vuelta a mi patria, fuí invitado para dar un concierto en el ex Politeama, donde actuaba la Orquesta Nacional, dirigida por el renombrado musicista compatriota don Luis Sambucetti. Canté acompañado de gran orquesta "A te, o cara", de "Puritani", y "Luisa Miller", de Bellini y Verdi, respectivamente. Solicitado por una empresa teatral de Buenos Aires para hacer una larga jira artística, canté en distintos teatros de distintas provincias, con bastante éxito y aplausos del público, siendo muy considerado por la prensa unánimemente, interpretando las óperas del repertorio lírico "Tosca", "Rigoletto", "Traviata", "Boheme" y "Puritani"; pero esto, en vez de beneficiarme, me perjudicaba visiblemente, por cuanto que, teniendo condiciones vocales suficientes para poder escalar mejores teatros y figurar en mejores compañías, me iba malogrando ostensiblemente en compañías de tercero y cuarto orden, y, con tal resultado, desprestigiándome en mi iniciación artística, y mucho más teniendo en cuenta que aún me faltaba estudiar.

Nuevamente en mi hogar paterno, y víctima de una fuerte grippe, adquirida en jiras violentas por el interior de la República Argentina, me ví obligado a detenerme aquí durante tres años, consagrándome, con la ayuda de la ciencia médica, a la curación de mis cuerdas vocales, que fueron atacadas por la terrible peste. Mas, respondiendo **a la voz de la**

intuición, una vez curado totalmente, reanudé mis estudios con mis propios conocimientos del arte de la enseñanza del canto, venciendo las primeras dificultades, muy pronto, logrando alcanzar el dominio de mi voz bien basada en una escuela de canto que hizo célebres a los Rubini y a los Duprés, introducida al Plata por el maestro Arnoldo Bottaro, y pude, en consecuencia, volver a cantar después de tres años de vicisitudes. Hoy, en plena posesión de mis facultades vocales, vengo a solicitar una pensión para perfeccionar mis estudios en Europa, eligiendo para tal efecto, Italia, por ser esta gran nación la verdadera nutriz del canto, fuente del arte y emporio artístico, y en donde se hallan, también, los verdaderos pedagogos del sonido humano y científicos perfeccionadores musicales.

Yo solamente necesito el apoyo del Estado para que me permita, económicamente, estudiar repertorio de ópera, no obstante conocer algunas, aunque deficientemente, lo que puse en prueba más de una vez. Empero, y habiendo estudiado de una manera consciente y severa, creo que aún mis estudios no me dan la suficiencia necesaria para lanzarme a la carrera lírica, y es por esto, precisamente, que recurro a la protección y ecuanimidad del Honorable Senado. Es una gracia especial que pido al Parlamento para que me conceda una subvención con el fin de alcanzar mi perfección artística. Gracia especial que el Parlamento accederá, por conocer en él los elevados sentimientos de cultura y la tendencia para lograrlos en beneficio del país, y la fina inspiración artística de cada uno de sus ilustrados componentes. Apuntaré, como digo más arriba, algunas opiniones de renombrados profesores de canto y de música, y la reciente opinión del eminente director de orquesta, maestro Tulio Serafín, cuyas grandes dotes artísticas pudo apreciar el culto público montevideano, en Septiembre del año pasado, en nuestro primer coliseo.

Empezaré por la del tenor Aramburo. "Su voz, díjome, es excepcional; pocos son los tenores, hoy por hoy, que tengan tanta seguridad en la emisión de los sido y re-bemol. La franqueza de su voz, el timbre claro y expresivo, lo hacen a usted capaz de abarcar el repertorio lírico propiamente dicho; su voz recorre bien la gama de las dos octavas necesarias para el tenor, imprescindible; en fin, es su voz de tenor "spinto" absoluto". Esta opinión del tenor aragonés es capital por su reconocida franqueza y competencia. Tengo opinión escrita de la brillante soprano y profesora de canto señora María V. de Muller, cuya preparación clásica hacen de esta notable profesora y eximia cantante, una autoridad en la materia; otra del mencionado compatriota don Luis Sambucetti, compositor de elevada inspiración y uno de los más profundos pedagogos musicales de la América del Sur; otra del maestro y director diplomado en el gran Conservatorio de Milán, señor Romualdo Moro, consagrado como eximio pianista en Europa y en América, documentos que adjunto a la consideración de esa Honorable Corporación. Requerido que fuí para dar una audición ante el maestro de universal renombre, actualmente director de la Opera que actúa en el Colón bonaerense, señor Tulio Serafín, el año pasado, en Solís, presenciando aquélla las principales partes de la Compañía de Opera, en la que no faltó la célebre soprano Elena Rawkoska, siendo objeto de unánimes felicitaciones, y de parte del señor Bonetti, empresario de dicha compañía, el que no trepidó en manifestar que mi voz era de primera calidad y de gran porvenir.

En ese tiempo, fuí invitado por el exquisito tenor Benjamín Gigli, que deseaba oirme, recibiendo de este inmenso cantante, los plácemes más entusiastas y las ponderaciones más consagratorias y el consejo, sabio para mí, de perfeccionarme y estudiar repertorio, sindicándome para esto, a Italia. La opinión de Serafín, que también adjunto, y que transcribiré del italiano y traduciré inmediatamente al español, dice así: "Possiede una bella voce, estesa e intonata, di timbro agradabolísimo, che, si studa, fará una óptima carriera". "Posee una bella voz, extensa y entonada, de timbre agradabilísimo, que si estudia logrará una óptima carrera". Esta opinión, Honorable Senado, pesa por ser de una inmensa autoridad y por concurrir y corroborar con las demás opiniones emitidas. Significa todo esto que una vez que yo me haya perfeccionado, podré exaltar a los grandes teatros, afán y deseo de toda mi vida. No necesito muchos años para ello. Con tres años de riguroso estudio, tengo lo suficiente, en la seguridad que alcanzaré mi ideal, el que lo hubiera alcanzado ya si no hubieran sido tan precarios mis recursos y si la enfermedad no me hubiera vencido por tres años; el ideal que es el oasis que busca el espíritu para refrigerar sus ardores, es como un puente sutil que se extiende hacia el infinito, para los que tenemos alma esencialmente artística. Hoy, no sería para mí un atributo de la vida del espíritu, inaccesible; sería, sí, algo conmesurado, algo concreto y vivo; sería, señor Presidente, como una esperanza realizada.

Por lo expresado, y existiendo precedentes francos y liberales, evidenciados en solicitudes análogas, recurro a ese Honorable Senado en la inteligencia que oirá mi petitorio y me concederá la subvención para fines artísticos.

Reconociendo la elevada equidad de V. H., pienso que me hará justicia.

Augusto De Giuli.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Augusto De Giuli, una pensión de mil ochocientos pesos (pesos 1.800) anuales, por el término de dos años, a fin de perfeccionar sus estudios de canto en Europa.

Art. 2.o El Ministro de la República acreditado en el país en que perfeccionare sus estudios el señor De Giuli, informará cada seis meses sobre la marcha de los mismos. En caso de ser los informes desfavorables y justificados a juicio del Consejo Nacional de Administración, se suspenderá la pensión, dando cuenta a la Honorable Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 1.o de Julio de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.
Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha considerado el proyecto, venido con sanción del Honorable Senado, por el que se concede una pensión de mil ochocientos pesos anuales — por el término de dos años — al señor Augusto De Giuli, para que perfeccione, en Italia, sus estudios de canto.

Se trata de un joven que posee notables condiciones para realizar una brillante carrera artística.

Los informes, concordantes, que acerca de sus sobresalientes aptitudes han otorgado artistas consagrados y distinguidos profesores, entre los que figuran los señores Luis Sambucetti, Romualdo Moro, María V. de Muller y Tulio Serafín, informes que dieron mérito a que el Honorable Senado sancionara el proyecto de ley venido a conocimiento de V. H., han sido ampliados aun ante vuestra Comisión con el dictamen encomiástico de algunos de sus miembros, que han tenido oportunidad de oír al joven artista.

Vuestra Comisión omite las consideraciones generales acerca de la conveniencia de fomentar y estimular toda manifestación que tienda a acrecentar la cultura artística del país, porque ellas son innecesarias al ilustrado criterio de V. H. y se limita a aconsejaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 3 de Agosto de 1920.

Francisco Imhof — Daniel E. Gutiérrez — Isaías Ximénez — Carlos Bellini Hernández."

En discusión general.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Hace cierto tiempo, la Cámara tomó en consideración una solicitud análoga que se despachó favorablemente. Los otros días la Asamblea General otorgó también un beca semejante para enviar a cierta persona a perfeccionar sus estudios en Europa. En ambas circunstancias, nosotros dejamos sentado nuestro criterio en el sentido de que la Cámara no debía otorgar estas pensiones para complemento de estudios artísticos, toda vez que existe una ley que reglamenta el otorgamiento de becas. Se ha argumentado que esa ley no puede cumplirse en virtud de las diferencias de algunas de sus disposiciones.

Sería el caso, el señor Presidente, entonces, de modificar esa ley poniéndola de acuerdo con las exigencias de la actualidad; pero no me parece correcto que pasemos nosotros por encima de esas disposiciones legales para dejarla completamente en desuso y otorgar la beca prescindiendo en absoluto de dicha ley.

Por lo que se refiere al caso concreto que estamos estudiando, yo puedo manifestar que tengo los mejores informes de las cualidades artísticas del solicitante. Hasta he tenido ocasión de apreciarlas personalmente, pero no creo que esto pueda obstar a que nosotros nos pronunciemos ahora en contra de lo que él solicita, dado que debemos ser consecuentes con el criterio general sentado en casos semejantes.

Por esas razones, nosotros vamos a votar en contra de esta solicitud.

Señor Rossi — A pesar de saber que tiene manifiestas condiciones para hacer carrera.

Señor Frugoni — Porque sé que hay en el país muchos otros estudiantes y aficionados que tienen también buenas condiciones, los cuales se van a sentir alentados por estas concesiones que hacemos ahora. Estamos abriendo las puertas...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero que se presenten si tienen condiciones.

Señor Rossi — Yo sé que tiene excelentísimas condiciones el señor Giuli, por eso lo propongo.

Señor Frugoni — Pero entre los buenos van a colarse algunos malos. Esta Cámara no está habilitada para transformarse en filtro artístico de las condiciones de los cantantes.

Señor Rossi — Yo, por mi parte, confieso que tengo más fe a los informes que vengan en la forma que estos vienen que a los resultados de un concurso.

Señor Patiño — No hay que creer en los talentos a sueldo.

El Estado no tiene nada que ver con la iniciativa particular. El que tiene talento que lo haga descollar, como lo han

hecho descollar otros, sin necesidad de la protección del Estado.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Se han malogrado muchos talentos por falta de protección del Estado.

Señor Patiño — En ninguna parte del mundo los becados han dado ningún resultado.

Señor Legnani — Lo que es cierto, es que, en ninguna parte del mundo, y en ningún momento de la historia, se ha hecho de parte de buenos gobernantes ni de los buenos legisladores, oposición al arte, y creo que en esto los socialistas, que debían tener como norma de conducta alentar todo lo que tienda a la reforma social, están completamente equivocados y están en contradicción censurable.

Señor Frugoni — No veo la contradicción. Nos acabamos de declarar en favor de una ley que reglamenta el otorgamiento de las becas. No nos oponemos a que el Estado favorezca en cierto modo la educación artística; lo que no queremos, es que lo haga en esta forma que es demasiado propicia al favoritismo.

Señor Legnani — En otros casos tienen razón los socialistas al oponerse a las pensiones, pero no en este caso particular, que se trata de una pensión artística.

Señor Rossi — Además, en este caso, debe estar convencido el señor diputado Frugoni que no hay favoritismo.

Señor Frugoni — Pero se sientan precedentes funestos, porque se presentarán mañana los que no tienen condiciones en demanda de la misma protección. — (Murmullos).

La Cámara no está habilitada para saber si los solicitantes tienen o no condiciones. Desde luego, la Cámara no tiene por qué confiar en la declaración que yo hago, y no tiene valor alguno porque yo no soy un entendido en arte de canto, y probablemente la Comisión que se ha expedido al respecto entiende tan poco como yo.

Señor Legnani — Está equivocado el señor diputado Frugoni, porque los que han informado esa solicitud son todos entendidos.

Señor Vicente y Ferrés — El señor diputado Frugoni debía presentar un proyecto modificando la ley anterior. — (Murmullos).

Señor Martínez Trueba — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al P. E.

9—En segundo término figura en la orden del día el proyecto relativo al aumento de las tarifas tranviarias.

Continúa la lectura de los antecedentes. (Se empieza a leer).

Señor Patiño — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Patiño.

Señor Patiño—Creo que el señor diputado que pidió la lectura de estos antecedentes ha tenido tiempo de leerlos el sábado y el domingo. Así que pido que se suprima la lectura. — (Apoyados).

Señor Mibelli—Conviene que se lea para refrescar la memoria.

Señor Lussich — Pido la palabra para una cuestión previa y solicito de la Cámara disculpe la entretenga por un momento.

Es con el objeto de salvar mi voto. Entro a la Cámara en estos momentos y como se me hiciera observar por algunos que yo pasaría como habiendo votado en silencio una pensión que se me dice acaba de votar la Cámara, quiero dejar constancia de que si hubiera estado presente en el momento en que se votó el proyecto concediendo por gracia especial al señor Augusto de Giuli, una pensión de mil ochocientos pesos por el término de dos años para que vaya a estudiar canto en Europa...

Señor Ghigliani — El señor diputado Lussich está faltando al Reglamento.

Señor Lussich — ... hubiera votado negativamente por las mismas razones aducidas en la Asamblea General...

Señor Ghigliani — Estas manifestaciones debe hacerlas en la próxima sesión, en la media hora destinada a los asuntos previos; pero no ahora.

Señor Lussich — ... cuando se discutió una pensión semejante para la señorita de Herrera y Reissig.

He concluído.

Señor Ghigliani — Señor Presidente: se está violando el Reglamento y hay un diputado que lo manifiesta. Yo planteo la cuestión. Es un abuso llegar tarde a la Cámara e interrumpir la discusión de los asuntos en discusión.

Señor Andreoli — Ya terminó.

Señor Lussich — Y aunque no hubiera concluído continuaría, señor Presidente, porque deseo salvar mi voto, a lo que tengo derecho.

Señor Ghigliani — Pero debe hacerlo en tiempo. No tiene derecho a faltar a las disposiciones reglamentarias.

Señor García Morales — ¿Dónde está la disposición reglamentaria?

Señor Ghigliani — Que se lea.

Los asuntos de economía interna de la Cámara se tratan en la media hora de cuestiones previas. No se debe interrumpir la consideración de los asuntos.

Señor Andreoli — Es una constancia del voto.

Señor Lussich — Es una constancia de mi voto.

Señor Ghigliani — Pero no debe hacerlo en esta oportunidad.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Patiño para que se suprima la lectura de los antecedentes en el asunto que está en discusión.

Señor Lussich — El señor Presidente está mirando para otro lado cuando los diputados hablan.

Señor Presidente — El señor diputado Lussich no tiene razón.

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Presidente — La Mesa ha procedido discretamente al dar por terminado el incidente. — (Apoyados).

Señor Lussich — Me refería a otro hecho...

Señor Martínez Trueba — La Mesa ha procedido perfectamente bien.

Señor Lussich— ... a la falta de atención a los señores diputados. Se entretiene en otras cosas que me parece...

Señor Presidente — Me parece que el Presidente atiende en toda oportunidad a los señores diputados... — (Apoyados).

... y no se puede estar fiscalizando su conducta al punto de impedirle que converse con algún otro colega.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelìano) — Bueno, podemos seguir adelante.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Patiño.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa). (1)

Está en discusión general el asunto relativo al aumento de las tarifas tranviarias.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Cuando hace un par de meses estuvo otra vez en la orden del día este asunto, yo tuve el propósito de pedir que fuera pasado a estudio de la Comisión de Legislación, porque me parecía extraño que la Comisión de Fomento fuera la que informara a la Cámara, en el asunto planteado por el pedido de jurisdicción que formuló la Asamblea Representativa de Montevideo. Estando en cuestión un principio constitucional y una cuestión de legislación, lo lógico era que la Comisión especial de la Cámara encargada de dictaminar en estos asuntos, fuera la que informara ésta.

El otro día oí a algunos de los señores representantes, manifestar su desacuerdo por el trámite erróneo que había llevado un asunto y creo que tenían razón. Sería absurdo que un asunto que es de competencia de la Comisión de Legislación, lo tratara, por ejemplo, la Comisión de Represión del Alcoholismo, la Comisión de Higiene o la Comisión de Fomento. Así que en este asunto, estaba en tela de juicio la agresión de un principio constitucional y la falta de cumplimiento de una ley, y era lógico que fuera informado por la Comisión de Legislación. La Cámara, entonces, podría proceder con entera conciencia, porque tendría el asesoramiento que le habrían dado los miembros de esa Comisión, con la autoridad jurídica que ellos pueden prestarle, y, al mismo tiempo, con su autoridad moral. Más adelante, examinando y leyendo de nuevo el petitorio de las Empresas de Tranvías, la ley que organizó los Gobiernos locales y el informe de la Comisión de Fomento, cambié de parecer. Ya no pensé que fuera necesario que la Comisión de Legislación diera su dictamen a ese respecto, pues el asunto es tan claro, es tan evidente que no coresponde a esta Cámara intervenir en un asunto que es de competencia exclusiva de otra autoridad, — competencia que le ha sido asignada por ley. — que consideré totalmente innecesario el informe de la Comisión de Legislación.

El asunto éste, referente al precio de un servicio público de evidente carácter municipal, no puede tener otro camino para resolverse que entregarlo a aquella autoridad, a quien lo ha asignado privativamente la ley. Esto ya se hacía en el régimen antiguo, pero debe hacerse mucho más ahora en que se ha consagrado por la Constitución, el principio de la autonomía Departamental, principio que sería atropellado si la Cámara, desconociendo sus propias leyes y sus propias disposiciones, tratara de sustituirse en los casos particulares, al agente al que le ha asignado ya determinadas funciones.

No veo, tampoco, por qué la Cámara se apresuraría a intervenir en este asunto, desoyendo o desatendiendo el reclamo que interpone la autoridad municipal más importante de la República y entraría a resolver una cuestión en la que se ventilan intereses del municipio, con menoscabo

---

(1) Ver en el "Diario Oficial" tomo LX N.o 4352 páginas 610 y siguientes el resto del antecedente cuya lectura se suprime. (Asunto mandado publicar).

de las leyes y hasta, si se quiere, con evidente descortesía con respecto a aquella autoridad.

Hay en este litigio dos actores: por una parte, una compañía comercial que trata de apuntalar sus negocios, y por otra parte, la autoridad municipal más importante del país que no trata de defender negocios ni intereses particulares, sino que trata de defender la ley, el interés público, el derecho y el interés de todos los ciudadanos. — (¡Muy bien!).

Yo creo, señor Presidente, que si con interpretaciones casuísticas, si con habilidad de dialéctica, nosotros pudieramos extorsionar el sentido claro de las palabras, de los conceptos corrientes, se engendraría en el pueblo un profundo escepticismo con respecto al valor de la legislación. Si las leyes dijeran hoy una cosa y en el día de mañana, merced al imperio de distintas circunstancias, dijeran lo contrario, caerían en un profundo desprestigio nuestras leyes, y yo creo que no sea ese el interés del Cuerpo Legislativo.

Si merced a interpretaciones caprichosas, nosotros pudiéramos cambiar el sentido claro de las palabras, estaríamos casi como en el tercer acto de los "Intereses creados", en que un leguleyo hábil, con cambiar una coma, hace que una ley que, un instante antes conducía al presidio, después de omitido ese signo ortográfico, casi da un premio.

Es, pues, por estas razones, por la evidencia de que la ley asigna exclusiva y privativamente el conocimiento relativo a las concesiones tranviarias a la autoridad comunal, que yo voy a proponer que se establezca como resolución en el petitorio de las compañías de tranvías la siguiente: "Estando expresamente atribuída al Concejo de Administración Departamental por la ley orgánica de los Gobiernos locales la facultad de otorgar concesiones de tranvías, y tratándose en el petitorio de las Empresas "Comercial" y "Transatlántica" de modificar la concesión actual para pactar otra que establezca obligaciones distintas en cuanto al costo del servicio que realizan, corresponde que la reforma de concesión pretendida por las mencionadas compañías sea pactada con el Concejo de Administración Departamental de Montevideo.

Una vez negociada la nueva forma de concesión con el acuerdo de la Asamblea Representativa, deberá darse conocimiento al Cuerpo Legislativo, al solo efecto de derogar la ley de concesión que rige en la actualidad. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Grolero — Eso corresponde después que vote la Cámara el proyecto de la Comisión en mayoría, no antes.

Señor Martínez Trueba — Esa es una cuestión previa.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — La Cámara no puede abocarse al estudio de un asunto que no es de su competencia.

Señor Nieto y Clavera — Esta cuestión es de absoluta competencia del Cuerpo Legislativo.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Al modo de ver del señor diputado y en contra de los términos claros y expresos de la ley orgánica de los Gobiernos Departamentales.

Señor Nieto y Clavera — La ley prevé un caso completamente distinto del caso en cuestión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me parece que está equivocado el señor diputado Gutiérrez, y se lo demostraré dentro de un momento.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Soy muy afecto a las demostraciones. Me convenceré cuando me lo demuestre.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Gutiérrez.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

"Estando expresamente atribuída al Concejo Departamental de Administración por la ley orgánica de los Gobiernos Locales la facultad de otorgar concesiones de tranvías y tratándose en el petitorio de las Empresas "Comercial" y "Transatlántica" de modificar la concesión actual para pactar otra que establezca obligaciones distintas en cuanto al costo del servicio que realizan, corresponde que la reforma de concesión pretendida por las mencionadas compañías sea pactada con el Concejo de Administración Departamental de Montevideo. Una vez negociada la nueva forma de concesión con el acuerdo de la Asamblea Representativa, deberá darse conocimiento al Cuerpo Legislativo al solo efecto de derogar la ley de concesión que rige en la actualidad."

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo no conocía la moción que iba a presentar el señor diputado Gutiérrez, pero considero que ha estado muy feliz en sus términos.

Si legalmente se puede discutir la jurisdicción de los Gobiernos Municipales o del Cuerpo Legislativo sobre la modificación de la concesión actual, doctrinariamente es absolutamente indiscutible que todas las cuestiones que se relacionan con los servicios de transportes públicos departamentales corresponden a la autoridad municipal.

Se quiere en este caso sujetar la doctrina al texto de una ley accidental, de una ley de concesión. Esto me parece sencillamente una monstruosidad. Considero que si el Cuerpo Legislativo entiende que las concesiones de tranvías deben ser otorgadas por los Municipios, es evidente que todas sus modificaciones deben ser también acordadas mediando la voluntad de estas autoridades.

Si la ley es obscura a este respecto, lo que debemos hacer es aclarar la ley, pero sin torcer la doctrina que establece la jurisdicción de los Municipios en esta materia.

La moción presentada por el señor diputado Gutiérrez contempla perfectamente esta circunstancia, permite que el Municipio de la Capital pueda intervenir en esta nueva concesión que se va a otorgar, puesto que modificar una concesión es hacer otra nueva, es cambiar los términos de la vieja, y por lo tanto es establecer una nueva, y si la ley claramente determina que las nuevas concesiones deben ser del resorte municipal, en su estudio y al ser acordada, es necesario que este asunto sea resuelto por el Gobierno Municipal.

Señor Nieto y Clavera — ¿Me permite?...

Con ese criterio...

Señor Ghigliani — No le permito, señor diputado. Voy a terminar brevemente.

La única duda que podría surgir es la siguiente: Si se diera al Gobierno Municipal la facultad de establecer una nueva concesión, modificando la vieja, se llegaría a este caso: que una resolución municipal modificaría una resolución legislativa, lo que no es admisible; pero la fórmula propuesta por el señor diputado Gutiérrez permite conocer de antemano la opinión del Municipio, no a título de informe, sino a título de concesión, de un acuerdo con las Empresas; no a título de informe, repito, como ya se le pidió, sino como un arreglo con las Empresas, y se dirigía al Cuerpo Legislativo, no para que le diera el visto bueno a la nueva concesión, sino para derogar las cláusulas de la vieja concesión que ya no va a regir.

Era lo que quería manifestar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: la ausencia transitoria del señor Héctor R. Gómez, que es el miembro informante de la Comisión de Fomento en este asunto, me obliga a reemplazarlo a su pedido.

No lo podré reemplazar con completo éxito, porque el señor Gómez ha hecho un estudio muy detenido de esta cuestión y yo he tenido que estudiarla rápidamente en los últimos días, cuando este colega me anunció su viaje. Ahora agregaré que me parece que no es muy difícil contestar las observaciones del señor Gutiérres, porque, á mi juicio, son absolutamente equivocadas.

Yo he oído con sorpresa que la Asamblea Representativa de Montevideo se permite decir en una comunicación que ha pasado, que si el Cuerpo Legislativo resolviera este asunto como ella cree que no debe resolverlo, rechazaría esa resolución y no la acataría.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?...

Yo estoy de acuerdo con el señor diputado en que el lenguaje empleado por la Asamblea Representativa, en ese caso, es incorrecto. No puede desconocer ninguna autoridad del país una resolución del Cuerpo Legislativo; pero lo que yo he puesto en cuestión es que el Cuerpo Legislativo no puede ir ni contra los principios constitucionales, ni hacer como Saturno que se comía a sus hijos: ir contra sus propias leyes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente: quiere decir que el señor diputado Gutiérrez está de acuerdo conmigo en que la Asamblea Representativa de Montevideo ha usado malos términos, por lo menos, para dirigirse a la Asamblea General o a la Cámara de Representantes.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Se justifica, quizás, esa nerviosidad!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Además de usar esos malos términos en la forma, se ha equivocado lamentablemente en el fondo...

Señor Gutiérrez — No apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano — ...porque, señor Presidente, dentro de nuestro régimen constitucional la Asamblea Representativa no tiene más facultades que las que la Asamblea General le atribuya, salvo algunas excepciones determinadas por la misma Constitución de la República.

Señor Ximénez — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Con leer unos cuantos artículos me va a bastar para demostrarlo.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero la Asamblea General le ha atribuído esa facultad de atender a las concesiones de tranvías. Esto es indudable.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No me interrumpa...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Muy bien. Yo le pido disculpas al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque ese argumento del señor diputado es el último que voy a contestar.

Se pretende que la Asamblea Representativa de Montevideo y el Concejo Departamental de Administración de Montevideo tienen autoridad para intervenir en estos casos, porque la Constitución les llama a los Concejos y a las Asambleas Representativas "autónomos" ...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Porque esa fué la mente del constituyente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...y además por la disposición legal de la antigua ley de Intendencias y

Municipios, que ha citado el señor diputado Gutiérrez.

Yo voy a demostrar, señor Presidente, que esos dos argumentos son equivocados.

El artículo 130 de la Constitución dice: "El Gobierno y Administración Locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración autónomos, elegidos popularmente, con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, y cuyo número será fijado por la ley".

Y el artículo 132 agrega:

"La ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electo, "atribuciones de las Asambleas", recursos contra sus resoluciones y la representación de los partidos en los Concejos de Administración."

Si la Cámara ha oído la lectura que acabo de hacer, habrá visto que terminantemente la Constitución dice que las Asambleas no tendrán más facultades ni más atribuciones que las que las leyes les atribuyan.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¿Me permite el señor diputado que siga su argumento?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No le permito, porque si le permito tantas interrupciones, yo, en lugar de hablar un cuarto de hora, hablaré una hora...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero el asunto es muy interesante y se justifica...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y la Cámara se va a aburrir y no va a prestar atención a mis palabras, y a mí me gusta hablar cuando me oyen...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Lo oímos siempre con mucha atención al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...Cuando noto que no me oyen, concluyo.

La misma Constitución establece ciertas materias en las cuales la ley que se dicte por la Asamblea tiene que respetar algunas facultades de las Asambleas Representativas. Por ejemplo: "Artículo 137. Las autoridades locales nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan". Estas son facultades que la ley ordinaria no puede quitarles a los municipios.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Entre las facultades que le asigna la ley está la de dar concesiones de tranvías.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — "Las autoridades locales nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan". Esta facultad no se le puede cercenar; pero la facultad de otorgar concesiones de tranvías, con arreglo a la leyes, está supeditada a las leyes que rigen los tranvías eléctricos establecidos en la Capital de la República.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No señor: no es con respecto a leyes particulares, sino con arreglo a leyes generales que dan normas básicas para las concesiones.

Señor Ramírez — Con respecto a todas las leyes en conjunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: cuando se dictó la ley de electrificación de los tranvías de La Comercial y de La Transatlántica, vinieron esos asuntos a resolución de la Asamblea General, porque las Juntas entonces no podían otorgar...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Hacían las cosas bastante mal.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... no podían otorgar concesiones, sino por el plazo de 25 años. Para otorgar concesiones por 90 y 75 años...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Se necesitaba la intervención de la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... como son las que rigen esas compañías, esos asuntos tenían que venir a la resolución de la Asamblea General.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Y exclusivamente para ese solo fin.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Gutiérrez no se da cuenta que otorgar una concesión por 25 años y otorgarla por 75 años son cosas tan profundamente distintas que afectan a toda la concesión.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Sí, señor: en cuanto al tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En cuanto a todo.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Por eso había que acudir a la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Gutiérrez: hágame el favor, usted, que es un hombre inteligente, de oirme.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Muchas gracias por el piropo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La diferencia de 50 o 60 años en el plazo de la concesión afecta a toda la concesión, porque es muy distinto otorgar una concesión tan larga a otorgar una relativamente tan corta, y entonces el Estado le carga la mano al concesionario en muchas cosas que no haría si el plazo fuera corto.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Lo mismo lo harían las Juntas o los Municipios.

Señor Rossi — Eso es verdad en principio general, pero yo le pediría al doctor Rodríguez Larreta, ya que hace las veces de miembro informante, que me dijera cuál es la razón de esas palabras que acaba de pronunciar y que también figuran al final del informe, es decir: por qué, además del plazo, se tuvo en vista otras razones que no se dicen, para que se sometiera a la aprobación de la Cámara esa concesión. Yo desearía que estuviera el señor Gómez aquí, porque sé que esas cosas las iba a contestar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y yo le voy a contestar.

Señor Rossi — ... expresamente. Yo se lo pregunté y me dijo que en la Cámara lo explicaría. A falta del señor Gómez, yo desearía que el doctor Rodríguez Larreta se explicara al respecto, — pero en concreto, — pues que en general ya sabemos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces ya sabe la contestación. Esa es la contestación.

Señor Rossi — No señor, porque en este caso no la hay, y no la hay ¿por qué?... No la hay por la sencilla razón de que en este caso vino nada más que para cumplir un precepto de la ley, que decía que en caso de plazos mayores de 25 años se necesitará la anuencia del Poder Legislativo. No hubo otra razón; y si se cree que la hubo, pido se me diga cuál es.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor diputado Rossi no se quiere dar cuenta, a pesar de que se da, por las mismas palabras que ha empleado, que no es lo mismo 25 años que 75.

Señor Frugoni — Pero ese argumento se vuelve contra su tesis, señor diputado.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo se va a volver contra mi tesis?

Señor Frugoni — Completamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Quiere explicármelo?

Señor Frugoni — Porque eso explicaría la razón por la cual ha querido dar intervención al Poder Legislativo en los casos de concesiones tan largas; pero no explica la razón por la cual haya el Poder Legislativo de tomarse intervención, rigiendo la autonomía municipal, cuando sólo se trata de modificar una simple tarifa. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora se lo voy a decir. Pero, señor diputado Frugoni, no se puede decir todo lo que uno quiere decir en un momento dado. Uno lo va diciendo lentamente. El señor diputado Frugoni, cuando habla, habla muy largo, probablemente porque cree que necesita ese espacio de tiempo para expresar por completo sus ideas. Más o menos a mí me pasa lo mismo.

Insisto, señor Presidente, en que debido a la cuestión del plazo, esto vino a la Asamblea, y, entonces, la Asamblea consideró toda la concesión y dictó una ley extensa, con un articulado numeroso, en la cual se establecen las tarifas que debían los tranvías cobrar durante todo el tiempo de esa concesión. ¿Cómo es posible sostener, constitucionalmente, que esas leyes pueden ser derogadas por la Asamblea Representativa de Montevideo?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Nadie sostiene eso, señor diputado, ni en mi moción se sostiene. Ninguna ley puede ser derogada por una Asamblea Representativa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La moción del señor diputado es un poco obstruccionista...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No señor: todo lo contrario.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) ... — Quiere mandar el asunto a la Asamblea Representativa...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Que es a dónde debe ir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... para que allí se discuta durante seis meses...

Señor Martínez Trueba — Eso es prejuzgar.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¿Por qué, señor diputado Rodríguez Larreta, si es de nuestra conveniencia...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...Para que pase al Concejo de Administración, para que se vuelva a discutir por unos cuantos meses y se vuelva después a la Asamblea Nacional, que es la que tiene facultades...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Para derogar leyes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Para derogar o modificar leyes, exactamente.

Señor Ramírez — Sometiéndose a la voluntad del Concejo Departamental!... — (Murmullos).

Señor Frugoni — Yo comprendería el argumento del señor diputado si viéramos al Gobierno Departamental dispuesto a modificar las concesiones; pero desde que el Gobierno Municipal no quiere modificar las concesiones, su argumento no tiene valor ninguno, en absoluto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y cómo lo sabe el señor diputado?

Señor Frugoni — Porque no ha habido ninguna gestión en ese sentido por parte del Gobierno Departamental.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si ya lo sabe: si la Asamblea Legislativa quiere modificar concesiones, puede hacerlo; es una facultad que no se le puede negar, con arreglo a la tesis que combato.

Señor Frugoni — Pero ese sería el momento en que el P. E. podría reclamar sus derechos, pero no ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: me parece que es tan indiscutible lo que estoy sosteniendo, que indirectamente lo reconocen los mismos adversarios.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No señor: es un recurso muy hábil.

Señor Ghigliani — Es tan discutible, que se está discutiendo. — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Es perfectamente claro lo contrario.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El asunto, señor Presidente, lo mandó el Consejo Nacional de Administración, que me parece que es un Cuerpo sobresaliente, en el cual figuran hombres muy aptos en materia constitucional y legal; lo mandó, decía, a la Asamblea General. No se le ocurrió pasárselo a la Asamblea Representativa.

Señor Rossi — Ese argumento de la preparación, a la verdad, que no sirve de mucho. El señor diputado Rodríguez Larreta es un hombre muy preparado en cuestiones jurídicas, y opina de la misma manera...

Señor Ramírez — Eso prueba que está bien.

Señor Rossi — ... de modo que el argumento no es necesario para la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: si los debates no se regularizan no se puede desarrollar ningún pensamiento, porque estas interrupciones sucesivas no dejan hablar al que habla. Así que yo solicitaría al señor Presidente que le diga al señor Rossi y a los demás señores que se callen la boca! —(Hilaridad).

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Doria — Habría que hacerle la misma observación al doctor Rodríguez Larreta, muchas veces.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Decía, señor Presidente, o deseaba decir, que el Consejo Nacional de Administración remitió el asunto a la Asamblea General, informado por una Comisión que nombró de su seno para que dictaminara y dijera si consideraba que debía o no concederse el aumento de tarifas que solicitaban las Empresas. Esa Comisión, perfectamente compuesta, dió un informe favorable a las Empresas, y el asunto vino después a nuestro conocimiento. Se pasó a la Comisión de Fomento; la Comisión de Fomento no se abocó el estudio de buenas a primeras: antes llamó a los señores de la Asamblea Representativa de Montevideo y del Concejo Departamental de Administración, pidiéndoles que mandaran delegados para cambiar ideas sobre el asunto. Esos delegados estuvieron en el seno de la Comisión de Fomento. Creo que eran el señor De Mula, el señor Batlle Pacheco, el señor Silva y Antuña y algún otro más; me parece que eran cuatro. Fueron oídos atentamente; se les pidió que manifestaran su opinión por escrito; se les remitió el expediente, lo estudiaron, y después de algún tiempo, de bastante tiempo, lo devolvieron con su dictamen...

Señor Rossi — Perdón; había pensado no interrumpirlo, pero...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si yo lo voy a decir ahora; no lo puedo decir todo junto.

... con su opinión, que consistía en pretender que ellos eran los únicos competentes para entender en el asunto...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — En lo que tenían razón...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y solicitar que se le remitiera. La Comisión de Fomento no lo ha entendido así.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Excediéndose en sus atribuciones y en su cometido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Según la opinión del señor diputado.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Según la opinión de toda la Cámara... — (No apoyados).

Señor Ramírez — No apoyado. ¿Cómo de toda la Cámara?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ... porque en un asunto de legislación, no es la Comisión de Fomento la que ha de dictaminar. Ahora, cuando venga un asunto de las mismas condiciones, va a venir la Comisión de Represión del Alcoholismo y va a dictaminar también, y vamos a aceptar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor Presidente: ¿el señor diputado Gutiérrez cree que él dispone de toda la Cámara?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Estoy completamente seguro que la Cámara no puede pensar de distinta manera; que si hay una Comisión de Higiene, no ha de resolver ella las cuestiones relativas a legislación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿quién dice que sea la Comisión de Fomento la que haya de resolver el asunto?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Las cuestiones de fomento no tienen nada que ver con las de legislación...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿quién le ha dicho al señor diputado que yo sostengo que la Comisión de Fomento debe resolver el asunto?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ... Tiene que ver con el fomento, con las obras públicas, con el adelanto, con la cultura en general; pero en las cuestiones de legislación...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que yo sostengo es que la Cámara debe resolver lo que la Comisión de Fomento propone...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Precisamente, porque es la Comisión que no está autorizada para aconsejar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y que lo propone después de haber estudiado a fondo el asunto.

Sería el mayor de los absurdos pretender que las leyes que han otorgado las concesiones pudieran ser consideradas y resueltas por otro Poder que no sea la Asamblea Nacional. Es el único Poder que tiene facultad para proceder en esos casos.

Ahora, no hace nuestra Asamblea ninguna cosa nueva. Hasta la Cámara de los Comunes, el Cuerpo Legislativo en Inglaterra, resuelve estos asuntos; no los resuelve el Municipio de Londres.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No tendrán una Constitución como la nuestra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tiene una Constitución mejor.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero no es igual a la nuestra. La nuestra asigna a la Asamblea Representativa la resolución de este asunto.

Señor Ramírez — La Constitución, no.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — La ley derivada de la Constitución.

Señor Ramírez — Eso es otra cosa.

Señor Frugoni — Es una Constitución que está en inglés.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una Constitución en inglés, pero que yo la he traducido. (Lee): "Acta mediante la cual podrán modificarse temporalmente las leyes en relación con los precios de pasajes que rigen para ciertas empresas. — 8 de Agosto de 1918".

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo le voy a leer otra de Francia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No me lea nada, porque lo que haya leído el señor diputado ya lo tengo olvidado.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Mire que es de última data: llegó en el último vapor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno. Esta ley del Parlamento inglés modificó las tarifas de tranvías y de otras empresas de servicio público, aumentándolas considerablemente y estableciendo que esa modificación duraría todo el tiempo de la guerra, y dos años más tarde después de concluída la guerra.

Nosotros, sin conocer esta ley, hemos hecho una cosa análoga: establecemos una situación transitoria que durará solamente tres años como ensayo.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No me pude dar cuenta — le pido perdón por la interrupción — del texto exacto de lo que leyó. Si el señor diputado quisiera tener la bondad de pasarlo a la Mesa para que lo leyera el señor Secretario...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor; no lo paso, porque mis armas me las reservo siempre. — (Hilaridad).

Es una ley inglesa...

Señor Frugoni — ¡Quién sabe lo que dice!

Señor Gutiérez (don Daniel) — ¡Parece que dice todo lo contrario!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... que aumenta las tarifas de tranvías y de otras empresas de servicio público.

Señor Martínez Trueba — Dictada durante la guerra, en una situación excepcional.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que las aumentó considerablemente durante la guerra y por dos años más, después de concluída la guerra.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Es claro, porque sufren todavía las consecuencias del fenómeno.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nosotros proyectamos un aumento por tres años.

Señor Rossi — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No le permito.

Señor Rossi — Entonces, señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi — Hubiera deseado que el doctor Rodríguez Larreta me hubiese permitido la interrupción, pero ya que no accedió, debo decir que yo entiendo, señor Presidente, que habíamos acordado tratar primeramente la parte previa de esta cuestión: si corresponde a la Cámara tratar o no el asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La estoy tratando.

Señor Ramírez — ¡Si está en eso!

Señor Rossi — Yo le pediría al doctor Rodríguez Larreta que no complicara la cuestión hablando, a la vez, de lo que es el fondo del asunto.

Señor Ramírez — No hay tal. Está demostrando que la Cámara de los Comunes resuelve las cuestiones relativas al aumento de las tarifas, y está en la cuestión previa.

Señor Rossi — Está sobre el fondo del asunto, — desde que analiza el cuantum del aumento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor; estoy demostrando que son los Cuerpos Legislativos los que tienen esas facultades, e intervienen en esas cuestiones, sin que ese punto interese especialmente en el caso.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Bajo un régimen legislativo y constitucional distinto.

Señor Sosa—El Parlamento inglés puede hacerlo todo, menos de un hombre una mujer.

Señor Rossi — Bueno, señor Presidente, no insisto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora, señor Presidente, ¿qué país del mundo no ha aumentado las tarifas de tranvías?

Señor Rossi — ¿Eso no es el fondo del asunto?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Los que las han rebajado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero señor Gutiérrez: si el señor diputado me oyera...

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Es una tendencia predominante ahora en todos

los Estados modernos la de rebajar el precio de los servicios de locomoción.— (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: le ruego me haga el favor de no consentir las interrupciones.

Señor Presidente — Orden, señores diputados! El orador ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En Barcelona se han aumentado el 16 y el 50 por ciento; en París el 33 por ciento...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Los datos que tengo yo de París son contrarios a eso: no han subido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... en Ginebra los pasajes se aumentaron en cinco centésimos en las líneas urbanas...

Señor Martínez Trueba — Sería interesante saber cómo eran esas tarifas antes de la guerra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y en las líneas suburbanas el 30 o|o; en Zurich, se estableció que las tarifas de 0.10, 0.15 y 0.20 fueran una tarifa uniforme de 0.20; y en 1920, en el año en que estamos, se aumentó a 0.25 la tarifa uniforme, o sea un 25 o|o sobre la tarifa de 1918. En 1918 los abonos semestrales se aumentaron en el 75 o|o; los limitados a ciertos recorridos se aumentaron en el 44 o|o, y en 1920 fueron concedidos nuevos aumentos, a saber: abonos anuales, 49 o|o; semestrales, 46 o|o; mensuales, 55 o|o; limitados, 27 o|o.

En Berna, en 1918, se estableció el pasaje único de 0.15 en vez de los pasajes de 0.10 a 0.25. En 1919 dicho pasaje fué aumentado a 0.20, o sea un aumento de 25 o|o sobre la tarifa ya aumentada en 1918.

En Turín los pasajes fueron aumentados en 100 y 150 o|o.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¿Me permite?... Porque el señor diputado está tratando el fondo del asunto, y no la cuestión previa: ¿quiénes aumentan esas tarifas? ¿Las aumentan las Asambleas Legislativas?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No le permito, porque estoy argumentando en pro de mi tesis, y no de la tesis del señor diputado.

En Roma al precio de cada boleto le agregaron dos impuestos, — los impuestos, supongo que comprenderán que fueron establecidos por la Asamblea, — dos impuestos de cinco centésimos cada uno.

En casi todas las ciudades de Inglaterra se concedieron aumentos en las tarifas cuyos porcentajes varían según los casos, pero en general, puede calcularse un aumento alrededor del 25 o|o. En Norte América se concedieron aumentos de tarifas a más de 400 Municipios; en algunos casos esos aumentos llegaron a 100 %. (Estos datos son tomados de una revista). En Chile y República Argentina acaban de concederse aumentos de tarifas. En general, puede afirmarse que son raras las ciudades, tanto del viejo como del nuevo mundo, donde durante la época de la guerra no se hayan revisado las tarifas de tranvías.

Señor Mibelli — ¿Y no tiene noticias de Rusia?

Señor Ramírez — Las noticias de Rusia son muy buenas: los bolshevikes están cada vez más deshechos.

Señor Mibelli — Pronto se van a cambiar los papeles y van a empezar a llorar.

Señor Ramírez — Se han cambiado definitivamente.

Señor Miranda — La esperanza es lo último que se pierde.

Señor Mibelli — Eso es lo último que pierden ustedes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nuestro país sería el único país del mundo que no tiene presente las circunstancias extraordinarias que han mediado y median todavía para que se conceda a las empresas un aumento en sus tarifas, y un aumento bien exiguo, por cierto, porque el aumento consiste única y exclusivamente en elevar el pasaje de 4 centésimos a 5 centésimos y en elevar las tarjetas en un 20 o|o, sin que pueda ningún abono pasar de seis pesos cincuenta.

Ahora, señor Presidente, yo sé perfectamente que hay alguna gente, — no digo en la Cámara, porque no puedo suponer una enormidad semejante en los representantes del pueblo, — que se ha propuesto arruinar a las empresas de tranvías para que el Estado las herede. Yo no llego ahí.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Nadie puede pensar semejante cosa.

Señor Patiño — Ya se hubieran ofrecido al Estado si se vieran arruinadas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que eso es una iniquidad, que hasta pensarlo debiera ser un delito.

Señor Mibelli — Tan inicuo como aumentar las tarifas de tranvías.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Antes de que eso sucediera propondrían el rescate de todo el material y de la concesión.

Señor Ramírez — El rescate, arruinándolas, para comprar barato.

Señor Perotti — ¿A qué no venden las empresas?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Quieren arruinar a esas empresas extranjeras...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No queremos arruinarlas, queremos cumplir los términos estrictos del contrato y no aumentar las tarifas en beneficio de los accionistas de Londres.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es imposible hacer callar a este señor!...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Le pido nuevamente disculpas, y ahora me propongo quedar callado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Se ve que no tienen razón! Quieren arruinar a esas empresas extranjeras, como decía, para heredarlas y que el Estado se encargue de los tranvías, y probablemente alguno se hará la ilusión de que cada una de esas empresas, que tienen tres mil obreros a su servicio, podría llevar tres mil votantes para la lista oficial.

Señor Rossi — Se olvida del voto secreto; y así resulta una afirmación infantil, que nadie tomará en serio.

Señor Sosa — Podría volverse la oración por pasiva...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No hay pasiva en este caso.

Señor Sosa — ... porque los gerentes de esas empresas son nacionalistas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si nacionalista es casi todo el país!

Señor Sosa — Es una ilusión!

Señor Miranda — Eso sí que es una fantasía!

Señor Ramírez — Hay uno que es alemán.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay el señor Scheller, que es alemán, y el segundo, que se llama de una manera arrevesada, que también es alemán; pero supongo que se habrán afiliado al Partido Nacional, porque es un partido muy simpático, porque es un partido que lucha hace cincuenta años por la libertad, y es natural que todos simpaticen con él.

Señor Sosa — No apoyado: luchan por su propio interés.

Señor Miranda — Los cincuenta años anteriores lucharon por la tiranía del país.

Señor Ramírez — Le van a sobrar diez años en la historia patria.

Señor Miranda — Se los doy de yapa al señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A mí me parece que permitirles a las empresas de tranvías el aumento de las tarifas en tan leve forma, cuando el carbón, que antes valía diez pesos la tonelada, hoy vale cuarenta pesos, no es una cosa excesiva.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Eso no es la cuestión previa, y perdone que le interrumpa de nuevo.

Señor Mibelli — Deje que le eche un poco de carbón.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora voy a eso.

El concederle ese aumento, cuando se le acaba de gravar con un 10 o|o en los salarios, que representan ochenta y dos mil pesos al año; cuando tenemos la intención de imponerles otro aumento del 10 o|o, que equivaldrán a otros ochenta y dos mil pesos al año; cuando le hemos impuesto las pensiones a la vejez, que valen siete u ocho mil pesos al año; cuando le hemos impuesto la ley de jubilaciones y pensiones de empleados ferroviarios y de tranvías y de todas las empresas de servicios públicos, que valen también otro montón de miles de pesos, vale decir, cuando le imponemos todas esas contribuciones...

Señor Gutiérrez (don Daniel)—¿Quiere decir que todas esas contribuciones las tiene que pagar el pueblo?

Señor Mibelli — Con una concesión por setenta y cinco años para explotar al pueblo de la Capital!

Señor Sosa — Noventa años.

Señor Mibelli — Eso es, noventa años.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... talvez se podría contestar que todas esas imposiciones importan indirectamente una violación de los contratos de concesión, y, sin embargo,...

Señor Gutiérrez (don Daniel)—No, señor diputado: nunca se supeditan las leyes a los contratos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ?Peró se callará aquel señor, señor Presidente?—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Todas esas imposiciones, que valen una suma enorme, más de 200.000 pesos al año, las empresas se han resignado a soportarlas, y cuando las empresas proceden de esa manera, cuando podrían proceder de una manera distinta...

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Es claro, porque tienen otra legislación!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... cuando con arreglo a los contratos de concesión, podrían alegar que el Estado no tiene el derecho de gravarlas de esa manera, nosotros nos vamos a resistir a consentir un aumento exiguo, un aumento que lo solicitan ardorosamente los seis mil obreros que ocupan esas empresas para obtener en cambio el aumento de sus salarios?...

Señor Frugoni—Es un pretexto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... A mí me parece que sería el mayor de los absurdos y la mayor de las injusticias. Pero volviendo a la cuestión previa...

Señor Frugoni—Los obreros solicitan el aumento de sus salarios, pero no el aumento de las ganancias de los capitalistas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Pero si no ganan nada! Eso se lo demostraré más tarde. Le demostraré que aún con el aumento tienen déficits las empresas.

Señor Frugoni—Eso ya lo veremos; si se tratara de comprar las Compañías, aumentarían las ganancias que denuncian.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso será cuando entremos al fondo de la cuestión.

Ahora vuelvo a la cuestión previa propuesta por el señor diputado Gutiérrez. He leído ya las disposiciones legales que

establecen que los municipios no tienen más atribuciones que las que las leyes les acuerdan, salvo ciertas limitaciones que la misma Constitución de la República le impone al Cuerpo Legislativo. El artículo 174 de la Constitución dice: "Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Cuerpo Legislativo".

Señor Rossi—Y lo que ustedes proponen se opone a la autonomía municipal y a lo que la Constitución reconoce en uno de sus artículos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La Constitución no establece que la Asamblea Representativa tenga el derecho de derogar ninguna ley de la República...

Señor Gutiérrez—Nadie puede sostener tal cosa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... ni esta ley ni ninguna otra.

Señor Rossi—El señor diputado Rodríguez Larreta no contesta a lo que yo digo. Este artículo quiere decir que no hay ninguna autoridad para poder desconocer lo que la Constitución ya reconoce, o sea la autonomía municipal.

Señor Ramírez — Pero la Constitución establece...

Señor Rossi—El señor diputado Rodríguez Larreta no nos demuestra que su tesis no desconozca la autonomía municipal estatuída por la Constitución.

Señor Nieto y Clavera—Yo no creo que vaya en contra de la autonomía municipal.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Cómo va a ir!

Señor Rossi—¡Cómo no va a ir, si le quita a los Municipios un derecho indiscutible y amparado por el artículo que acaba de leer!

Entonces, no se base, señor Rodríguez Larreta en este artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El señor diputado Rossi no quiere entender el argumento que hago. Yo digo que una ley sólo puede ser derogada por otra ley, en virtud de una disposición constitucional y en virtud del Código Civil que lo dice terminantemente: las leyes no pueden ser derogadas sino por otras leyes...

Señor Rossi—Salvo que haya una derogación tácita, como en este caso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Son leyes las que otorgaron las concesiones a las empresas de tranvías? Me parece que no es discutible el punto. Leyes extensas, con un articulado amplio. Esas leyes no las puede tocar nadie sino el Cuerpo Legislativo.

Señor Ramírez—Apoyado.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Pero es lo mismo que yo digo en mi moción, señor diputado Rodríguez Larreta: que hay vigente una ley de concesión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Cómo va a ser lo mismo!, si el señor diputado propone el absurdo de mandar este asunto que estamos considerando nosotros, que tenemos facultad para resolverlo, a que lo resuelva primero una Asamblea Representativa, que es inferior a nosotros?

Señor Gutiérrez (don Daniel)—No, señor diputado: el que tiene facultad para resolverlo es el Gobierno Municipal. La única cosa que nosotros podemos hacer es derogar la ley existente, porque ninguna ley puede ser derogada sino por la autoridad del Cuerpo Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entonces, es lo mismo que yo sostengo.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero para pactar las concesiones hay que hacerlo con el Concejo.

Señor Rossi—Hay una cosa más todavía: la Cámara, aunque quisiera, no podría derogar lo que preceptivamente le manda la Constitución de la República...

Señor Ramírez—¿Qué es eso?

Señor Rossi—Que no podemos tocar este asunto, por ser del resorte municipal.

Señor Ramírez—No hay tal cosa.

Señor Rossi—Yo voy a demostrar que ese mismo artículo que acaba de leer el señor diputado Rodríguez Larreta lo establece.

Señor Ramírez—Puede leer cincuenta veces la Constitución, y no encontrará ningún artículo que lo diga.

Señor Rossi — Hay un artículo que dice...

Señor Ramírez—Ese artículo no es de la Constitución. Ese es de la ley.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero lea el artículo 54 de la ley que creó los gobiernos locales y encontrará que corresponden al Municipio y a la Asamblea Representativa las concesiones de tranvías.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese mismo artículo 54 dice que la Asamblea Representativa tiene facultad para otorgar concesiones de tranvías con arreglo a la ley.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Con arreglo a la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y aquí no se trata, como pretende el señor diputado Gutiérrez, de otorgar una nueva concesión...

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Sí, señor: con arreglo a la ley general que trazó normas generales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es la misma concesión, que se le modifica un artículo, el relativo a las tarifas...

Señor Sosa — Y algo peor que eso: modificar una nueva concesión en sentido favorable a una de las partes contratantes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y se le modifica en condiciones sumamente razonables al recargar a las empresas con nuevas obligaciones, que sería hasta dudoso que tuviéramos facultad para hacerlo, pero que las empresas lo admiten, como lo he dicho hace un momento.

Señor Rossi — Ya lo creo que la admiten! ¡Ahí se las dieran todas!

Señor Ghigliani — Es una concesión distinta de la primitiva.

Señor Sosa — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Sosa — Me parece que olvida un antecedente fundamental: el antecedente de la misma ley que invoca, relativa a concesiones de tranvías.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — ¿El caso de Colón?

Señor Sosa — No, señor; el de la ley general. La ley general de concesiones a los tranvías de la Comercial, por ejemplo, tuvo su proceso singularísimo. ¿Cuál fué ese proceso?... En primer término: ante la antigua Junta Económico-Administrativa. La Sociedad Comercial pactó con la Junta Económico-Administrativa la concesión de la electrificación de sus tranvías. Después de hecho ese contrato "ad referendum", entre la Comercial y la Junta Económico-Administrativa, como representante del Municipio, vino a la Asamblea para que ese contrato se perfeccionara, porque era necesario que interviniera la Asamblea para otorgar una concesión por más de veinticinco años y para establecer las servidumbres correspondientes. A ese solo objeto vino ese contrato a la Asamblea: simplemente para perfeccionarse. Pues bien: si ese fué el origen real del contrato, dentro de un régimen en que la autonomía municipal no existía, ¿cómo es posible admitir que dentro del régimen autonómico actual prescindamos de una de las partes contratantes para que intervenga la Asamblea en favor de la otra parte exclusivamente?...

Señor Rossi — Es claro! Muy bien dicho!

Señor Sosa — ...¿Cómo nosotros podemos resolver el asunto sin que la Junta Económico-Administrativa o el Concejo Municipal o la Asamblea Representativa, como se quiera,—representantes del Municipio autónomo hoy, — no pueden intervenir en la modificación de un contrato que se ha hecho con la voluntad concorde e indispensable de las dos partes?

Ese es, a mi juicio, el argumento fundamental. Y si esta Cámara desconociera el derecho esencial que corresponde hoy como ayer a la Municipalidad, para intervenir como parte contratante en este asunto, desconocería, no solamente el derecho a su propio gobierno, que tiene hoy el Municipio, sino el propio derecho que tenía antes la Junta Económico-Administrativa a intervenir directamente en la celebración de los contratos, por lo menos "ad referendum", sobre concesiones de tranvías.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Ha terminado el señor diputado?

Señor Sosa — Sí, señor; y muchas gracias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esta interrupción del señor diputado Sosa, que la ha hecho convirtiéndola casi en un discurso, con la elocuencia que le es habitual...

Señor Sosa — Gracias a la amabilidad del señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... no es sino la repetición de lo que se ha estado diciendo por los señores diputados Gutiérrez y Rossi, así que yo le repetiré lo mismo que les dije a estos señores representantes hace un instante: el asunto relativo a esas dos Compañías vino de la Junta de aquel entonces al Cuerpo Legislativo y el Cuerpo Legislativo lo estudió y dictó leyes extensas, tomando participación, no sólo en lo relativo a tarifas, sino a muchas otras cosas, y habiéndose establecido eso por ley, no puede ser derogado sino por otra ley. Ya lo he dicho media docena de veces.

Señor Sosa — Vamos a prescindir de eso. Yo propongo que hagamos, en este caso, por lo menos, lo mismo que se hizo cuando se dictó la ley anterior de concesiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor; porque no hay necesidad de hacerlo.

Señor Sosa — El señor Rodríguez Larreta, si mal no recuerdo, me parece que entonces era miembro de la Comisión de Fomento de la Cámara...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Sosa — ... y el señor diputado debe saber que para hacer ciertas modificaciones a los contratos entre la Junta Económico-Administrativa y la Comercial se llamaron a los representantes de la Comercial y de la Junta Económico-Administrativa a fin de obtener su aprobación...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Naturalmente, como lo hemos hecho nosotros.

Señor Sosa — ... y la ley que dictó la Asamblea fué el resultado de la armonía perfecta de los intereses y de los propósitos de las empresas y de la Junta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — O de la desarmonía.

Señor Sosa — ... y hoy queremos, con prescindencia del Municipio, resolver el asunto en favor exclusivamente de las Empresas!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor diputado Sosa no dirá que cuando la Comisión de Fomento oyó a la Junta en aquel entonces, fué

para someterse a lo que la Junta resolviera, no: la oyó como asesora......

Señor Sosa — Pero el señor diputado Rodríguez Larreta recordará que se hizo la ley con la conformidad expresa de la Junta y de la Empresa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Comisión de Fomento oyó a la Junta de Montevideo para asesorarse e ilustrarse en la cuestión y resolverla mejor, como lo ha hecho la actual Comisión de Fomento oyendo a los representantes de la Asamblea Representativa y del Concejo Departamental de Administración.

Señor Rossi — Yo le voy a demostrar que no ha sido para asesorarse.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo demostraré después.

Señor Rossi — Yo deseo aclarar lo que dice el señor diputado Sosa: no fué llamada como asesora: fué llamada en virtud del propio contrato, que en un artículo que voy a leer decía: "Las partes contratantes, al someterse al Cuerpo Legislativo para el mayor plazo...", etc. —

Quiere decir que ya estaba previsto por las dos partes contratantes que lo que hiciera el Cuerpo Legislativo lo aceptarían o no, si convenía al peticionario.

Señor Ramírez — Al peticionario.

Señor Rossi — No, no dice al peticionario solamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque la Junta no tenía más remedio que someterse a la voluntad del Cuerpo Legislativo.

Señor Rossi — Lo acabo de leer: al peticionario y a la Junta.

Señor Ramírez — ¡No! Es lo contrario a lo que el señor diputado dice.

Señor Rossi—¿Cómo lo contrario? Esto quiere decir...

Señor Lagarmilla — Eso quiere decir, que si la Cámara no lo ratificaba, no habría contrato.

Señor Rossi — Y que, por lo tanto, fuera del plazo, se reservaban aceptar o no lo que la Cámara modificara. Esto es clarísimo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo pretendía hablar un cuarto de hora, pero es claro que no se puede hablar un cuarto de hora si lo obligan a repetir a uno, cuatro y seis veces la misma cosa que ha dicho, con esta serie de interrupciones. Pero es necesario concluir y voy a concluir.

Insisto en lo que he dicho en mi deshilvanado discurso, no debido a mi incompetencia, que es notoria, sino debido a las continuas interrupciones que se me han hecho, y es que no hay más poder para resolver esta cuestión que el Poder Legislativo, y que estando este asunto a su consideración y habiendo sido debidamente informado y estudiado, habiéndose oído no sólo a la Asamblea Representativa y al Concejo de Administración Departamental, sino al Consejo Nacional de Administración y a una Comisión muy competente que éste nombró, compuesta de altos funcionarios del Estado, debemos hacer lo que la Comisión informante aconseja, que es autorizar esos pequeños aumentos en las tarifas para poder entregar a los seis mil obreros que están interesados en la solución de este asunto el aumento del 20 o|o en sus salarios que esperan hace tanto tiempo.

Señor Martínez Trueba — Ese es el pretexto.

Señor Sosa — El 10 o|o, porque el otro 10 ya está dado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Adelanto, señor Presidente, y en esto no comprometo la opinión de mis colegas de la Comisión de Fomento, por mi cuenta, que en vez de hacerles un aumento de 10 o|o sobre el otro aumento que se les hizo del 10 o|o, que este nuevo aumento sea de 15 o|o en vez del 10 o|o, lo que vendría a dar un aumento de 25 o|o sobre los salarios.

Oportunamente haré esa proposición a la Cámara.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pero ahora está en discusión la cuestión previa.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — A pesar de que se ha resuelto no ocuparse de la cuestión de fondo antes de que se resuelva sobre si corresponde a la Asamblea Representativa tratar este asunto, empezaré por declarar que en la cuestión de fondo no apoyo las ideas de la Comisión informante en mayoría. También en este punto estoy en discrepancia con el informe. Y hago esta declaración, porque en las incidencias a que dé lugar este debate, voy a proponer más de una medida tendiente a salvaguardar el derecho de intervención, que a mi juicio tiene el gobierno departamental; y no quisiera que se tomaran mis proposiciones como obedeciendo a un propósito de obstruccionismo. Por eso adelanto, con toda franqueza, que a mi juicio no debe concederse a las Empresas el derecho al aumento; sencillamente, porque no lo necesitan. Soy, pues, contrario a todo dictamen; pero principalmente a que se desconozca el derecho del Municipio a resolver esta cuestión; y en este sentido agotaré todo recurso para que la Cámara no resuelva el asunto sin la opinión de las autoridades departamentales.

En cuanto a la cuestión previa, creo, señor Presidente, que el señor diputado Rodríguez Larreta no ha agregado nada a lo que el informe manifiesta, sobre este aspecto del asunto. Por ser un párrafo breve, y ser la base hasta ahora de la argumentación contraria, voy a leerlo y analizarlo brevemente. Se verá que todo el razonamiento gira en torno de unas pocas palabras de la ley organizadora de la autonomía departamental. Dice el informe: "En el caso concreto, las facultades que acuerdan las leyes no son otras que las fijadas por el artículo 54, inciso 21 de la ley orgánica de los Municipios, que se cita en apoyo de la doctrina contraria (es decir, la nuestra), y que dice: "Otorgar concesiones de tranvías, con sujeción a las leyes", con aprobación de la Asamblea Representativa".

Bien: estas palabras: "con sujeción a las leyes", es todo lo que sirve de base a la Comisión en mayoría y al señor diputado Rodríguez Larreta para decir que las leyes, con sujeción a las cuales corresponde a la Asamblea tratar estos asuntos, son las leyes de concesión.

Evidentemente, esto es una gran confusión, porque las palabras "con sujeción a las leyes", quieren decir que no llegan las facultades de los gobiernos departamentales hasta el punto de que agregaran a esas concesiones disposiciones que estén contra los principios generales de nuestra legislación. No creo que se pueda tomar de otra manera estas palabras. Prevéen el caso, por ejemplo, de la expropiación; no permitiendo a los Municipios que se salgan de las normas generales al respecto. Creo, pues, que esas palabras nada tienen que ver con aquellas concesiones. Si fuera así, si tuvieran algo que ver, sería inútil que el constituyente hubiera establecido la autonomía municipal o departamental, y hubiera sido inútil también que la Cámara anterior, de la cual formaban parte muchos de los actuales diputados, hubiera resuelto en la reglamentación de ese precepto constitucional, hubiera resuelto, digo, que le correspondía a los Municipios el otorgamiento de concesiones de tranvías. Yo lo que ruego a la Cámara es, como base principal de este asunto, que se pregunte y se responda a sí misma, si resolver nosotros el aumento de las tarifas es reconocer la autonomía que se ha dado a los Municipios, no ya en principio general, no ya como una aspiración, sino, mismo, como un resultado de la reglamentación que se dió a la Constitución en esa parte. Que se pregunte y se responda si lo referente a las concesiones de tranvías, asunto exclusivamente municipal, que atañe nada más que a las ciudades y a los pueblos en que esos tranvías están instalados, debe ser del resorte exclusivo de los Municipios. La respuesta a esa pregunta debe ser la resolución de este asunto. Pero basarse en aquellas palabras, que yo creo no tengan otra explicación que la que referí hace un momento, basarse en aquellas palabras "con sujeción a las leyes", para desconocer lo que es una aspiración de cincuenta años en nuestro país, y a la cual con todo entusiasmo se hizo lugar en la Constituyente, y más tarde en la ley ordinaria, basarse en esas palabras para desconocer todo esto, yo creo, señores, que es evidentemente un contrasentido. No hay autonomía municipal si se acepta tan extraña interpretación.

Hay un párrafo en el discurso que el señor Rodríguez Fabregat pronunció en la Asamblea Representativa, que lo dice con toda claridad.

Lamento no tenerlo aquí, porque para mí el nudo de la cuestión estaría ahí. Todo lo demás...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que un diputado no debe hablar con tanto desprecio de las leyes, como lo hace el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — ¿Cómo, señor Presidente? Estoy diciendo que los que no respetan la autonomía departamental desconocen el mandato de la ley, — y nada menos que de la ley madre de la Nación, — ¿y el señor diputado Rodríguez Larreta me hace esa misma inculpación? Esa injusta inculpación me da pie para que yo exprese con más claridad lo que decía en una forma un poco velada: yo me quedo asombrado de que en esta Cámara se acepten con tanta indiferencia declaraciones que van derechamente contra un precepto constitucional, reglamentado por la ley, como es el de las facultades a los Municipios.

Yo creí que la Cámara, en masa, y casi sin discusión, rechazaría una tesis semejante; porque si hay una cosa bien propia del resorte municipal, es precisamente todo lo que tenga atingencia con los servicios de tranvías, que es un servicio puramente local. ¿Puede haber algo más municipal que eso? ¿Puede haber nada más municipal que una cuestión que atañe exclusivamente a los servicios y a los intereses de una ciudad, de un Municipio? Y si esto se desconoce, ¿para qué les dimos autonomía?

Cuando el señor diputado Rodríguez Larreta leía esa parte de la Constitución en que dice que quedan en pie todas las leyes que de una manera directa o indirecta no se opongan a lo que allí se dice, yo le hice una interrupción que lo aclaraba todo, a mi juicio, y que repito ahora. Es decir, que si se dejara en pie la ley-concesión de 1903, frente a los preceptos constitucionales que estoy analizando, esa parte de la Constitución y de la ley que la reglamentó quedaría desconocida en absoluto. ¿No sería esto contradictorio con el artículo leído por el doctor Rodríguez Larreta?

Repito que yo no haría juegos malabares con esas cuatro palabras que están en la ley general, e iría directamente al nudo de la cuestión, examinándolo de esta sola manera: ¿es un asunto que co-

rresponde exclusivamente al resorte municipal?

Pues, entonces, dejémoslo resolver a él.

Más aún: estuvimos de acuerdo, los que fuimos legisladores en la Cámara anterior, en que una de las maneras de reconocer la libertad municipal era la de dejarle libertad en la cuestión de tranvías,—y así lo dice la ley con todas sus palabras, y cuando llega el momento de hacerlo práctico, en un caso en que atañe directamente a la ciudad de Montevideo, al Municipio de Montevideo, venimos a cercenarle el derecho que les dimos, apenas a los seis meses de haberlo sostenido.

Pero yo creo, señor Presidente,—dejando de lado esta argumentación, que es, a mi juicio, la única que cabe en este asunto,—yo creo, como lo dijo muy bien el señor diputado Sosa hace un momento, que este procedimiento no cabía ni dentro del régimen anterior. Dentro del régimen anterior, con ser que la autonomía municipal no era, ni con mucho, más que una aspiración, con ser que el centralismo evitaba que se pudieran dar facultades de esta naturaleza a los Municipios, hubo una ley que declaraba cómo se habían de dar las concesiones generales de tranvías; y en esa ley se reconoció casi por completo esa autonomía,—pues que se daba a los Municipios la facultad de tratar con las empresas y de establecer los contratos; sólo que se le dió un plazo un poco corto en cuanto al tiempo de duración de esa concesión: se limitó a veinticinco años. Fuera de ahí, era necesario que la Asamblea General resolviera.

Muy bien: vino ese contrato aquí, como lo expresó muy bien el señor diputado Sosa, y no se modificó en las partes que no se refirieran al plazo.

Señor Nieto y Clavera — No; vino un proyecto de contrato, se olvida el señor diputado: el contrato se hizo aquí.

Señor Rossi — Vino un proyecto de contrato, estamos de acuerdo.

Señor Nieto y Clavera — Ese es el error.

Señor Rossi — Estamos de acuerdo. Vino ese proyecto de contrato; pero lo que sostengo es que no se tocó para nada el punto fundamental, el que más interesaba a la Junta de entonces, como representante de los intereses públicos, es decir, el referente a las tarifas. Tal como está en el contrato o en el proyecto de contrato hecho anteriormente entre las empresas de tranvías y la Junta, igual se acepta en la ley de 1903. No se modificó absolutamente nada. ¿Por qué? Porque el punto principal, el de más conveniencia para el Municipio, tenía evidentemente que ser la cuestión de las tarifas, y se comprendió que a la Junta tocaba resolverlo y lo que ella propuso se aceptó.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y se puso.

Señor Rossi — Muy bien: dentro del régimen anterior, dentro de aquella negación de la autonomía, hubo un espíritu más liberal que el que quiere sentar la Comisión de Fomento en mayoría, mucho más liberal que el que ella propone. ¿Por qué? Porque se les daba a los Municipios una intervención directa en la parte principal de la ley, en la parte de las tarifas. Pero ni eso siquiera se pretende permitir ahora. Al contrario: por nuestra cuenta, sin pensar en que el régimen nuevo no sólo reconoce más la autonomía, sino que para la parte misma de los plazos ya no tiene cortapisas ninguna, sin pensar en todo eso, que es de esencia en un régimen de libertad para los Municipios, hacemos hincapié en una parte dudosa de la ley, para resolver la cuestión fundamental, — indudablemente la cuestión fundamental, — que es la cuestión de las tarifas, — sin escuchar para nada lo que piense al respecto el Municipio.

Lo que decía el señor diputado Sosa al respecto, es perfectamente exacto y no lo desconoce el doctor Rodríguez Larreta.

La Comisión de Fomento preguntó al Municipio, o sea a la Asamblea Representativa, no sólo lo que opinaba en cuanto a la intervención que tomáramos en el asunto, sino también sobre el fondo de la cuestión; y ella, creyendo que la Cámara no podría nunca abocarse al estudio de este asunto, que sería resuelto por la Asamblea Representativa, se limitó a hablar sólo sobre la primera parte, y nada ha manifestado hasta ahora sobre la segunda. Sin embargo, sin esperar esa opinión, sin pensar que allí nos podían ilustrar mejor sobre la necesidad y la justicia de lo que piden las empresas, se va adelante en este asunto, no ya en la cuestión previa, sino también en la cuestión de fondo de la misma.

El doctor Rodríguez Larreta, se basó para decir que en todas partes del mundo los Cuerpos Legislativos se subrogan a los Municipios, en lo que puede haber ocurrido, con motivo del aumento de tarifas en Londres, en la Cámara de los Comunes. Bueno; ese sería un antecedente; pero aquí bien cerca, tenemos otro que lo contradice. Aquí, bien cerca tenemos otro de un caso igual, y completamente contrario. En la Argentina se consideró, hace un año, el aumento de tarifas pedido por las Empresas tranviarias; y no fué la Asamblea Legislativa quien lo resolvió, sino el Municipio, porque comprendieron que a él le corresponde. No hubo intervención ninguna del Cuerpo Legislativo; y en nuestro caso, con muchas más razón tiene que ser así; porque, repito, en el régimen nuevo, aunque hubiera dudas sobre lo que el régimen anterior proponía, en el régimen nuevo se ha dejado en manos de los Municipios exclusivamente este asunto; y si alguna duda hubo antes, esa duda queda disipada por lo establecido en la Constitución, que es fundamental en cuanto a la ley, cuando dice que las partes contratantes de esta concesión no serán en adelante otras que el Municipio y las Empresas, — subrogando así en los Municipios la representación que en un tiempo tuvo la Asamblea para la cuestión de los plazos, — puesto que también en este punto deben ahora entenderse las Empresas con los Municipios.

Si se hubiera leído la protesta de la Asamblea Representativa, con cuyas conclusiones, no puedo estar de acuerdo, aunque sí estoy de acuerdo con la tesis que sustenta, — si eso se hubiera leído, yo creo, señor Presidente, con toda sinceridad, que no se hubiera necesitado una palabra más para fundar la verdadera solución de este asunto; pero como no se hizo esa lectura, he creído necesario fundar mi discordancia, explicar por qué en la Comisión de Fomento, no estuve de acuerdo con la mayoría; y ahora termino expresando que todavía confío en que al votarse esta cuestión previa, la Cámara rechazará el proyecto que propone la Comisión de Fomento en mayoría, y declarará, aún sin necesidad de nuevas leyes — porque creo que no se necesitan, —que este asunto corresponde exclusivamente al conocimiento de la Asamblea Representativa.

Nada más tenía que decir.

Señor Lagarmilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla — Yo me limitaré, señor Presidente, a la cuestión previa, a la cuestión de derecho planteada sobre atribuciones del Cuerpo Legislativo en el caso que estamos estudiando.

Comparto la opinión expresada por el doctor Rodríguez Larreta, y creo, por lo tanto, que, de acuerdo con la legislación vigente, el único organismo competente para entender en las cuestiones de la modificación de estas concesiones otorgadas a las empresas de tranvías por el Cuerpo Legislativo, es el propio Cuerpo Legislativo. La Constitución estableció el principio abstracto de la autonomía de los Municipios, como estableció ese principio respecto a otros entes; pero dejó librado a la ley, — y en esta parte expresamente así lo dice, — el cuántum y la amplitud de esa autonomía.

Las Asambleas Representativas tendrán las atribuciones que la ley les da. El legislador, es, por lo tanto, dueño absoluto de extender o restringir el radio de esta autonomía, con las solas limitaciones que la propia Constitución impone: el nombramiento de empleados y la obligación de reconocer el derecho de imponer impuestos con la limitación que el propio precepto constitucional establece.

Yo no entro a estudiar si el legislador ha hecho bien o mal en determinar el radio de acción que ha fijado a los municipios; pero lo que digo, es que ha podido hacerlo, y si ha podido hacerlo, hasta tanto no se derogue la ley, esa ley debe ser cumplida.

Respecto a las concesiones tranviarias, ¿qué es lo que dice la ley? No hace más que repetir, señor Presidente, lo que establecía ya la antigua ley de Juntas. En ese punto, como en la mayor porte de los puntos, no ha hecho más que incorporar, con pequeñísimas modificaciones, la ley de Juntas a la ley orgánica de los Gobiernos Municipales. Establece la facultad de otorgar concesiones con sujeción a la ley. ¿Qué dice la ley? Las leyes son todas, las generales y las particulares... — (Apoyados).

... Pues no sólo aquí se refiere a las particulares, — cosa que a mi modo de ver no tienen mayor importancia, — sino a la ley general del 74 que establece expresamente, desde que es una ley de la materia, ley de concesiones de tranvías.

Que establece, digo, cómo y cuándo, pueden las Juntas Económicos-Administrativas otorgar concesiones de tranvías. Cuando el plazo es mayor de 25 años, la concesión no podrá ser otorgada por la Junta Económico-Administrativa: debe ser otorgada por el Cuerpo Legislativo.

Estamos frente, señor Presidente, a una concesión otorgada por el Cuerpo Legislativo por un plazo mayor de 25 años. Se quiere hacer aquí una distinción entre el plazo y las otras condiciones; pero no me parece que sea necesario pensar y estudiar mucho para concluir que un contrato es un todo indivisible, que cuando el Cuerpo Legislativo otorga una concesión por un plazo mayor de 25 años, estudia, no sólo ese plazo mayor de 25 años, sino que estudia todas las condiciones, para ver si esas condiciones pueden dar beneficios que justifiquen un plazo que la ley ordinaria no da.

Señor Frugoni — Pero el señor diputado tendría que citarnos también algún artículo de la ley que obligara al Poder Legislativo a intervenir en esos contratos sin pedir siquiera la opinión de los Gobiernos Municipales.

Señor Lagarmilla — Eso es otra cosa que no tiene nada que ver.

Señor Secco Illa — Eso es lo fundamental.

Señor Ramírez — Eso no es lo fundamental.

Señor Secco Illa — Eso es lo fundamental: quién es la persona capaz para tratar los contratos. La personería de la Junta es inegable en todo lo que se relaciona con las concesiones de tranvías.

El Cuerpo Legislativo no es la parte que debe entrar a pactar y a discutir las concesiones, ni las modificaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El contrato está hecho, no es un contrato nuevo.

Señor Sosa — Irá a perfeccionar un contrato como parte habilitada especialmente para ello.

Señor Lagarmilla — Una cosa es lo que puede hacerse, y otra es lo que debe hacerse.

Señor Frugoni — Lo que debe hacerse es lo que nos interesa más.

Señor Lagarmilla — En cuanto a lo que puede hacerse, el Cuerpo Legislativo, como digo, es el único que tiene atribuciones, pero no quiere decir que el Cuerpo Legislativo debe usar ciegamente de esas atribuciones. Lo estamos viendo todos los días, no con la Junta, sino en todos los casos de legislación general ¿No pedimos informes a la Universidad, a la Aduana, a la Alta Corte, a los distintos organismos que existen, para poder nosotros legislar con mayor acierto?

Es un caso común, pero ¿quiere decir que el Cuerpo Legislativo está obligado a pedir esos informes? No!

Señor Frugoni — Está moralmente obligado, sobre todo cuando se ha consagrado el principio de la autonomía municipal en la nueva Constitución.

Señor Ramírez — ¡Sobre todo, a una autoridad que ha declarado que no acatará la decisión del Cuerpo Legislativo!

Señor Frugoni — Después del desaire que se ha hecho a la citada autoridad...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo desaire! ¡Los representantes del Municipio han estado en nuestro seno!

Señor Frugoni — Y ustedes han fallado en contra de lo que ellos han dicho. Quiere decir que es como si no los hubieran llamado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿El señor diputado cree que los hemos llamado para someternos a sus informes?

Señor Manini Ríos — Cuando se piden informes, debe ser necesariamente, para someterse a lo que digan los informes.

Señor Lagarmilla — Estoy haciendo una cuestión doctrinaria, una cuestión abstracta, explicando por qué opino que esto pertenece al Cuerpo Legislativo, y yo digo que una cosa es poder hacerlo, y otra el deber hacerlo. El legislador, dentro de la amplitud que le da la Constitución, puede hacer muchas cosas, pero eso no quiere decir que deba hacerlas. Todos los contratos en que intervienen los distintos organismos con los cuales se obliga la Nación, no son pactados ni concertados por el Cuerpo Legislativo mismo: son por los organismos de quienes dependen. Un empréstito no se contrata por una delegación parlamentaria: es el P. E.; pero quien vincula a la Nación, no es el P. E.: es el Poder Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una facultad constitucional

Señor Sosa — Eso es lo que sostenemos nosotros. Eso es lo que queremos que se haga: que la autoridad que originariamente tiene facultad para pactar, intervenga en el asunto. Luego, intervendremos nosotros para perfeccionar esa acción de las autoridades especialmente habilitadas para contratar.

Señor Lagarmilla — Lo que no quiere decir que el Poder Legislativo no pueda prescindir de eso.

Señor Sosa — Es que no puede prescindir de esas autoridades, porque esas autoridades privativamente, tienen la facultad de otorgar concesiones de tranvías.

Señor Lagarmilla — Son dos cosas distintas, señor Presidente.

Señor Frugoni — No puede hacerlo, porque viola el espíritu de la Constitución.

Señor Sosa — Y la letra expresa, también, porque sólo son los Concejos y las Asambleas Representativas los que pueden otorgar las concesiones de tranvías.

Señor García Morales — Con arreglo a las leyes orgánicas.

Señor Sosa — Con arreglo a las leyes que tenemos que dictar; pero esos organismos son los que tienen la iniciativa de las concesiones de tranvías, y nosotros no podemos asumirla por nuestra propia personería.

Señor Lagarmilla — Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esta no es una concesión, es una modificación.

Señor Sosa — Es algo peor. Es querer faltar a un contrato por la voluntad de una sola de las partes, y en beneficio de una sola de las partes.

Señor Ramírez — La parte en el contrato es la Nación, que la representa el Cuerpo Legislativo.

Señor Sosa — ¡No señor, y me extraña que sea el señor diputado quien me diga eso! ¡La parte, en este caso, por expresa disposición de la ley, es el Municipio, no es la Nación!

Señor Ramírez — Es la Nación.

Señor Sosa — Está equivocado.

Señor Ramírez — Es la Nación, por eso el Poder Legislativo interviene.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez.
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

68.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 7 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 35 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Jiménez de Aréchaga, Etchevest, Abellá y Escobar, Canessa, Aragón y Etchart, Narancio, Gallinal** (don Alejandro), **Roxlo, Iglesias, Martínez García, Mendívil y Otero.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Gallinal** (don Hipólito) y **Ramasso** (don José).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El P. E. acusa recibo de las leyes que acuerdan licencia para residir en el extranjero a las señoras Amelia Sánchez de Risso, Margarita Romano Neves, señoritas Nerea Neves y Ada S. Morrison Masini, y de la que crea un impuesto destinado a combatir la "sífilis"."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se fija el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos a regir en el ejercicio 1920."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara de necesidad pública la requisa del trigo y harina que existan en el país."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se aumenta la partida asignada para gastos del Juzgado Letrado Correccional de primer turno."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se aumenta la partida asignada para gastos del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda licencia para residir en el extranjero a la señorita María Elena Mendoza."

—A la Comisión de Peticiones.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda licencia para residir en el extranjero a las señoritas Elina y María Inés Boutón."

—A la misma Comisión.

3

Señor Jiménez de Aréchaga — Estos dos asuntos podrían ser tratados sobre tablas.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En el momento oportuno, se va a votar la moción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien.

(Se continúa dando cuenta):

"Francisco Airaldi, Santos Acosta Bornado, Federico Morador Smith y Luis Machado solicitan cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Eugenia Pérez y Pedro Ignacio Schinca por sus hijos menores, solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Instrucción Pública integrada con dos miembros de la de Hacienda dictamina en el proyecto de ley presentado por el señor senador doctor Atilio Narancio por el que se declara que las asignaciones de los jubilados de la Caja Escolar se liquidarán de acuerdo con los sueldos que tienen actualmente los funcionarios activos de igual categoría."

—Repártase.

"La Comisión de Higiene Social en mayoría informa el proyecto de ley que reglamenta el funcionamiento del Instituto de Radium y presenta un proyecto de ley sustitutivo."

—Repártase.

"La misma Comisión en minoría presenta un proyecto de ley sustitutivo que reglamenta él funcionamiento del Instituto de Radium."

—Repártase.

"La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve con informe el proyecto de ley sobre Jubilaciones de los ex Jueces de Paz."

—A sus antecedentes.

4

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

La Comisión de Higiene Social tiene a estudio un proyecto de ley del señor senador por el Salto, tendiente al abaratamiento de la vivienda. Debe haber pasado a ella por error. Es un asunto de legislación. En realidad, debe ser considerado hoy conjuntamente con el que figura en segundo término en la orden del día.

Además, hay a estudio de la misma Comisión un proyecto de ley del señor senador por la Colonia, por el que se autoriza a disponer de la cantidad de veinticinco mil pesos como contribución del Estado, a la terminación de las obras del hospital de Carmelo.

Este asunto debe ser informado por la Comisión de Higiene Social, pero conviene que sea integrada con un miembro de la de Hacienda, y pido que se integre dicha Comisión a ese efecto.

Señor Presidente — En discusión, la moción formulada.

Si se ha de integrar la Comisión de Higiene Social.

Señor Narancio — Respecto de ese asunto del Hospital Carmelo, nos hemos ocupado ya en distintas ocasiones, el doctor Alejandro Gallinal y el que habla. Yo, por lo tanto, aunque parezca algo raro, voy a pedir al Honorable Senado, que integre la Comisión de Higiene Social con el señor don Alejandro Gallinal.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es que yo pertenezco a esa Comisión.

Señor Narancio — Es, al mismo tiempo, miembro de la Comisión de Hacienda.

Señor Gallinal (don Alejandro) — De manera que no puedo integrar esa Comisión, porque ya está integrada conmigo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no había pensado en que el señor Gallinal era miembro de esa Comisión.

Señor Presidente — La simple integración de una Comisión es, por el Reglamento, facultad de la Mesa.

Señor Narancio — Acaba de manifestar el señor senador por Flores que, dado que el doctor Gallinal es al mismo tiempo miembro de las dos Comisiones, la Comisión se encuentra, por esta circunstancia, suficientemente asesorada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Desisto de mi indicación.

Señor Presidente — ¿Desea el señor senador, que se integre la Comisión con otro señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo había formulado moción, para que se integrara la Comisión de Higiene Social con un miembro de la de Hacienda, porque se trataba de disponer de la suma de veinticinco mil pesos con cargo a Rentas Generales; pero no había pensado, al hacer esta indicación, que el doctor Gallinal, miembro de la Comisión de Higiene Social, lo es también de la Comisión de Hacienda.

De modo que no tiene objeto mi pedido, y, por consiguiente, retiro mi moción.

Señor Presidente — Había insinuado otra moción, el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente; para que se trate sobre tablas los pedidos de autorización de que se ha dado cuenta, para residir en el extranjero a las señoritas María Elena Mendoza, Elina y María Inés Boutón. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión, la moción formulada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Está en primer término en la orden del día, el proyecto de ley venido con sanción de la otra Cámara, por el que se refuerza los rubros correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Comisión de Hacienda abordó el estudio de esos asuntos, pero trató de allegar algunos antecedentes que han venido recién a última hora. De manera que, para el estudio de este asunto, es necesario su aplazamiento hasta la sesión próxima.

En ese sentido, a nombre de la Comisión de Hacienda, hago moción para que se trate en la sesión del jueves, en primer término, y en ambas discusiones — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6

Señor Etchevest — Ha venido de la otra Cámara un proyecto por el cual se otorga al Juzgado Correccional de primer turno, una asignación con destino a gastos de oficina y a alquileres.

Se trata de un asunto sencillo y, a la vez, urgente, como son todas las cuestiones relacionadas con el presupuesto de estas oficinas. Hago moción, pues, para que se considere sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba, la moción que se acaba de formular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se acaba de dar cuenta de que la Honorable Cámara de Representantes ha remitido con sanción, el Presupuesto de Correos y Telégrafos.

Este asunto fué pasado a conocimiento de la Comisión de Hacienda, el viernes de la semana pasada.

La Comisión de Hacienda lo ha estudiado de inmediato, le ha destinado ya varias sesiones, y ha ultimado el estudio del asunto.

Está en condiciones, pues, de informarlo.

Nuestra preocupación, desde el primer momento, fué la de buscar el medio de enjugar el déficit que ese proyecto presentaba, tal como lo había sancionado la Cámara de Representantes.

Creemos haberlo conseguido, y creemos haberlo conseguido sin disminuir el monto del presupuesto votado.

En nombre de la Comisión de Hacienda propongo, pues, que este asunto sea tratado en la sesión del martes próximo, previo repartido del informe producido en la otra Cámara por su Comisión de Presupuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No debe haber un plazo para proponer enmiendas?

Señor Narancio — Diez días, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que para seguir un procedimiento práctico...

Señor Narancio — Se da ese plazo a los señores senadores para la presentación de enmiendas, y hasta después de los diez días, que tienen para la presentación de esas enmiendas, no se puede tratar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La propuesta de la Comisión de Hacienda, es que este asunto sea tratado con el simple repartido de la Cámara de Representantes, y esto tiende a evitar la impresión de ese proyecto, que es bastante voluminoso, así como a apresurar al mismo tiempo, su sanción.

Señor Narancio — Tendía a otra cosa — ¿por qué no habla claro el señor senador?: — tendía a que los señores senadores presentaran el menor número posible de enmiendas, y, sobre todo, enmiendas de aumento de sueldo, dado que ese presupuesto se encuentra en déficit.

Pero desde ya advierto que antes de que el asunto pasara a esta Cámara, he recibido del Departamento que yo represento gran número de cartas con pedidos justicieros de aumentos de sueldo, y me veré en la necesidad de defender los intereses de esos laboriosos empleados públicos que se encuentran allí en plena actividad y olvidados hace muchos años sin recibir aumentos de sueldos.

Por lo tanto, yo voy a presentar enmiendas dentro de los plazos que acuerda el Reglamento.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no voy a insistir en mi moción; sin embargo, no puedo dejar la palabra sin lamentar que cuando una Comisión como la de Hacienda, estudia, como ha estudiado ésta de inmediato, con escrupulosidad...

Señor Narancio — Y yo felicito a la Comisión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ... un proyecto de presupuesto; cuando se ha preocupado de buscar los miles de pesos necesarios para enjugar el déficit con que se le remite, se tenga que aplazar la consideración de este asunto, exponiéndonos tal vez a quedarnos sin Presupuesto de Correos.

Puedo adelantar al Senado, por mi parte, como miembro de la Comisión que ha estudiado este asunto, que no aceptaré que este proyecto salga del Senado con déficit.

Esa es la razón, señor Presidente — y voy a adelantar esto, por lo que no he querido firmar el proyecto que acaba de ser presentado y por la que no he firmado el informe del proyecto sobre jubilaciones escolares, cuya justicia acepto.

Señor Etchevest — Es un magnífico proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor; y el señor senador sabe que yo estoy de acuerdo con él, en principio.

Pero, precisamente sobre ese proyecto nos habíamos puesto de acuerdo para que se aplazara su consideración, hasta tanto la Cámara de Diputados nos diera recursos para poderlo votar, porque no nos parecía justo echar sobre rentas generales 300.000 pesos. Sin embargo, ese proyecto se ha presentado ahora y no debemos votarlo, precisamente porque no está enjugado ese déficit; porque los legisladores no tenemos derecho, — en estos momentos tan difíciles para el Erario Público, en que estamos entrando a una crisis tal vez igual a la del año 1890, — a presentar proyectos de ley con déficit de centenares de miles de pesos, por justos que sean.

El Presupuesto de Correos ha sido estudiado durante cuatro meses en la Cámara de diputados y le han sido propuestas toda clase de enmiendas; la Comisión de Hacienda las acepta casi todas, puedo decir que acepta el Presupuesto tal como salió de la Cámara, y que sólo algunas partidas serán objeto de modificación.

Por consiguiente, nos parecía a los miembros de la Comisión de Hacienda...

Señor Jiménez de Aréchaga — Sin embargo, ese presupuesto fué el que motivó la renuncia del Director de Correos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Motivó la renuncia del Director de Correos por una razón muy sencilla: porque no podía admitir que se votara un presupuesto para la Dirección de Correos con un déficit de $ 280.000.00. Y nosotros hemos enjugado ese déficit, hemos buscado los recursos necesarios.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero conjuntamente deben llenarse los términos reglamentarios. Nosotros debemos disponer de tiempo, para estudiarlos.

Señor Aragón y Etchart — Pero el Senado puede renunciar a ellos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los miembros de la Comisión van a sostener su dictamen, porque aunque se presenten proposiciones de enmienda que se consideren muy justas, si la Comisión considera que no es el momento de hacer justicia, mantiene ese dictamen, y entonces se discute aquí eso; pero nadie va a forzar a los miembros de la Comisión a modificar los términos del dictamen que está en condiciones de ser publicado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — A mí me basta la oposición del señor senador por la Colonia, para retirar mi moción.

Yo creí que se les daba el plazo a los señores senadores manifestando que en la Secretaría estaban los antecedentes de la ley votada por la Cámara y que eso bastara; ahora, si se quiere que se mande imprimir el repartido, corresponde que así se haga.

Señor Canessa — Es una dilación que no es necesaria.

Señor Jiménez de Aréchaga — La impresión no es necesaria; lo que es necesario es el término para que se pueda hacer las proposiciones de enmienda.

Señor Canessa — El repartido debe hacerse siempre en una asamblea numerosa como la Cámara de Representantes, pero cómo los senadores somos pocos bien nos podemos tomar la tarea de ver los antecedentes en Secretaría.

Señor Narancio — Por moción del señor senador por Flores se sancionó una adición al Reglamento del Senado que, con venia de la Mesa voy a leer, que dice así: "Los asuntos que se refieren a los presupuestos y leyes de impuestos anuales serán repartidos impresos a los señores senadores".

El artículo 2.o dice: "Los señores senadores tendrán veinte días para proponer enmiendas al Presupuesto General de Gastos, y diez días en los demás casos."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor, serán repartidos.

Señor Narancio — (Lee): "El plazo se contará desde la fecha en que se repartan los presupuestos y leyes de impuestos".

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Narancio — Con el mayor gusto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Dice: "serán impresos y repartidos a los señores senadores", y yo he pedido que se envíe a los señores senadores el repartido de la Cámara de Representantes para cumplir con ese artículo.

De modo que no pretendo que se trate el proyecto, sin repartido previo a los señores senadores.

Señor Narancio — Bien, señor Presidente; yo hago notar que también aquí se equivoca el señor senador por la Florida, porque el repartido de la Cámara trae el proyecto de la Comisión respectiva de la Cámara y no trae las mil enmiendas que se hicieron en Cámara.

Por lo tanto, el repartido que se nos va a entregar, a nosotros no nos sirve para nada. Nosotros necesitamos un repartido tal como ha salido el proyecto de la Cámara para poder después hacer las enmiendas correspondientes.

Señor Aragón y Etchart — Pero eso sería fácil hacerlo por medio de los empleados de Secretaría, que pueden sacar veinte copias.

Señor Narancio — Es indiferente, que sea por imprenta, hecho a máquina o que se haga por "cyclostick"; pero lo que propone el señor senador Gallinal es que se modifique los términos que establece el Reglamento.

Por otra parte, el señor senador por Florida se ha permitido decir que la Comisión de Hacienda, manteniendo el Presupuesto tal como había venido de la Cámara de Representantes, quería cortar una serie de abusos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Qué es eso de abusos?

Señor Narancio — Respecto a las enmiendas y modificaciones que se pudieran proponer.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Quién dijo eso?

Señor Narancio — No lo dijo el señor senador, pero lo dió a entender.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador no tiene por qué prejuzgar.

Señor Narancio — No prejuzgo.

Advirtió que la Comisión había hecho un trabajo completísimo definitivo.

trabajo completísimo, definitivo.

Señor Canessa — No ha dicho eso.

Señor Narancio — Y todavía, glosando la frase del señor senador por Florida, el señor senador Jiménez de Aréchaga agregó que la Comisión podía tenerse firme completamente en su informe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro. Pero eso no quiere decir lo que dice el señor senador por la Colonia.

Señor Narancio — Advierto que si yo llegara a proponer enmiendas, ellas no serían sino fundadas en rigurosa justicia.

Señor Canessa — Está en pleno derecho de presentar todas las enmiendas que se le ocurra.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es de suponerse. Como lo harían todos los miembros del Senado.

Señor Narancio—Pueden tener la completa seguridad los señores senadores, que no procederé en otra forma. Espero que todos mis compañeros me acompañarán en esas enmiendas y las votarán favorablemente.

Señor Canessa — Esa es otra cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es otro problema.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Si el señor senador me dice que las propuestas son justas, — de lo que yo no dudo, — y al mismo tiempo me indica de dónde se van a sacar los fondos para pagarlas, desde ya el señor senador cuente con mi voto en todas las proposiciones que haga.

Señor Narancio — Advierto al señor senador que la primera parte está de acuerdo con su manera de ser; pero la segunda, no. El señor senador, está en el deber, si encuentra que lo propuesto por mí es justo, de ayudarme a buscar la manera de poder contemplar esa justicia.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Con mucho gusto. Pero hemos tratado de nivelar el presupuesto, y nivelarlo bien. Si el señor senador con sus proposiciones lo va a desnivelar, que cargue él con la responsabilidad de la desnivelación.

Señor Narancio — Si mis proposiciones siendo de justicia desnivelaran el presupuesto, estarían lo suficientemente fundamentadas, y permitirían también al Senado buscar otros medios, como ha encontrado éste, de suprimir doscientos ochenta mil pesos de déficit, para suprimir el pequeño déficit que yo pueda producir. Pero creo que si se encuentran injusticias dentro de ese presupuesto, hay que corregirlas de inmediato.

Señor Roxlo — Si no hay recursos.

Señor Narancio — Aún no habiendo recursos; los recursos se buscan, se hallan.

Ahora voy a contestar otra parte de las observaciones del señor senador Gallinal, respecto de los jubilados escolares.

Los miembros de la Comisión que firmaron ese informe, están convencidos de que el apresuramiento en la sanción de este proyecto puede dar lugar al apresuramiento en la sanción del proyecto que está a estudio de la Cámara y que le envió el Senado.

Como encuentro profundamente justiciero, y el señor senador Gallinal lo corrobora,...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor.

Señor Narancio — ...El proyecto que he tenido el honor de presentar, creo que es conveniente sancionarlo, con la seguridad absoluta de que el proyecto que está en la Cámara cubre perfectamente el déficit que producirá éste.

Señor Roxlo — Cuando venga el otro de la Cámara, aprobaremos éste.

Señor Etchevest — Esa es una pésima manera de encarar las cosas.

Señor Roxlo — ¡Pero si no hay fondos!

Señor Etchevest — Es una manera de obstaculizar la sanción...

Señor Roxlo — Nadie puede ser generoso con lo que no tiene.

Señor Etchevest—Es hacer obstrucción a estos actos de reparación social. Este es un caso excepcional, que hay que contemplarlo también de una manera excepcional.

Señor Roxlo — Eso es hablar por hablar. Cuando no hay dinero, no se pueden hacer las cosas.

Señor Etchevest — Eso es cerrarse a la banda y no hacer nada.

Señor Narancio — Si el señor senador Roxlo y el señor senador Gallinal aceptan que se les ponga a los terratenientes un impuesto de medio por mil, con esos fines, por qué no aceptan, desde ya, el proyecto y que justicieramente los reintegra en sus derechos?

Señor Roxlo — Porque no sabemos si la Cámara aceptará ese impuesto, que usted quiere poner.

Señor Narancio — Tampoco aceptaría el proyecto con sanción del Senado, y que la Cámara cargue con las injusticias de que los pensionistas vivan una vida de miseria y de penurias, teniendo los medios para poderla corregir.

Debo agregar que el señor senador estaba conforme...

Señor Roxlo — No estaba conforme con nada. Apelo al testimonio de los otros miembros de la Comisión.

Señor Narancio—Estaba conforme con que el doctor Aragón y Etchart pasara el proyecto a la otra Cámara y que inmediatamente la Cámara se abocara al estudio de este proyecto.

Señor Roxlo — Después de saber lo que resolvía la otra Cámara. Eso es lo resuelto.

Señor Narancio — Eso es lo que creyó el señor senador Roxlo.

Señor Roxlo — Apelo al testimonio de los miembros de la Comisión.

Señor Narancio — Me permito decirle que entonces tenía la convicción de que lo que nosotros debíamos hacer primero era pasar el proyecto pidiendo la creación de los recursos, y que en seguida íbamos a tomar lo que legítimamente le pertenece a la Instrucción Pública.

Señor Roxlo — El señor senador me dijo que no tenía inconveniente en esperar que viniera el proyecto sancionado de la otra Cámara.

Señor Narancio — Que vaya a la otra Cámara; entendió mal el señor senador.

Señor Etchevest — No tenemos que esperar el proyecto de la otra Cámara. Estos recursos pertenecen a Instrucción Pública y hay que dárselos a Instrucción Pública, pese a quién pese.

Señor Roxlo — No hay recursos, hay déficit.

Señor Etchevest — Hay déficit, pero no es por causa de la Instrucción Pública; se ha producido a causa de los abusos en la distribución de los dineros públicos por parte del Poder Administrador. Ahora no se hace más que volver las cosas a su lugar.

Señor Roxlo — Volvemos a la eterna cuestión. Lo que no quiere entender el Senado es que sancionando hoy 10.000 pesos, mañana 20.000 y pasado 50.000, es de la manera como se forma el déficit.

Señor Narancio — Se le concede o se le quita. Es necesario conceder, es necesario buscar el dinero donde se encuentre para pagar a los servidores públicos.

Señor Roxlo — Primero aportemos la plata y después hablemos de la cuestión gastos. Hasta en la casa particular de uno, antes de hacer los gastos, se cuentan los recursos.

Señor Narancio — El señor senador sabe que si no tratamos de apurar los recursos, no se consiguen.

Señor Roxlo — No debemos gastar antes de tener los recursos.

Señor Etchevest — Ese impuesto, de medio por mil, pertenece a Instrucción Pública.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Naturalmente, retiro la indicación que había formulado, pero la retiro manifestando que lamento que no se haya atendido la indicación de la Comisión de Hacienda. Lo lamento, porque dada la experiencia que tiene el Senado de estas cuestiones de presupuestos, es de temer que suceda, con el presupuesto de Correos y Telégrafos, lo que ha pasado con el presupuesto Escolar, y pasó con el presupuesto Municipal. Para evitar esa demora, la Comisión de Hacienda, creyendo obrar con justicia, había propuesto, por mi intermedio, la moción que he presentado.

Pero en vista de las manifestaciones del señor senador, no tiene inconveniente en que se llenen los trámites reglamentarios, que se manden hacer los impresos correspondientes, y que vencido el plazo, y presentadas las modificaciones de enmiendas, se ponga en la orden del día.

De modo que retiro la moción y que se corran los trámites reglamentarios.

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día considerando los asuntos por su orden.

Léase el primer asunto.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las pensionistas militares Elina y María Inés Bouton, menores del Ayudante Mayor don Antonio Bouton, una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero, con derecho al goce de la pensión íntegra.

Art. 2.o Las interesadas deberán presentarse trimestralmente ante la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de Setiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veraciert, Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto relativo a la señorita María Elena Mendoza.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a la señorita María Elena Mendoza, licencia para residir en el extranjero por el término de un año y con derecho al goce de la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o La señorita María Elena Mendoza, deberá revistar trimestralmente ante el Consulado de Distrito respectivo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de Setiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto, en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción, para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión, la moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto relativo a modificaciones al Presupuesto del Juzgado Letrado Correccional de primer turno.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Modifícase el Presupuesto del Juzgado Letrado Correccional de primer turno, en la forma siguiente:

Alquiler de casa	$	1.320
Alumbrado y limpieza	"	240
Gastos de oficina	"	480

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de Septiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. D. Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto, en primera discusión general y particular.

Señor Abellá y Escobar — Hago mo-

ción, para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rivera, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

8

Se va a entrar a la orden del día, con la primera discusión del proyecto de ley, sobre alquileres y fomento de la edificación.

Léase.

(Se empezó a leer...)

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la lectura del proyecto, porque ya se supone conocido de los señores senadores. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

(El proyecto, cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento y demás centros urbanos de campaña, no podrá ser elevado durante el término de tres años a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 2.o Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse, el devengado por cada vivienda el 31 de Diciembre de 1919.

Art. 3.o Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes, u otro posterior para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba.

Si el alquiler hubiera sido estipulado por años o períodos de meses, se calculará proporcionalmente el que corresponde al mes de Diciembre de 1919.

Art. 4.o En el caso de que en dicho mes no fuera la habitación objeto de arrendamiento, podrá retrocederse, mes a mes, hasta el de Junio de 1919, adoptándose como precio máximo el del último en que hubiese estado arrendada.

Art. 5.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por la vía de apremio, y se verterá en las cajas de la Asistencia Pública. De las sentencias en que queden comprobados y declarados aquellos hechos se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte al efecto de llevar adelante el cobro.

Art. 6.o No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, cuando un arrendatario considere que paga un alquiler notoriamente excesivo por una vivienda, podrá ocurrir ante la Comisión que por los artículos siguientes se crea, a fin de obtener su reducción al justo precio.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante esa Comisión a fin de obtener la elevación al justo precio de un alquiler cuando considere notoriamente bajo el alquiler devengado por la vivienda en las fechas establecidas en los artículos 1.o, 2.o y 4.o.

Art. 7.o Créase la Comisión de Alquileres, encargada de resolver sin apelación en las gestiones deducidas por los propietarios o inquilinos en la forma y por las causas expresadas en el artículo 6.o.

Art. 8.o La Comisión, en Montevideo, estará integrada por tres miembros: uno designado por el Consejo Nacional de Administración de su propio seno; otro por la Alta Corte de Justicia, también de su seno, y un tercero por el Concejo Departamental de Montevideo, que deberá ser miembro de éste.

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados por sus colegas respectivos.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá a su funcionamiento.

Cuando el número de asuntos sometidos al fallo de la Comisión sea excesivo, se constituirán, a su requerimiento, Comisiones Auxiliares, que designará la Alta Corte de Justicia, integrándolas con un miembro de la magistratura, uno del Concejo o Asamblea Representativa Departamental, y un funcionario dependiente del Consejo Nacional de Administración. La distribución de los asuntos entre las diversas Comisiones se efectuará de acuerdo con las reglas que señale la misma Alta Corte de Justicia.

De igual modo se constituirán las Comisiones de Alquileres que deben actuar en los demás Departamentos de la República.

Art. 9.o La Comisión resolverá por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estime convenientes, en procedimiento verbal o escrito, a juicio de la Comisión y fundando su resolución. Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir opinión o dictamen de las oficinas, ajustando su fallo a las circunstancias de cada caso.

Las resoluciones de esta Comisión harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

No podrán modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fueron dictadas.

Se actuará ante ellas en papel común.

Art. 10. Los nuevos edificios destinados, en todo o en parte, a habitación, que hubieren empezado a construirse a partir del 1.o de Mayo de 1920, estarán exentos del pago de la Contribución Inmobiliaria por el término de diez años, contados desde la terminación de las obras.

No bastará para gozar de esa exoneración que la construcción se haya iniciado, sino que el edificio deberá haber quedado terminado en el plazo de vigencia de esta ley.

A los propietarios comprendidos en la disposición del presente artículo se les expedirá cada año, en la Dirección de Impuestos Directos o sus dependencias, una planilla especial, análoga a las planillas comunes; haciéndose constar el vencimiento de la exoneración. Esta planilla suplirá en todos sus efectos a las comunes.

Art. 11. Los nuevos edificios que hubieren empezado a construirse a partir del 1.o de Mayo de 1920, destinados a habitación, quedan también exentos de todo impuesto aduanero y patentes adicionales que recaigan sobre los materiales empleados en la construcción.

Los propietarios que se consideren amparados por lo dispuesto en la parte final del inciso anterior, una vez terminado el edificio, gestionarán ante el Ministerio de Hacienda la devolución del impuesto pagado al importarse los materiales.

Las franquicias concedidas por este artículo y el anterior se extienden hasta las reedificaciones o nuevas construcciones que amplíen la capacidad de habitación de las fincas.

Art. 12. Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 13. Quedan suspendidos los efectos de todas las leyes que se opongan a la presente durante el término de su vigencia, establecido en el artículo 1.o. A los tres años del día de su promulgación, esta ley caducará de pleno derecho, volviendo a producir todos sus efectos las que hubieren sido suspendidas durante el expresado plazo.

Se exceptúa la exoneración de Contribución Inmobiliaria, que se extenderá por todo el término establecido en el artículo 10.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de Mayo de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. —Domingo Veracierto, Secretario.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿No hay miembro informante?

Señor Presidente — No, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y cómo se va a tratar?

Señor Presidente — Sin informe. Así se dispuso en la última sesión del Senado: con o sin informe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo desearía saber, señor Presidente, si hay algún señor senador que vaya a defenderlo, porque quizá las razones que nos den nos convenzan.

Señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra...

Señor Jiménez de Aréchaga — Si hay alguien que va a defender el proyecto de la otra Cámara, para regularizar el debate...

Señor Etchevest — Yo creo que todos los señores senadores lo van a defender.

Señor Roxlo — Yo no lo voy a defender.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo también deseo manifestar que no lo voy a defender, y con toda franqueza se lo anuncio al señor senador.

Señor Etchevest — Lo lamento.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que si el señor senador está dispuesto a defender todo el articulado del proyecto, yo preferiría que tratara de convencernos de que debe hacerse así, para ver si las razones que tenemos para oponernos a algunas de sus cláusulas son o no fundadas.

Señor Etchevest — He entendido, hasta ahora, que este proyecto...

Señor Presidente — Primero va a leerse el artículo 1.o.

Léase.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Etchevest — Lo que yo iba a decir correspondía a la discusión general.

De modo que lo suprimo.

Señor Presidente — Podría decirlo el señor senador.

Señor Etchevest — No; voy a suprimirlo.

Señor Presidente — En el Senado hay una tolerancia ilimitada en materia de debate.

Si no hay observación...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo no había pensado intervenir en la discusión de este asunto, no porque me resultara molesto definir mi concepto personal respecto de él; pero me interesa formular reservas respecto de este artículo, que debe relacionarse con el artículo 2.o, porque, en realidad, debe ser considerado como un inciso del mismo.

Lo que se hace con esto es fijar, por el término de tres años, los alquileres de las viviendas de Montevideo y centros urbanos de la República. Y es claro que, para fijarlos, era necesario tomar una fecha determinada. Sólo se consideran legítimos

los alquileres que se percibían, — pongamos por caso, — el 31 de Diciembre de 1919, que es lo que prevé el artículo 2.o.

Bien; a mí me parece que esta solución a un problema que evidentemente a todos atrae, es la peor de todas las soluciones. No es bueno, para resolver el problema de la vivienda, castigar el delito de ser propietario, delito creado por este proyecto de ley y que tiene como sanción la prohibición de recibir, por el capital empleado en ladrillos, el interés que lógicamente deba recibirse por él.

Para que este artículo fuera justo, sería necesario afirmar, en primer término, que los alquileres cobrados el 31 de Diciembre de 1919 son los que realmente corresponden al interés racional del dinero invertido en las casas para habitaciones.

Señor Etchevest — Lo que se puede asegurar es que los alquileres que se cobran en esta fecha son el máximo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Le ruego al señor senador que me deje hablar un poco sin interrupciones, por lo mismo que no vengo preparado para hacer discurso y no quiero hacer otra cosa que fijar ideas personales.

Señor Etchevest — Con muchísimo gusto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sostengo que sería legítimo, si alguien pudiera afirmar en Cámara que la justicia de los arrendamientos fué alcanzada en la fecha determinada por la ley y que sirve de base a los cinco primeros artículos. De no ser así, este proyecto lo que significa es un premio para los propietarios que fueron bastante malvados para abusar primero que los otros de la imposibilidad de sus inquilinos de abandonar las viviendas, haciéndoles pagar un alquiler excesivo, y castigar a aquellos que resistieron lo más posible las necesidades, en cierto caso legítimas, y en todos los casos necesidades verdaderas, de hacer producir a su capital invertido en casas-habitación lo que necesitaban para responder al encarecimiento general de la vida.

Esta es una razón por la cual habría que rechazar este proyecto de ley en cuanto decreta la estabilidad por tres años de los alquileres; por lo demás, en mi opinión, hay otras: la crisis de la vivienda es efectiva; es un problema que nos planteamos nosotros, como se lo plantean todas las grandes ciudades en que el desequilibrio general ha producido una disminución en la capacidad económica en los hombres y un encarecimiento general en los artículos de consumo necesario; ha aumentado la vivienda, pero han aumentado también todos los artículos de consumo y, como observaba un señor senador en antesalas, la vivienda no es lo que ha aumentado en mayor medida.

Algo resolvería la fijación arbitraria de los alquileres si el Estado pudiera, en la forma empírica en que se quiere hacer este proyecto de ley, determinar la vida económica, regulándola por leyes arbitrarias del momento, y decir que la propiedad valdrá tanto y que cada uno de los artículos necesarios de consumo también valdrá tanto, porque, entonces, habría una regularización general. Pero no es así; y el problema resulta, por consiguiente, insoluble si nosotros a los que no tienen más capital que una, dos o tres casas para habitación les obligamos a limitar el interés del capital invertido en ellas, pero no pedimos, al mismo tiempo, a su favor, ninguna reserva legal respecto de lo que deben pagar por los artículos necesarios de consumo.

Los alquileres han aumentado evidentemente y se ha producido, en muchos casos, un notorio abuso de parte de los propietarios. Yo no voy a afirmar que todos los propietarios merezcan la censura pública por la suba en los alquileres. La suba de los alquileres está regulada por el aumento de la demanda, por la carestía de los materiales de construcción y por el encarecimiento general de la vida.

El problema para el Estado, por consiguiente, no es fijar un límite arbitrario al derecho de los propietarios para determinar el precio de la vivienda, sino crear un ambiente social contrario a ese aumento de precio por medios indirectos de intervención. El medio indirecto de intervención puede consistir, en un caso, en otorgar facilidades para la construcción, como en este mismo proyecto de ley se otorga: liberaciones de derechos, franquicias aduaneras en forma que aquellos que pudieran sentirse inclinados a invertir capitales en construcciones, encuentren por lo menos un pequeño beneficio dentro de las dificultades del momento. También es un medio indirecto para llegar a ese fin, crear, como este proyecto lo crea, esa Comisión de Alquileres, especie de Jurado que tendrá por misión apreciar en cada caso las razones del propietario e inquilino en una disidencia entre ellos, respecto al precio de la vivienda propiedad de uno y arrendada por otro, lo que tendría la ventaja que no podría tener jamás una ley, que regula en forma definitiva y uniforme la cuestión alquileres, de resolver los múltiples problemas que encierra este problema global de la vivienda.

En primer término, me parece muy justo que el Estado busque el medio de que el pobre no sea una víctima de las exigencias del propietario y de que encuentre recursos que no estén en ellos mismos para defenderlos contra una exigencia creciente que no tiene límite, mientras que su presupuesto personal lo tiene; pero si debe haber este criterio en la acción del Estado, respecto del alquiler, no tenemos ninguna razón para establecer lo mismo respecto del rico, porque el rico puede defenderse solo y no podemos hacer una ley que diga: la vivienda ocupada por los pobres no podrá pagar un alquiler mayor que el que pagaba en tal fecha, porque entonces hacemos una ley que como tal es injusta, en tanto que el fallo de ese Jurado no es injusto en cuanto resuelve un caso individual.

La ley no puede prever, como decía, las múltiples circunstancias que intervienen en la fijación de los alquileres de las casas-habitación.

Por lo pronto, señor Presidente, es un hecho notorio que la inmensa mayoría de las casas-habitación de Montevideo están gravadas con hipotecas. Sus propietarios deben atender con los alquileres de sus propiedades la hipoteca, y esa hipoteca permanente sobre la actividad personal, que es atendeder a las necesidades de la casa; necesidades que van en aumento porque el precio de todos los artículos de consumo crece en forma fabulosa y de algún lado tiene que salir. Es lo que decía el señor senador por la Colonia: vamos a hacer las cosas, que, de algún lado, saldrán los recursos para satisfacerlas. El propietario hace lo mismo: tiene que satisfacer necesidades propias del hogar y de algún lado tienen que salir los recursos. Y como no puede salir al medio del camino a robar, tiene que aumentar las exigencias del humilde capital que le rinde interés.

No es esa la situación de todos los propietarios. Yo encaro desde este punto de vista la situación del propietario que no es ni pobre ni rico, que figura en esa clase media en que figuramos casi todos nosotros, salvo muy pocas excepciones; que no tienen múltiples recursos para satisfacer sus necesidades y que han conseguido, después de muchos esfuerzos, no sólo propios, sino de sus antepasados, amontonar cuatro ladrillos que les den una renta con qué vivir. Para ellos, esta ley sería enormemente injusta, desde que el Estado, que les obliga a reducir el interés de sus capitales, no obliga igualmente a los que les hacen pagar a ellos lo que consumen a reducir también en forma apreciable el interés de los capitales invertidos en esas subsistencias. — (Apoyados).

Concretando más: el caso del señor Gallinal no es el mismo que el de todos nosotros. El doctor Gallinal puede pagar todo lo que le pidan por una finca y por todos los artículos necesarios de consumo; pero nosotros no, porque tenemos un presupuesto limitado.

Señor Etchevest — Habría que hacer una ley de alquileres para cada bolsillo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Como decían algunos miembros del Senado, lógicamente han de sacar de algún lado esos fondos que se necesitan para alimentar a la familia, porque los recursos no se improvisan.

Señor Narancio — Y los pobres que tienen que vivir en fincas sienten repercutir sobre ellos todas esas necesidades.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay que castigar entonces a los pobres que tienen fincas! Bastante tienen los pobres que viven en fincas, con que les ayudemos, asegurando la vivienda en la forma en que lo asegura la ley de desalojo.

Señor Etchevest — A quienes hay que castigar es a los pobres que explotan a sus prójimos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que yo estoy dispuesto a votar es un recurso ante un tribunal especial que aprecie las razones de los patrones y de los inquilinos....

Señor Roxlo — Es claro; eso es de verdadera justicia.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... en las cuestiones del alquiler...

Señor Etchevest — Y la influencia de los patrones...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Pero, señor senador! ¿Cómo estaba, entonces, dispuesto a votar este proyecto de ley, como yo estoy dispuesto a hacerlo respecto del artículo 6.o y los que le siguen, si la Comisión, esa, de alquileres, ha de estar sometida a la influencia de los patrones, como lo afirma?

Yo sostengo que no; yo sostengo que esa Comisión ha de proceder como un Jurado, ha de apreciar las razones de unos y otros en favor de la solución que pretenden...

Señor Etchevest—Votar el Jurado, sin perjuicio de establecer normas generales que servirán de punto de apoyo para los Jurados.

Señor Jiménez de Aréchaga — No puede haber normas generales para la infinita variedad de casos que han de presentarse.

Señor Etchevest — Claro que no puede haber; pero eso es contrario al temperamento aconsejado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay otra cosa, si eso no es bastante.

El deber del Estado, hoy, es estimular, en todas las formas posibles, la edificación, porque es la única solución real, positiva, del problema de la vivienda. Que construya el Estado, que estimule la construcción por parte de los particulares, pero mientras no construya y no estimule la edificación por los particulares, comete una verdadera iniquidad, al destruir la única esperanza que tienen los propietarios de fincas: la de que sus propiedades les den la renta que, lógicamente, deben darles.

Señor Narancio — Fíjese el señor senador cómo se contradice...

Señor Jiménez de Aréchaga — No me contradigo. Permítame, déjeme exponer brevemente mis ideas y se va a dar cuenta...

Señor Narancio — ¿No había terminado?

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Posiblemente hablé un poco ligero, estimulado y acicateado por los señores senadores...

Señor Narancio — Al contrario, lo oímos con el mayor gusto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que quiero decir es esto: que una ley que fije el límite de los alquileres en la forma arbitraria y empírica como lo hace este proyecto, conspira contra la tendencia a la edificación. Como creo también otra cosa: que este aumento de alquileres a que hemos estado sometidos todos los que no somos propietarios, es, en cierto sentido, un estímulo a la edificación también, no tanto para los que tienen grandes capitales, sino para esa clase media que tiene recursos limitados, y se encontraría en situación de poderse hacer vivienda propia, mediante un pequeño fondo, con las facilidades que dan hoy las instituciones bancarias para la edificación.

La evidencia está en lo que pasa en Montevideo mismo. Observen los señores senadores que el aumento de la edificación que se nota en estos últimos tiempos no es de edificación para viviendas de alquiler; es de edificación para vivienda de propietarios que no se resignan a pagar el alquiler exorbitante que tienen que pagar actualmente, no porque lo crean injusto, sino porque creen que no está en relación con su capacidad económica.

Señor Narancio — ¿Exorbitante, pero no injusto?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo sostengo que si nosotros fijamos en forma arbitraria la licitación del interés de los capitales empleados en casas conspiramos contra la tendencia de la edificación.

Señor Etchevest — No se cobran el alquiler a sí mismos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo digo que no es aquí y que en otras partes donde este problema ha sido planteado la observación que acabo de hacer ha sido repetida.

Precisamente se me recuerda que "La Nación" de Buenos Aires, ocupándose del proyecto de alquileres que está a estudio del Senado argentino, hacía esta misma observación: ha disminuído enormemente el número de permisos para edificar, ante la sola perspectiva de que se limite en una forma arbitraria el interés del dinero que se invierte en construcciones.

Señor Roxlo — ¿Me permite una interrupción?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Roxlo — Todos los despachos telegráficos venidos de Buenos Aires hará unos 8 o 9 días, dicen lo mismo que lo que actualmente dice "La Nación".

Señor Narancio — Le advierto al señor senador que en España...

Señor Roxlo — Yo no hablo de España; estamos hablando de Buenos Aires.

Señor Narancio — Si el señor senador habla de Buenos Aires, yo hablo de España. En España estas leyes han sido dictadas hace más de un año. España es un país eminentemente conservador. En Suiza, ejemplo de la República, estas leyes han sido dictadas, y aún peores, hace más de un año.

Señor Etchevest — Mejores.

Señor Roxlo — La palabra "peores", está bien dicha.

Señor Narancio — Es decir, peores en el sentido de más enérgicas.

Para mí ese "peores", que dije, era en el sentido de mejores, porque me parece que lo que sea proceder con energía en defensa de las clases necesitadas es sencillamente proceder bien.

Señor Etchevest — Protestan, simplemente, porque no los dejan abusar.

Todo el mundo protesta en situaciones parecidas; pero eso no es motivo ni razón para ser invocada, y mucho menos por un legislador.

Todos ponen el grito en el cielo cuando el legislador va a limitar sus desmanes; todos protestan.

Señor Roxlo — ¿Y por qué no protestan contra el sastre y el zapatero?

Señor Narancio — Con mucho gusto protestaría, siempre que el sastre y el zapatero se transformen en agiotistas.

Señor Etchevest — Vamos a protestar contra todos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor senador por Flores ha solicitado que se le ampare en el uso de la palabra y la Mesa ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

Señor Narancio — Estaba defendiendo al gremio de sastres y zapateros!

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, a la observación que formulaba el señor senador por el Salto, decía lo siguiente: no soy propietario; soy también una víctima de ellos; me duele tener que pagar mensualmente el alquiler que pago por la vivienda que ocupo.

Señor Narancio — No dirá lo mismo su propietario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero encuentro que el procedimiento que se quiere adoptar para regularizar el precio de las viviendas es completamente arbitrario.

Si hubiera una fórmula justa para limitar el interés de la vivienda, yo la acepto: Si hubiera un procedimiento legal para decir dónde empieza la usura en materia de alquileres, yo la votaría, pero no he encontrado eso, y nadie me lo da. Por eso prefiero la fórmula de equidad, y las fórmulas de equidad están contempladas en este mismo proyecto, desde el artículo 6.o en adelante.

Es ese Jurado, es ese Tribunal de Alquileres, que se constituye por esta ley, quien ha de apreciar en cada caso si el reclamo del patrón es abusivo o si la pretensión del inquilino va más allá de lo que legítimamente debe pretender.

Por eso, señor Presidente, sin el propósito de hacer debate sobre este asunto, deseo manifestar que me propongo votar en contra de los cinco primeros artículos de este proyecto de ley, reservándome, para votar afirmativamente los siguientes, formular las pequeñas enmiendas de forma a que obliga el rechazo de los cinco primeros.

He terminado por el momento.

Señor Presidente — Si no hay observación, se va a votar el artículo...

Señor Narancio — Pido la palabra.

Yo he oído, con el mayor gusto al señor senador por Flores, y lo he oído porque se resumen en sus palabras todas las opiniones que en contra de esta ley se han emitido; pero advierto que en todas las palabras del señor senador Aréchaga se ha olvidado de considerar esta ley en el verdadero terreno en que debía haberse planteado la discusión, y es el tratarla como ley de emergencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — De tres años.

Señor Narancio — De tres: de cinco años. La emergencia viene hasta que la construcción pueda subsanar el estado en que se encuentran ahora las relaciones entre inquilinos y propietarios, y la construcción no podrá llegar hasta de aquí a tres años a colocar esas relaciones en un verdadero terreno de normalidad. Por lo tanto, la ley debe alcanzar hasta ese momento, y un poco más allá todavía.

Esta ley, señor Presidente, se ha dicho, se ha repetido con toda razón, es una ley suplementaria a la ley de desalojo; la ley de desalojo en vigencia defiende al inquilino contra el peligro de quedarse en la calle, pero no lo defiende contra el peligro de una suba inmoderada de alquileres, lo coloca en la misma situación.

Un sujeto honesto que arrienda una casa y que le suben al doble, le triplican el alquiler de esa casa, se verá en la necesidad de desalojarla en la misma forma que si el Juez le diera un auto de lanzamiento, — porque desde que sus recursos son limitados, el aumento al triple o al cuádruplo del alquiler normal lo coloca en una situación difícil que le prohibe mantenerse bajo el techo en que vive. Esto es lo que está pasando en este momento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero eso lo va a resolver esa Comisión.

Señor Narancio — La Comisión podrá resolver las cosas con el criterio que resuelven todas las Comisiones, criterio de lentitud, de justicia, sí, pero lento; lo suficientemente tardío para que llegue el remedio después de fallecido el enfermo...

Señor Etchevest — No se ha querido hacer nada en materia de esta naturaleza. Se ha creado una Comisión, en la seguridad de que no hará nada.

Señor Narancio — ... en que ya dictada una resolución general, en que no pudiendo aumentar el propietario, se haya excedido de una manera grande, antes de la fecha fijada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame que le corrija ese detalle.

No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, que se refieren a la fijación de la fecha Diciembre de 1919, cuando un arrendatario considere que paga un alquiler notoriamente excesivo, aún el que pagaba en 1919, se presenta a la Comisión.

Señor Narancio — Es claro. La Comisión, para lo que va a servir, es para corregir los abusos anteriores a la fecha que fija la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para corregir todas las enormidades desde 1919 a la fecha.

Señor Narancio — Los abusos que vienen de parte de algunos propietarios son anteriores al 31 de Diciembre de 1919. Esos abusos han llegado a un grado tal que, aún fijando esta fecha 31 de Diciembre de 1919, no quedarán corregidos. Por eso es qué se crea la Comisión, que es la que va a tentar esa corrección de los abusos acontecidos antes de esta ley.

Así es que tiene su razón de ser, así como tiene razón de ser la fecha de iniciación.

En lo que, para mí, la Cámara ha estado equivocada, es en la elección de la fecha.

El primer día que se dictó una ley de emergencia, una ley de urgencia, tal como la primera ley que impedía los lanzamientos, fué el día que se inició la suba desmesurada de los alquileres; los propietarios, no pudiendo lanzar a la calle sus inquilinos, aumentaron extraordinariamente los alquileres, los duplicaron y hasta los triplicaron en muchos casos. Esa es la fecha en que debe fijarse.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un poco exagerada la afirmación.

Señor Roxlo — Es del todo exagerada.

Señor Narancio — El 1.o de Octubre del año pasado fué dictada la ley de emergencia, y de allí es que debía ser el límite máximo de los alquileres.

Me dicen los señores senadores que es exagerado.

Señor Roxlo — Exagerado, sí, señor.

Señor Narancio — Yo tengo en mi poder cartas de personas que me merecen entera confianza...

Señor Roxlo — De dos, tres o cuatro.

Señor Narancio — Doscientas, trescientas, cuatrocientas; pero aún suponiendo, señor senador, que yo tuviera muchas menos, en todas ellas se levanta la misma queja. Casas que pagan Contribución Inmobiliaria pequeña, de acuerdo con un aforo bajo, y que, sin embargo, se atreven sus propietarios a doblar, en un momento dado, el alquiler de éstas.

Señor Roxlo — Con acudir a la Comisión, todo está concluído.

Señor Narancio — No, hay nada que hacer por la Comisión. Es necesario empezar por cortar los abusos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para destruir el abuso, ¿tomaría como base el

señor senador el aforo de la Contribución Inmobiliaria?

Señor Narancio — No; no lo tomaría como base; tomaría como base una fecha.

Le voy a decir, al señor senador, cómo se ha hecho en España. En España se partió de la fecha de la normalidad; se dijo: las casas en tal fecha, antes de la guerra, estaban a tal precio.

Señor Etchevest — Es lo que se debía haber hecho aquí, tomando como base el año 1914.

Señor Narancio — Muy bien; vamos a tomar en cuenta la carestía de la vida, y se dijo: las casas hasta tres mil pesetas de arrendamiento anual no podrán sufrir aumento. De tres mil a cinco mil, podrán sufrir un aumento de diez por cierto; de cinco mil a diez mil, un quince por cierto; de diez mil a veinte mil, de veinticinco por ciento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa, con ser arbitraria, es menos mala que esta, porque al menos fija...

Señor Narancio — Hago notar que la arbitrariedad que dice el señor senador no existe, porque sigue la ley exactamente la carestía de la vida; autoriza a los propietarios a aumentar los arrendamientos de acuerdo con el encarecimiento de la vida, recargando — bien entendido — las propiedades suntuarias, — porque justamente los ricos son los que pueden pagar un mayor arrendamiento, — y rebajándolo, hasta suprimirlo, en las propiedades donde habitan pobres.

Señor Iglesias — Los ricos, casi siempre, viven en casa propia.

Señor Roxlo — Es claro.

Señor Narancio — El señor senador dice que los ricos viven en casa propia. Yo he podido tratarme con muchos ricos que me dicen que les conviene mucho más alquilar una casa que vivir en casa propia, porque obtienen mayor interés colocando su dinero en títulos de renta (hablo con toda franqueza, porque esto está, parece, en contra de la tesis que vengo defendiendo...

Señor Roxlo — Completamente.

Señor Narancio — ...Pero debo ser sincero en la discusión del asunto. Sin embargo, he visto ricos que no se han conformado en cobrar por un departamento ochenta pesos de alquiler, sino que lo han subido de golpe a ciento ochenta pesos. Y esos aumentos desmedidos que para el señor senador caen en la Comisión de Alquileres, caerían con mucha mayor razón en la ley fijándola de acuerdo con los términos que yo digo, desde el momento que se dictó la primera ley de emergencia.

Señor Jiménez de Aréchaga—El inconveniente que tiene es el siguiente: que no es posible hacer una ley que dé una regla de justicia para cada uno de los casos distintos que se presenten en la apreciación del problema.

Señor Etchevest — Está en contradicción el señor senador con lo que acaba de decir en su discurso.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Miré, señor senador, que nunca estoy en contradicción con lo que digo!

Señor Etchevest — Dijo que se debía hacer una ley para los ricos y otra para los pobres; que se contemplaran las circunstancias de la vida.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador no me ha entendido, entonces.

Señor Roxlo — La Comisión es la misma para los ricos y para los pobres. No hay dos Comisiones, hay una sola.

Señor Narancio — Yo, señor Presidente, acepto la existencia de la Comisión en el proyecto como una cuestión de índole secundaria. La acepto para el caso de abusos anteriores a la fecha en que se dicte el proyecto, pero no la puedo hacer árbitro de todas las cuestiones que se van a suscitar de inmediato entre inquilinos y propietarios, porque, a pasar de que mi vida ha llegado recién a la mitad, —dado que todavía pienso vivir otro tanto, — ya en mi experiencia he encontrado la inutilidad de todas estas Comisiones; y no es sólo eso: lo difícil es encontrar sujetos lo suficientemente valientes para vivir en una Comisión honoraria, haciéndose odiar, por unos y otros, por Tirios y Troyanos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son funcionarios públicos.

Señor Narancio — Justamente, el señor senador sabe más que yo; que estas misiones públicas, cuando se entregan a funcionarios, es cuando menos se ejecutan y se cumplen bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado.

Señor Narancio — Aunque tengan obligaciones que cumplir, siempre mayores obligaciones tienen en las oficinas; el Presupuesto les fija su rubro correspondiente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los miembros del Consejo Nacional de Administración, de la Alta Corte de Justicia, del Concejo Departamental de Montevideo.

Señor Narancio — Los miembros del Consejo Nacional de Administración y de la Alta Corte de Justicia son personas que están demasiado arriba para sentir la miseria de los de abajo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Está equivocado, porque salen de ahí mismo.

Señor Narancio — Se equivoca el señor senador.

Los juicios deben ser hechos por Comisiones...

Señor Jiménez de Aréchaga—Créndose Comisiones de vecindario. Acepto el principio de la institución.

Señor Narancio — Debieran depender de los Concejos Departamentales, de las Asambleas Representativas...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Señor Narancio — ...Pero nunca del Consejo Nacional de Administración, cuya misión es otra y cuyos componentes no sienten las necesidades del ambiente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y en Río Negro, ¿cómo se manejarían, señor senador?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Iba a hacer esa misma pregunta.

Señor Narancio—Muchísimo mejor que si nosotros interviniéramos, con toda seguridad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que hay, es que no habría forma de nombrarlas.

Señor Narancio — ¡Ciertos trapitos es mejor lavarlos en casa, y no darlos a lavar afuera!

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar el artículo 1.o.

Me parece que es necesario tener en cuenta que esta ley es una ley de necesidad, de orden público. Por lo tanto, debe votarse, aunque esto implique alguna pequeña injusticia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y que sería violada ignominiosamente en cuanto se promulgara

Señor Narancio — El señor senador, que es abogado, podría asesorar perfectamente al Senado indicándole los medios para que no se viole.

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor senador: yo no soy "ave negra", yo soy abogado y no me ocupo de ciertas pequeñas cosas que no las hacen los abogados. Lo que le quiero decir, es que yo no puedo asesorar al Senado sobre procedimientos que no están dentro de mi modo de ser; pero le afirmo que esta ley puede ser violada tranquilamente por los propietarios, exigiéndole a los inquilinos, antes de firmar los contratos, lo que se les ocurra exigir, y sino, no se les arrienda la casa.

Señor Etchevest — No podrían hacerlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor senador: eso no es un asesoramiento de abogado, porque la función del abogado es mucho más alta que esa.

Señor Narancio — Advierto al señor senador que la he entendido mejor que él...

Señor Jiménez de Aréchaga — He querido fijar bien los términos.

Señor Narancio — ... porque sé cuál es la misión del abogado; pero basta el conocimiento de los males sociales...

Señor Jiménez de Aréchaga — Sé que para eso basta la experiencia de todos los hombres, sin necesidad de ser abogado.

Señor Narancio — Y felicito al señor senador porque ha defendido con calor a sus colegas, los profesionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hago otra cosa que cumplir con mi deber.

Señor Narancio — Sí, señor; y de igual manera yo hubiese procedido si se hubiese atacado a los médicos.

Yo advierto que no he pretendido atacar...

Señor Jiménez de Aréchaga — Me basta eso.

Señor Narancio — Lo único que he dicho es que, siendo abogado, tenía mayor conocimiento en toda esa serie de pequeñas cosas.

Señor Martínez García — Los abogados son los que menos las conocen.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado el señor senador por la Colonia: los abogados, lo que conocemos es la ley, la justicia decretada por los Parlamentos; pero no conocemos las porquerías que están al margen de la ley. Para eso no se va a los abogados.

Señor Narancio — El conocimiento de esas porquerías podría servir para corregirlas.

Yo, porque conozco muchas de las miserias humanas, es que lucho para corregirlas, y si no las conociera, pasaría sobre ellas, como pasa la salamandra sobre el fuego.

Me parece, señor senador, que, o me he expresado mal, o el señor senador me ha entendido mal.

Señor Jiménez de Aréchaga — Puede ser que se haya expresado mal el señor senador.

Señor Narancio — O que me haya entendido mal.

Señor Jiménez de Aréchaga — A mí me basta la declaración del señor senador, de que no ha habido intención de agravio.

Señor Narancio — Lo que yo pretendo es que un hombre público...

Señor Abellá y Escobar — Lo que yo creo es que estamos fuera de la cuestión, señor Presidente.

Señor Narancio — Si el señor senador cree que estoy fuera de la cuestión no tengo inconveniente en volver a ella.

Advierto nada más que esto de violar la ley no tiene mayor importancia, porque todas las leyes, al dictarse, se les encuentra, después, la manera de violarlas. Lo único que podrá venir, después, son leyes nuevas o reglamentaciones que corregirán esos abusos; y a medida que se vayan presentando los medios de violarlas presentar los correctivos necesarios.

Pero quiero dejar constancia de que voy a votar el proyecto en todas sus partes, tal como ha venido de la Cámara, por cuanto creo que no puede pasar un día más sin que se vote. La situación se está volviendo angustiante. Los patrones, violando la ley de desalojo, buscan el medio de conseguir que sus casas queden desocupadas, aumentando excesivamente los alquileres. Esa situación no puede continuar. Es necesario votar una ley en el momento actual o con fecha anterior que regule los alquileres.

He terminado.

Señor Roxlo — Yo declaro con honda franqueza que no votaré el artículo 1.o de esta ley por encontrarlo enormemente injusto.

Señor Narancio — Me lo esperaba, señor senador.

Señor Roxlo — Equipara, señor Presidente, a todos los propietarios; a todos los quiere medir con la misma vara, cosa que es inadmisible...

En primer lugar, lo que se va a lograr es paralizar por entero las construcciones.

Señor Narancio — No apoyado.

Señor Roxlo — Señor Presidente: si un capital cualquiera, colocado en cédulas hipotecarias, da más ya, de lo que da actualmente la renta de la mayor parte de los edificios de Montevideo...

Señor Narancio — Toda la vida ha sido lo mismo.

Señor Roxlo — ...¿qué sucederá si todavía disminuimos el interés que gana el propietario sobre su propiedad? ¿Qué interés, qué estímulo va a haber para el futuro?

Señor Narancio — ¿Qué vale la propiedad, señor senador?

Señor Roxlo — ¡Qué quiere que valga, señor senador! Yo conozco lo que valen sólo algunas propiedades.

Señor Narancio — ¿No vale, acaso, lo mismo que valía hace dos años, o quizá menos? Si entonces consideraba lícito el propietario el interés qué fijaba a su capital, ¿cómo puede doblarlo hoy y considerarlo también lícito?

Señor Roxlo — No lo consideraba lícito. El señor senador está queriendo, como ya dije, medir con la misma vara a todos los propietarios. Hay propietarios, por ejemplo, que no han aumentado los alquileres, a pesar de creer que ganaban poco.

Señor Narancio — Esas son las excepciones.

Señor Roxlo — Las excepciones son las de ustedes.

Señor Narancio — Las excepciones son las del señor senador.

Señor Roxlo — El señor senador Narancio no me deja hablar porque comprende que voy a decir grandes verdades.

Señor Narancio — ¡Rompa a hablar el señor senador! Sus verdades creen ser como el canto del gallo, que hace salir el sol!

Señor Roxlo — Déjeme hablar. ¿Cómo va a vivir, por ejemplo, un propietario que tiene tres propiedades, pero que todas ellas ganan muy poco? A no ser que el señor senador quiera que el propietario viva de cualquier manera.

Señor Narancio — ¿Por qué gana poco ese propietario?

Señor Roxlo — Porque antes la vida era más barata que en el momento actual, y hay que poner la renta de la propiedad con relación al momento actual.

El señor senador, cuando yo me refería a los zapateros y sastres, me hablaba con indignación, y yo vuelvo a sostener lo que dije, señor Presidente. El sastre, sobre géneros que no son ingleses, que son del país, cobra tres veces más de lo que cobraba antes. Sin embargo, nadie protesta, nadie grita. Ha aumentado la carestía de la vida, y es justo que aumente, también, el valor del traje.

Lo mismo pasa con todos los artículos de primera necesidad y de no primera necesidad. En cambio, sobre la propiedad, pasa todo lo contrario. La suba de ésta es lo único que parece punible e intolerable.

No todos los propietarios son unos explotadores, como se les ha querido hacer aparecer en esta Cámara, ni mucho menos. Todo se comenta a favor de los inquilinos y no todos los inquilinos son unos mártires, como se les ha querido hacer aparecer en esta Cámara.

Yo conozco, señor Presidente, un caso claro, terminante, de que hay abusos también por parte de los inquilinos. Yo conozco un caso en que se ha querido aumentar el alquiler de una casa de departamentos. Uno de seis piezas paga ochenta pesos. El otro departamento de enfrente, de nueve piezas, paga sesenta pesos. El propietario ha querido subir a este último inquilino el alquiler a que me refiero y el inquilino le ha contestado que no admite el aumento. ¿Por qué? "Primero: usted no me puede desalojar, y en segundo lugar viene ahora la ley que va a dictar el Senado sobre alquileres. De manera que no puede exigirme nada".

Así, el que tiene una casa de nueve piezas paga menos que el de enfrente que tiene una casa de seis piezas en el mismo edificio. El inquilino se apoya y ampara, no en la ley que rige, sino en la que va a dictar el Senado.

Sin embargo, a esos casos no nos referimos. Los pasamos por alto.

¿Qué ventajas tiene el proyecto del señor senador por Flores? Las ventajas son enormes. Fíjense que en este caso que acabo de citar se protegería a los propietarios del mismo modo que a los inquilinos, es decir, sería una ley justa. Todo el que creyera que su propiedad le reditúa menos de lo que lógicamente le debe redituar, podría acudir a la Comisión, así como todo individuo que creyera pagar más de lo razonable, podría acudir también a la Comisión, y esa es la verdadera, la santa justicia. La justicia no se ha hecho para medir a todos los hombres por igual, para medir a todos los hombres por el mismo rasero.

La verdadera justicia es medir a los hombres con arreglo a su necesidad y también a su derecho.

A pretexto de igualdad se llega a la peor de las desigualdades; a pretexto de ser justo, se llega a la peor de todas las injusticias.

No es posible pedirle al propietario, sin que sea rico, que viva prescindiendo de sus propiedades, a pretexto de que el inquilino que ocupa su casa no puede mudarse. Eso no es lícito, señor Presidente.

La suba de alquileres tampoco en todos los casos se debe a un abuso de los propietarios.

Voy a citar otro caso que yo conozco bien.

Un propietario sube el alquiler de una casa en los Pocitos, en cuarenta pesos. El inquilino se niega a pagarle. Sale el propietario y se encuentra con un amigo del inquilino que le dice: "Si usted consigue que el inquilino deje la casa, yo le pago ochenta pesos más".

Yo pregunto si es humano que el dueño de la casa no quiera alquilarla en ochenta pesos y se quiera quedar con el inquilino que sólo le paga cuarenta pesos. Lo humano es qué acepte la oferta de ochenta pesos.

La suba de los alquileres está regulada por la oferta y la demanda. Hay individuos que ofrecen grandes alquileres por una casa que tal vez no los vale; pero en ninguna forma se le puede exigir al propietario que declare que no va a alquilarla por ese precio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son los enriquecidos por las lanas, las carnes y los cueros.

Señor Roxlo — Sin embargo, sólo se trata de los propietarios.

Se diría que son la ignominia de la sociedad y que están siempre fuera de la ley! No, señor Presidente.

Lo que propone el señor senador por Flores, y yo lo voy a acompañar con toda mi alma, es lo verdaderamente justo, el nombramiento de una Comisión, que puede hacerse de vecinos respetables, ante la cual acudirán lo mismo los propietarios que los inquilinos a reclamar: los primeros cada vez que se crean con derecho a aumentar el alquiler de sus casas, y los segundos cada vez que crean que tienen derecho a pedir que se les rebaje ese alquiler.

Es por eso que no votaré el artículo 1.o de la Comisión.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Yo creo también, señor Presidente, que la Asamblea no ha buscado el verdadero remedio al mal causado por la falta de casas-habitación que en estos momentos se siente en todo el país.

Como muy bien se ha dicho, la suba de los alquileres es una resultante directa de la ley de oferta y demanda, agravada por la falta de generalización en la construcción, falta de casas deshabitadas y por la necesidad que tienen los nuevos hogares que se van formando anualmente, de tener su casa o departamento en qué instalarse.

La Asamblea, legislando sobre la materia, en forma que no lo ha hecho para ninguna de las otras necesidades de la vida, que todas ellas en estos momentos representan por lo menos un cien por ciento más de lo que representaban diez años atrás, si apartándose de un criterio general, se limita a legislar sobre alquileres, de manera que pudiera interpretarse perseguir a los capitales...

Señor Narancio — Perseguir, no.

Señor Canessa — ... que han sido colocados en edificios...

Señor Narancio — Lo puede poner en hipoteca, o sobre vales.

Señor Canessa — ... conseguirá únicamente, si legisla en esa forma, el retraimiento de esos capitales que se empleaban en edificación, porque tenían una colocación remuneradora, y agravará el problema, porque, en realidad, lo que sucede es que no hay casas suficientes para llenar las necesidades sentidas, y lo que debería hacer la Asamblea es estimular, en toda forma, la construcción de casas, pues no en otra forma se podrá subsanar la falta que se siente, no impidiendo o desilusionando a los que quieren colocar sus capitales en edificios, en la esperanza de obtener un interés razonable.

Señor Narancio — ¿Quiere ser amable y permitirme una interrupción el señor senador?

Señor Canessa — Desearía que me dejara concluir la idea que estoy exponiendo y, una vez terminada, le permitiré todas las interrupciones que quiera el señor senador...

Señor Narancio — No tengo inconveniente en esperarlo.

Señor Canessa — ... porque si me interrumpe, no voy a ser comprendido, pues no haré la exposición en la forma clara como lo deseo.

Es indiscutible que la Asamblea debería preocuparse, por todos los medios, de alentar a los capitalistas para que emplearan su capital en construcciones, y esto no podría obtenerse ante la amenaza de limitarles la libre utilidad de su industria.

Lo que va a conseguirse con estas imposiciones a los propietarios es que todo aquel que consideraba una colocación remuneradora de su dinero empleándolo en la construcción de edificios para alquilar, lo dedicará a otros usos, en contra de los deseos de la misma Asamblea, que lo que quiere es que se multiplique la edificación para poder satisfacer la necesidad sentida.

Llegaremos a lo siguiente: llegaremos a que muchos, sin ser realmente egoístas, dediquen su dinero a adquirir títulos de deuda, lo que les permitirá quedarse tranquilos, sin pagar nada al Estado, por ningún concepto, obteniendo el 6 1|2 por ciento sobre los capitales empleados.

Señor Narancio — ¿Me permite ahora, señor senador? Porque la exposición del señor senador es como una cadena de agrimensor, que no acaba nunca; y, naturalmente, tengo que cortarlo.

El señor senador dice—y tiene razón— que lo que nosotros tenemos que exigir es que los propietarios obtengan el interés lícito de su capital empleado. No pretendemos nosotros otra cosa.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 11 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 30 "	" 0.05
" 30 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras aquí valen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 8.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presnte ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura de la planta alta del pabellón principal del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre, el día 18 de Septiembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Sep.3-1358-v.sep.18.

Oficina de Crédito Público

RENOVACION DE HOJAS DE CUPONES

Empréstito de Conversión 5 o|o 1905

Debiendo ser renovadas las hojas de cupones de los títulos Empréstito de Conversión 5 o|o oro, 1905, se previene a los tenedores de los mismos que deben presentarlos en esta Oficina para el registro correspondiente, desde el 10 hasta el 28 del corriente, **y del 10 al 28 de Octubre. — Montevideo,** Septiembre 4 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.

Sep.6-1442-v.sep.13.

Archivo General Administrativo

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 12 a las 16 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 22 de Septiembre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Sep.9-1510-v.sep.19.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION PARA EL ABASTECIMIENTO DE FUEL-OIL

Llámase a licitación, por segunda vez, para proveer de combustible líquido a esta Administración, para el servicio de las Usinas Eléctricas del Estado durante el año 1921, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas en el local del Directorio el martes 14 del corriente, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — La Gerencia.

Sep.6-1418-v.sep.14.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos para instalar el Instituto Nacional de Niños Sordomudos: 10 camas de metros 1.65, 10 ídem de metros 1.70, 10 ídem de metros 1.75, 10 ídem de metros 1.80, 40 colchones, 50 frazadas, 50 almohadas, 60 sillas, 6 mesas para comedor, 12 bancos largos con respaldo, 6 docenas de platos llanos grandes, 4 docenas de platos llanos chicos, 5 docenas de platos hondos, 5 docenas de pocillos con platillos, 5 docenas de vasos, 4 docenas de cuchillos, 4 docenas de cuchillos para postre, 4 docenas de cucharas grandes, 4 docenas de cucharitas, 4 docenas de tenedores grandes, 4 docenas de tenedores chicos, 50 colchas para cama.

El pliego de condiciones podrá ser consultado por los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 y 30 a 15, con excepción de los sábados que podrán hacerlo de 8 y 30 a 10.

Los propuestas deberán presentarse en el sellado de ley acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 15 del corriente a las 16. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Sep.7-1444-v.sep.15.

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Septiembre de 1920:

Día 13 de Septiembre. — Matemáticas (1.er grado): Presidente, señor Oscar Julio Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti, Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 13. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín. Vocales, señor Clemente Estable, señora Sara S. de Orlandi y señores Román Barral y Aníbal Caffera Abadie.

Día 14. — Moral: Presidente, señorita doctora Clotilde Luisi; vocales, señor Sebastián Morey y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 14. — Lenguaje: Presidente, señor **Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de de la Fuente y señor José P. Galcerán.**

Día 14. — Dibujo y Caligrafía (2.o grado): Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señoritas Débora Vitale d'Amico, Eulalia Campos, señores Juan P. Cattáneo, Alejandro Pietromarchi e Hipólito Coirolo.

Día 15. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Julio de la Fuente, Teodoro Alvarez y Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 15. — Matemáticas (2.o grado, 1.er curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Cloris Simeto, Ana M. Federici, señores Héctor Abadie Soriano y Dalmiro Pérez.

Día 16. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales: señores Vicente Puig, Alejandro Pietromarchi y Manuel Acuña Friedrich.

Día 16. — Física y Química (2.o grado): Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señores Pedro Lenoble y Francisco V. Della Croce.

Día 17. — Francés (1.o y 2.o grados): Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne, señoras Amalia B. de Ferrari, María S. H. de Lamas y señor Octavio L. Ranguis.

Día 17. — Matemáticas (2.o grado, 2.o curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Ana M. Federici, señores Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 18. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, senorita Josefina Tarigo, señora Amabilia Galcerán, señorita Margarita Vellaverde y señora Luisa P. de Shanon.

Día 18. — Filosofía (2.o grado): Presidente, señorita Enriqueta Copmte y Riqué; vocales, señor Sebastián Morey, Armando Castaingdebat y Roberto Abadie Soriano.

Día 22. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereyra, señor Francisco Martínez Váquez y señorita María Teresa Barros.

Día 22. — Ciencias Naturales (2.o grado): Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señor Aníbal Caffera Abadie, señorita Aída Farell y señor Gerardo Olivet.

Día 23. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena, señores Antonio Camacho, Joaquín Mestre y señora Ema Catalá de Princivalle.

Día 23. — Industrias (2.o grado): Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Pedro Lenoble, Gerardo Olivet y señorita Aída Farell.

Día 24. — Geografía y Cosmografía (1.o y 2.o grados): Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señoras Angélica G. de Alsina, Isabel A. de de la Fuente, señores Blas S. Genovese y Urbano Loustau.

Día 24. — Literatura y Composición: Presidente, señor Eduardo Ferreira; vocales, señores Luis Varela Acevedo, Fermín Garicoits, Julio F. Viana y señorita Eduviges Piaggio.

Día 25. — Historia y Constitución: Presidente, señora Aurora V. de Brunetto; vocales, señor Leogardo M. Torterolo y señorita Delia E. Molinari.

Día 25. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eugenio Petit Muñoz; vocales, señores Roberto Abadie Soriano y Fermín Garicoits.

Día 27. — Caligrafía: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señores Juan B. Defféminis, Hipólito Coirolo y Roberto Abadie Soriano.

Día 27. — Derecho Constitucional: Presidente señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señores Fermín Garicoits y Martín R. Echegoyen.

Día 28. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora V. de Bruneto y señor doctor Eugenio Petit Muñoz.

Día 28. — Historia Universal (1.o y 2.o cursos): Presidente, señor Leogardo M. Torterolo; vocales, señora Aurora V. de Bruneto, señor doctor Eugenio Petit Muñez, señora doctora Isabel P. de Vidal, señor Evangelio Bonilla, Carlos Larghero y Gerardo Olivet.

Día 29. — Pedagogía: Presidente, señor doctor Raúl E. Baetghen; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita Juana Artigalá y señora Elena P. de Pecantet.

Estos exámenes se realizarán en el local de la Escuela de Aplicación de Señoritas,

calle Colonia número 1194, de las 8 a las 12 horas.
Sep.6-1421-v.sep.16.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.
El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría. Sep.7-1445-v.oc.8.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.
Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:
A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.
B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.
C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.
D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y, pasará a ser propiedad del Estado.
E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.
F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.
G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.
H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario. Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
" media pasta, idem .... " 5.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1905 a 1917, a los mismos precios.
La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 26 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7963



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Acumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"TUDOR"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 48.a a 67.a y 70.a a 79.a, y lechería 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.9-1512-v.sep.23.

ACTA N.o 7953



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OLIVER COMPANY"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 7964



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"OTTO"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.9-1513-v.sep.23.

ACTA N.o 7885

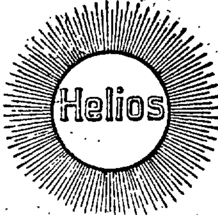


Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., han solicitado la renovación del registro de la marca número 3337.
"CIGUEÑA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 12.a, 33.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.9-1511-v.sep.23.

ACTA N.o 7957

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CONDESA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 7952



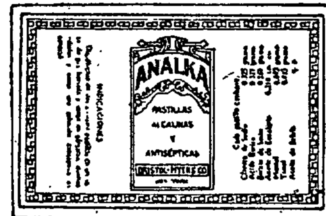
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"HELIOS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.6-1426-v.sep.22.

ACTA N.o 7959



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"FAMO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.6-1434-v.sep.22.

ACTA N.o 7962



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ANALKA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.6-1437-v.sep.22.

ACTA N.o 7960



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PASTILLAS GASTROGEN"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.6-1435-v.sep.22.

ACTA N.o 7912

BRASCOLITE

Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Luminous Unit Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"BRASCOLITE"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1275-v.sep.14.

ACTA N.o 7924



Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la S. A. Tavannes Watch Co., de Tavannes (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:
"TAVANNES WATCH Co."
para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 7, clases 21.a, 42.a y 56.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1187-v.sep.11.

ACTA N.o 7884

CASTROL

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón C. C. Wakefield y Company Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"CASTROL"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1170-v.sep.11.

ACTA N.o 7916

Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"WAY"
para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1351-v.sep.17.

ACTA N.o 7951

Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GONDA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1377-v.sep.18.

ACTA N.o 7941

Pompeian

Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pompeian Company, de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"POMPEIAN"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1376-v.sep.18.

ACTA N.o 7939



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Fils de Peugeot Fréres, de Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"LION SUR FLECHE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 8, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1375-v.sep.18.

ACTA N.o 7935



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vereimgte Pinsel Fabriken Aktiengesellschaft, de Numberg, Munich (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA" (Cabeza de tigre)

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1374-v.sep.18.

ACTA N.o 7926

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DE LONG"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 52.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1373-v.sep.18.

ACTA N.o 7925

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DE LONG"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1372-v.sep.18.

ACTA N.o 7930



Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Aníbal Faraut, apoderado del señor Andrés Faraut, de Montevideo (Manga), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1400-v.sep.18.

ACTA N.o 7901

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, ciudad y Departamento del Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1190-v.sep.18.

ACTA N.o 7931

Surraco

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1268-v.sep.14.

ACTA N.o 7947

"PATHE FRÈRES"

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PATHE FRERES"
(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1341-v.sep.17.

ACTA N.o 7891





Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado del señor Peter Mulhens, de la ciudad de Colonia, S|Rhin (Alemania), han solicitado el registro (renovación) de la marca:

"N.o 4711"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1272-v.sep.14.

ACTA N.o 7928

Droguería Surraco

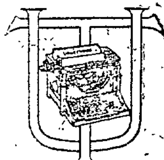
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DROGUERIA SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1271-v.sep.14.

ACTA N.o 7902



Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Typerwiter Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro renovación de la marca:

"UNDERWOOD"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1278-v.sep.14.

ACTA N.o 7890



Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Peter Mulhens, de la ciudad de Colonia, S|Rihn (Alemania), han solicitado el registro (renovación) de la marca:

"N.o 4711"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1274-v.sep.14.

ACTA N.o 7898



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, han solicitado el registro de la marca:

"RAMON ALLONES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1196-v.sep.18.

ACTA N.o 7914



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires, han solicitado la renovación del registro de la marca:

"LA UNION"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1276-v.sep.14.

ACTA N.o 7915



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL BUENO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1277-v.sep.14.

ACTA N.o 7903

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Maggio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AVENIDA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1200-v.sep.18.

ACTA N.o 7944



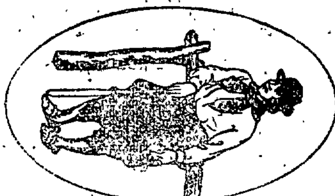
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATE BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1338-v.sep.17.

ACTA N.o 7945



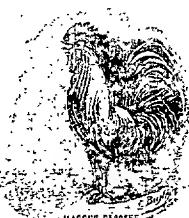
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GAUCHO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1339-v.sep.17.

ACTA N.o 7946



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GALLO"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1340-v.sep.17.

ACTA N.o 7948

"PATHÉ"

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PATHE"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1342-v.sep.17.

ACTA N.o 7917



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"THE BRIGHTON"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a a 54.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1352-v.sep.17.

ACTA N.o 7936

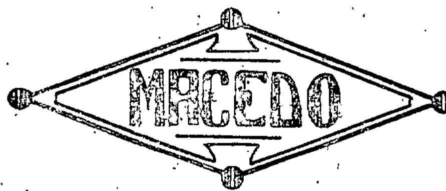
Montevideo, Agosto 30 de 1902. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1363-v.sep.17.

ACTA N.o 5939



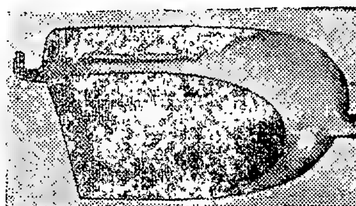
Montevideo, Abril 3 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anselmo Macedo e Hijo, de Treinta y Tres (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"MACEDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1350-v.sep.17.

ACTA N.o 7934



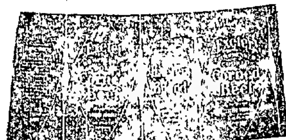
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Robedo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RADIADOR" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1358-v.sep.17.

ACTA N.o 7943



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1337-v.sep.17.

ACTA N.o 7927

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SEE THAT HUMP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1355-v.sep.17.

ACTA N.o 7923



Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Revere Motor Car Corporation, de la ciudad de Logansport, Condado de Cass, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REVERE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1354-v.sep.17.

ACTA N.o 7922

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bro's, M. F. G. Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

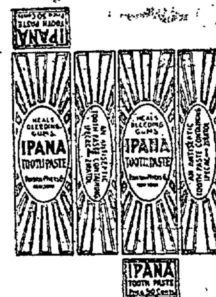
"YANKEE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1353-v.sep.17.

ACTA N.o 7961



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"IPANA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1436-v.sep.22.

ACT AN.o 7897



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Babosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, de la ciudad de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"LA EMINENCIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1195-v.sep.18.

ACTA N.o 7899



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"AMOR EN SUEÑO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1197-v.sep.18.

ACTA N.o 7896



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"MODELO DE CUBA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1194-v.sep.18.

ACTA N.o 7875



Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-1166-v.sep.11.

ACTA N.o 7878



Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company of New York, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SOCONY"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 22.a, 29.a, 33.a, 35.a, 40.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-1169-v.sep.11.

ACTA N.o 7938

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, se han presentado los señores Boggia y Elizabehere, de esta ciudad, solicitando el registro de la marca:

"SOUTHAMPTON BAR AND CAFE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1334-v.sep.16.

ACTA N.o 7877



DU-VEL

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la I. A. Migel, Inc., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DU - VEL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-1168-v.sep.11.

ACTA N.o 7930

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HAPTINOGENO ACNE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1270-v.sep.14.

ACTA N.o 7871

Angiolymphe

Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Prosper Rous, de la ciudad de Angers, Maine y Loire (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ANGIOLYMPHE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1165-v.sep.16.

ACTA N.o 7920

Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MYSTERIA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-1174-v.sep.11.

ACTA N.o 7921

Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Con esta fecha, Picasso, González, Despaux y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENTRE NOUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-1188-v.sep.11.

ACTA N.o 7876

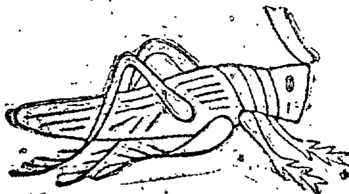
Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUERRERO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-1167-v.sep.11.

ACTA N.o 7813



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires, han solicitado la renovación del registro de la marca:

"LANGOSTA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1273-v.sep.14.

ACTA N.o 7937



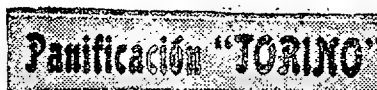
Montevideo, [illegible] — Con esta fecha, se ha presentado Eduardo M. Alvarez, en representación de la Sociedad Anónima Compañía para la continuación de la Licorería Amsterdamesa t'Lootsje, de los herederos de Lucas Bols, de Holanda, solicitando el registro de la marca:

"BOLS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1333-v.sep.16.

ACTA N.o 7887



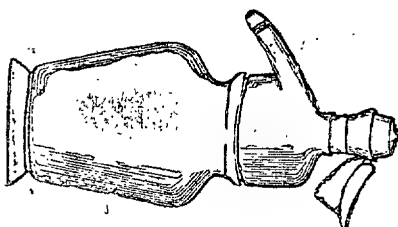
Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pouso y Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANIFICACION TORINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1171-v.sep.16.

ACTA N.o 7932



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE" (Sifón)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1356-v.sep.17.

ACTA N.o 7889

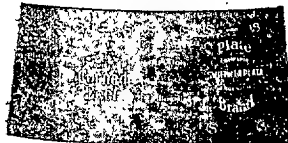
Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación del registro de la marca número 3318

"HESPERIDINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-1173-v.sep.11.

ACTA N.o 7942



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1336-v.sep.17.

ACTA N.o 7933



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERATOR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1357-v.sep.17.

ACTA N.o 7949

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores C. Preumayr y Cía., del Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EUREKA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a y 23.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1348-v.sep.17.

ACTA N.o 7929

Farmacia Surraco

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FARMACIA SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1269-v.sep.14.

ACTA N.o 7965

Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1539-v.sep.24.

ACTA N.o 7764

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AURORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 50.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 59.a a 67.a y 70.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1538-v.sep.24.

ACTA N.o 7888

Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto R. Bértola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA DAME ELEGANTE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-1172-v.sep.11.

ACTA N.o 7900



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"MARQUES DE RABELL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1198-v.sep.18.

ACTA N.o [illegible]



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gourland Typerwiter Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GOURLAND"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1201-v.sep.18.

ACTA N.o 7955

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUQUESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1472-v.sep.22.

ACTA N.o 7956

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZARINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1473-v.sep.22.

ACTA N.o 7954

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULTANA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1476-v.sep.22.

ACTA N.o 7958

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1475-v.sep.22.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vapor remolcador destinado a los servicios del dragado y equipo de relevamiento del puerto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás datos que los interesados podrán obtener en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la citada oficina hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Sep.10-1540-v.sep.28.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Licitación

Llámase a licitación para confeccionar dos sistemas de numeración de vehículos, uno de 6.900 números dobles y otro de 10.000, impresos sobre chapas de hierro esmaltado, de acuerdo con los colores, dimensiones y demás detalles que informan el pliego de condiciones y las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214.

En la oficina licitante se reciben hasta el 13 del corriente, a las 15 horas, las propuestas que se ajusten a la fórmula única que prescribe el pliego citado.

En el día, hora y lugar indicados se procederá a la apertura de las propuestas, en presencia de los interesados que concurran.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.4-1387-v.sep.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Meliáe, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7689-v.sep.16.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Llámase a licitación pública, por el término de veinte días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Mataojo, compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 3 de de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Sep.7-1471-v.sep.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta oficina se ha presentado don Enrique Wilson, por la sucesión Juan Mac-Coll, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con camino vecinal a Sarandí Grande, comercio de Rubio, etc.; al Sur, campos de José Brandi y menores de Harrison; al Este, sucesión Pedro L. Ramos, y al Oeste, sucesión de Francisco Carbajal y más campo de la sucesión Mac-Coll.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta

días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Agosto 4 de 1920. — A. Susviela Carlevaro, Secretario.

Ag.13-806-v.sep.13.

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para pavimentar con adoquines de piedra granítica los trozos comprendidos entre la Avenida General Flores y la calle 18 de Julio, de las calles Ituzaingó, América, Lavalleja, Alberto Méndez y Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se previene que la obra se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1915, sobre afirmado de las ciudades, villas y pueblos de campaña, y que los propietarios con frente a las calles a pavimentarse que se consideren perjudicados con la mejora pueden deducir oposición ante este Concejo dentro del término de treinta días.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en pliego cerrado hasta el día ocho de Octubre, a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a los intereses que representa. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Caffleratta, Secretario.

Sep.10-1447-v.sep.30.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO

AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.18-946-v.sep.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de veinte días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día trece de Septiembre próximo venidero, en cuyo día y a las 15 horas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 24 de 1920. — C. Cano y Arce, Secretario.

Ag.30-1236-v.sep 13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANZ HON GOETTSCHE, de nacionalidad alemán, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MARGARITA FRISCH, de nacionalidad alemana, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

693-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FEDERICO FRANCISCO BECKER, de nacionalidad alemán, de 35 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña JUANA MARGARITA ELISA LOUTZ, de nacionalidad luxemburguesa, de 30 años, de estado soltera, de profesión profesora de idiomas, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

681-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRAVEGA QUEIROLO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ELISA SCHIMPER LAMUZA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

653-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO DE JOVELLANOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Plaza Independencia número 812, y doña AMELIA TEMPONE, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1517

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

654-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAUZA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña CONSUELO PENA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

655-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAYANS, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Piedras número 519, y doña ELVIRA ERCOLESE, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mande la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

656-v.sep.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BRAVO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Recinto número 344, y doña ESMERALDA IRRAZABAL, de nacionalidal oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

634-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO RITSO, de nacionalidad inglés, de 60 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Colón número 1321, y doña CAROLINA NORTON, de nacionalidad inglesa, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

629-v.sep.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IM OBERSTEG, de nacionalidad suizo, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1273, y doña EUGENIA MARIA ESPERANZA DE TEZANOS REGULES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. gustini, Oficial del Estado Civil.

686-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC BRUJIS, de nacionalidad ruso, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 860, y doña CLARA PINCHES, de nacionalidad rusa, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

662-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO DAVID, de nacionalidad argentino, de 38 años, de estado divorciado, de profesión calígrafo, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARIA EDUVIGES MENTABERRY, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

663-v.sep.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO PASCASIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 945, y doña MARIA MAGDALENA ANDRIGHETTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

687-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORAGUES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1021, y doña LUISA MARZANO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

689-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRELLO, de nacionalidad español, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1080, y doña JOSEFA ARCA, de nacionalidad española, de 48 años, de estado sol-

tera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
688-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BREA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 1150, y doña AMALIA VITUREIRA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.**
644-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN EDUARDO SUPPARO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Yi número 1241, y doña ERNESTINA LUISA KIRKERUP, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.**
643-v.sep.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, CAMPORA, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1408, y doña BEATRIZ CORA VICTORA AGUIAR, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.**
661-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO RODRIGUEZ PARDO PALACIOS, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Paraguay número 1519, y doña SABINA ROSA ZAVATTIERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.**
617-v.sep.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LOPEZ TRUJILLO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1234, y doña MARIA MILAGROS PEREZ VITAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiiiliada en la calle Tacuarembó número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.**
670-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RAUL OTTADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1796, y doña MARIA ESPERANZA ENEICO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la perta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.**
669-v.sep.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO REA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1674, y doña FRANCISCA FEIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.**
660-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRUCTUOSO DECIA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, deprofesión comercio, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 19, y doña ANGELA OFELIA ROQUERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.**
659-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO PARADA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1473, y doña LUISA MARIA PATRON, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.**
658-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARDINI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión artesano, domiciliado en la calle Lima número 1675, y doña LUISA YACACCIA, de nacionalidad italiana, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.**
657-v.sep.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larravide número 274, y doña EULOGIA BALBINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, le profesión labores de su seño, domiciliada en la calle Arapey número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.**
637-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MELLIADO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 426, y doña MARIA CRISTINA PAOLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 396.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.**
636-v.sep.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Manga, y doña ANGELA PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.**
633-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO CHAURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado viudo, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 8 de Octubre y Corrales, y doña RAMONA ESTELA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre y Corrales.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.**
647-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CONTARDI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maeso sin número, y doña TERESA GIOSA, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.**
646-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LANDINI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión broncero, domiciliado en la calle Solferino sin número, y doña MARIA JULIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domicilliada en la calle Solferino sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.**
645-v.sep.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN ERNESTO CANEPA, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1509, y doña AURORA JOSEFA YAÑEZ PEREZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.**
695-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VINELLI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión obrero en mimbre, domiciliado en la calle Guadalupe número 1669, y doña MARIA TERESA HOURS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.**
671-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SILVIO GAMBINO, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Defensa número 2439, y doña ANGELA MARIA VENZANO, de nacionalidad oriental, de

29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
672-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO CAPOCASALE, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión alfarero, domiciliado en la calle Blandengues número 1310, y doña CATALINA LAURINO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 2193.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
673-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO D'AGOSTO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Estomba número 19, y doña ANUNCIA RIZZO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estomba número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
682-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CEFERINO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CALIXTA SIERRA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
641-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ CARRIL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión educacionista, domiciliado en el Bulevar Artigas, y doña MARIA DELIA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eliauri número 2809.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
640-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN VILA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1430, y doña MARIA LUISA RIAÑO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1430.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
639-v.sep.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE PIÑEIRO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Punta de Sayago, y doña ROSARIO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en Punta del Tigre.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
842-v.sep.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARACOCHEA, (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Progreso número 901, y doña MARIA ISOLINA POSE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 903.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
697-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VILLARRUETA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1137, y doña LEONARDA ARETA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coraceros número 5.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
696-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PEDRO CATAUMBERT, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Luna número 1778, y doña LEONOR RITA GOROSTIZA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2911.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
674-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE SAN VICENTE de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 3144, y doña MARIA ANGELICA CLAVELLI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3144.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
675-v.sep.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARECO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Las Heras y Belgrano, y doña NILDA MARCELINA SALDAÑA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Las Heras y Belgrano.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
694-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CAPRA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 914, y doña MARIA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 914.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
690-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ESCARMILLA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1720, y doña MARIA JULIA SENA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Berro número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
676-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAXIMO TARDAGUILA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuareim número 1586, y doña MARIA TERESA VANEIRO, de nacionalidad oriental, de 20 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1796.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
677-v.sep.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA JUAN PERUGGIA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2060, y doña MARIA MAGDALENA NIEVES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1671.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
635-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 2165, y doña MAGDALENA GIORDANO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 2092.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
631-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILOMENO ANTONIO PARISI, de nacionalidad argentino, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 1143, y doña ELODIA BENITEZ GRAJALES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1204.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
632-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de nacionalidad portugués, de 36 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Ibirapitá número 24, y doña DOLORES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
630-v.sep.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARBO, de 58 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacio-

nalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña TERESA SANAHUJA, de 46 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lérida, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
698-v.sep.17.

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO GUTIERREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de San Juan, domiciliado en la Cuchilla Grande, y doña MARIA ESTHER DERAGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
678-v.sep.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SESINI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Garibaldi número 372, y doña JUANA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
700-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VENANCIO SILVA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Jaime Sudáñez número 12, y doña MARIA JOSEFA SANJURJO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Jaime Sudáñez número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
699-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAETANO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2219, y doña LAURA VERA ROJIDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
685-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ARGIROFFO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1004, y doña CRISTINA TORTEROLO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
683-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MAGARIÑOS PITTALUGA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 7, y doña MARGARITA MORALES DE LOS RIOS, de nacionalidad brasileña, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
684-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO ALFONSO, de nacionalidad portugués, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña FRANCISCA DE JESUS RODRIGUEZ, de nacionalidad portuguesa, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
651-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO COCCO DELFINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión viselador, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 4, y doña ANGELA DOMINGUEZ VELAZCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 109 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
652-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO VELAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Industria número 20, y doña SERAFINA FERRETTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Artes número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
650-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VILLAGRAN BERETERVIDE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaro número 1445, y doña MARIA ESTHER AUGEROT, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
679-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN URRUTIA, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1554, y doña ANA MARIA URDAMPILLETA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
649-v.sep.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NEON, de nacionalidad español, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Democracia número 2341, y doña MARIA CARMEN SOTO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
667-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FIORI, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión tornero, domiciliado en la calle Cufré número 2272, y doña MARIA CARMEN CAPPUL A., de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
665-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BERRETTA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1823, y doña CARMEN JORGE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
664-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS SISTERNES, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Inca número 2352, y doña ASUNCION BORONAT, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
666-v.sep.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AMESTOY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en La Teja, y doña ANITA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
692-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISOLINA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
691-v.sep.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CALABRESE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Nacional a Colón sin número, y doña MARIA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juan Carlos Blanco sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
680-v.sep.15.

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don MIGUEL ADOLFO CHIAPPE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñaro. y doña MATILDE PITA, de nacionalidad orienta de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

679-v.sep.15.

En Sayago, y e día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE GERONIMO BERETTA, de nacionalidad oriental, de 36 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaná número 2238, y doña ANGELA MERCEDES PENDOLA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino Villarón sin número, y Millán.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

638-v.sep.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ponce de León de Ezpeleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1550-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brignardello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10.1548-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Macchi de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1549-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Luis Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.9-1532-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente o Inocencio Mattiauda o Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1489-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Caggiano, se hace saber al público que se han presentado doña Josefa Gnazzo, viuda del causante don Juan Caggiano, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los citados cónyuges, porque el apellido de la esposa aparece como Gnazza, siendo Gnazzo; 2.o La de nacimiento de Antonia Caggiano, porque se designa a la madre como Guazzo, en vez de Gnazzo; 3.o La de nacimiento de María Carmela Caggiano, porque el apellido Caggiano aparece como Catlán, y el de la madre como Nassa, en lugar de Gnazzo; y 4.o La de nacimiento de Francisco Caggiano, porque el referido apellido Gnazzo figura como Nassa. Y a los efectos de la dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1447-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caggiano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1446-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ruvertoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1424-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gagliardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1365-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Sassi de Banfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1366-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1320-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florindo Avallone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1319-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Cabrera, Ramona Rodríguez, Mariana Rodríguez, Luis Rodríguez, Juana Cabrera de Rodríguez y Sofía Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1318-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión, de don Melchor Pol y Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1317-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Kruse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1316-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Merniés de D'Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1315-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-884-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Foglia y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1508-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.9-1509-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nervi de Nervi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1459-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Agnese de Rivanera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1460-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1458-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Casanova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a su bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.6-1410-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Vederé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1242-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Villarón o Villarona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1380-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Fernández o Fernández Ferrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1379-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Bibiana Torrens de Rainusso o Rainosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.2-1056-v.sep.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros, que están comprendidas en el lote número 1 de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa, y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con el lote número 5, de Félix L. Crosa; por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres, de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.30-1246-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Partaneri de Argerio y de don José Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.11-747-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 996 metros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.10-1554-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.8-1504-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Eleuterio Goyeneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para, que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy Pereira, Actuario.
Sep.8-1488-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Loreta Bosch de Arcelus, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.7-1448-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Iglesias Pita, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 2 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.7-1449-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gaspar Patiño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 2 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.7-1450-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santos C. Vallone, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmelo Santos Eleuterio Vallone, debe establecerse este nombre en lugar del de Eleuterio Santos C. Vallone, con que el extinto figura en ella; 2.o En la partida de matrimonio de Carmelo Santos Eleuterio Vallone con Mélida Cárcano, donde el contrayente aparece con el nombre de Eleuterio Vallone, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 3.o En las partidas de nacimiento de Mélida Esther y Celina Aurora Vallone, donde el padre de las inscriptas aparece como Eleuterio Vallone, debe decir Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 4.o En la partida de nacimiento de Bernardo Vallone, donde los padres del inscripto aparecen como Eleuterio Carmelo Vallone y Nerea Cárcano, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone y Mélida Cárcano, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.7-1451-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Molfino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Molfino con Luisa Peirano, donde el apellido de la contrayente aparece escrito Pelerana, debe decir Peirano; 2.o En las partidas de bautismo de Manuel Francisco y Luis Agustín José Molfino, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Pellerano, debe establecerse Peirano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Molfino, donde el apellido materno aparece escrito Pelerano, debe establecerse Peirano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.7-1452-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Bordagorry, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.6-1425-v.sep.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, por ante el escribano don Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguos al chalet que linda con la "Fuente Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde linda con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1420-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Luna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1399-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pongibove, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1384-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ausan de Martinicorena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1383-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ximeno de Vera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1382-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Osorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1098-v.sep.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Prado Fernández, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Pérez, don Isaías Pérez, don Carlos Pérez y doña Carmen Pérez de Fernández, hijos de los cónyuges don Domingo Correa y doña Eugenia Valiero, don Miguel Fernández, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 66 hectáreas 7.369 metros, teniendo por linderos: al Este, a Carmen Fernández de Alonso; al Norte y Oeste, la sucesión de Isaías Pérez, y al Sud, camino vecinal por medio, con la sucesión Peinado, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-746-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohorade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguín, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Mateo J. Castiglioni, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Mateo Brunet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1388-v.sep.18.

Publicaciones de ley

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, recaído en los autos caratulados "Elcira Presa de Botti, solicitando publicaciones de ley", que se tramitan por ante este Juzgado, se hace saber que con fecha cinco del mes de la fecha fué presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Comercio: Elcira Presa de Botti, constituyendo domicilio legal en la calle Uruguay número 790, tercer piso, ante V. S.a, respetuosamente, y como mejor proceda, me presento y digo: Que en fecha 31 de Marzo último, según lo acredito con la respectiva partida que acompaño, falleció mi esposo, don Germán Botti, no habiendo dejado bienes en virtud de que durante el largo período de su enfermedad tuvo que ir vendiendo, a cualquier precio, las pocas existencias de la pequeña casa de comercio en el ramo de lubrificantes, etc., que tenía establecida en la finca en que vivíamos, sita en la Avenida General Flores número 2674, y denominada "La Introductora". Ahora bien: como los escasos recursos con que cuento no me permiten seguir residiendo por más tiempo en esa finca, y ya he encontrado una persona, el señor Rafael Giannattasio, domiciliado en la calle Convención número 1420, que desea hacerse cargo del arrendamiento de la referida propiedad, y establecerse allí uasndo la firma social Giannattasio y Cía., con un comercio análogo al que tenía mi esposo, vengo a solicitar de V. S.a se sirva disponer que se efectúen las publicaciones de ley por el término de treinta días, citando a los acreedores que pudiera haber dejado mi extinto esposo, pues aun cuando hasta la fecha no se ha presentado ninguno, no quiero que más adelante pueda presentarse alguno y causar trastornos en sus negocios al expresado señor Giannattasio. Hago constar que no he procedido a la apertura y tramitación judicial de la sucesión de mi referido esposo, el señor Botti, por el hecho de no haber dejado bienes dicho causante, según ya lo he manifestado antes. Confío en que V. S.a se ha de servir proveer de conformidad con lo solicitado. Será justicia, etc. — Elcira Presa de Botti". — A lo que el señor Juez proveyó: Montevideo, Agosto 6 de 1920. —Vistos: Como pide, a los efectos que haya lugar. Tasadas y satisfechas las costas y agregados los diarios correspondientes, archívese el expediente. Todo con citación del señor Fiscal de Hacienda. — Sanguinet. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1386-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Serra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar haberse habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.10-1541-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Baltar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.9-1521-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Brovetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1920 —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1482-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José G. García para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Manuela Noya, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.2-1331-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro el término de noventa días comparezca estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo Di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-850-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920 —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri Francois Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.10-1542-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zerboni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1525-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Tabó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1524-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.6-1409-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Allo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Selmul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario

Ag.19-1001-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos., a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12, al Norte, en 10 metros 74, más o menos, cada uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, con propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquina, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, con la sucesión José Ardito y Hnos; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio.

Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2; al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituido en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido lindá, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituido en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veitiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Rius; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.16-883-v.sep.16.

ALCALDIA DEL TERCER DISTRITO DE LA 21.a SECCION (Peñarol)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 21.a sección de la Capital, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de dos mulares (machos), de esta marca , de pelo zaino negro uno y el otro pardo estrella, el día domingo 19 del corriente, a las once horas, en la puerta de esta oficina. Esta resolución ha sido dispuesta para pago de pastoreo y prestaciones legales, y dictada en los autos caratulados "Juan Bentancur, denuncia". Por datos, ocurrir a esta Alcaldía, en donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados. — Peñarol, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Valente, Teniente Alcalde.

Sep.8-1484-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones com los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Abril José Ribeiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de José Joaquín Ribeiro y María Isabel Rolón: El contrayente figura con el apellido Rivero, debiendo ponerse Ribeiro, que es el verdadero; establecer que el apellido del padre del contrayente es Ribeiro; así como establecer también que el apellido del padre de la contrayente es Rolón; los que se han omitido; 2.o Partida de bautismo de Abril José Ribeiro: El bautizado aparece con los nombres de Avril José Ciryno, y se dice que es hijo de José Joaquín Rivero e Isabel Rolón, debiendo ponerse que el bautizado es Abril José Ribeiro, hijo de José Joaquín Ribeiro y de María Isabel Rolón, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1496-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira; 2.o Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1495-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el falecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira. Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscritpa como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo: 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Rohalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo estableeerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1462-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Manuel García da Rosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida, tanto en el encabezamiento como en el texto y en las firmas, figura la contrayente como Josefina Mora Pécego. Se ha antepuesto el apellido materno al paterno, y aun cuando el primero de éstos (Mora), le corresponde, nunca lo ha usado: en consecuencia, debe establecerse el verdadero nombre de aquélla, y por el que es conocida, que es Josefa Pécego. La madre del contrayente figura Enriqueta García da Silveira, lo que está mal, debiendo consignarse Enriqueta Silveira de García da Rosa. También debe establecerse que la madre de la contrayente se llamaba Gumersinda Mora de Pécego, y no como aparece en la partida. Partida de Gumersinda: Tanto en el encabezamiento como en el texto aparece la inscripta así: Gumersinda Pécego da Rosa, en lo que hay error, pues se ha antepuesto el apellido materno (Pécego) al paterno; debe pues, consignarse el verdadero, que es Gumersinda García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de ésta, y que debe consignarse, es Joefa Pécego. Las abuelas paterna y materna también se establece mal; deben, pues, ponerse así: la primera, Enriqueta Silveira de García da Rosa, y la segunda, Gumersinda Mora de Pésego. Partida de Edelvira: Figura la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Idilvira García da Rosa, en lo que hay error, pues el verdadero nombre y que debe consignarse es Edelvira García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, lo que está mal, debiendo cambiarse por el verdadero, que es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna aparecen así: la primera, Enriqueta García Silveira, y la segunda, Gumersinda Mora; estos nombres no están bien, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Enriqueta Silveira de García da Rosa y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Alejandro: En esta partida existen los siguientes errores: la madre del inscripto se consigna así: Josefina M. Pécego, en lo que hay error, pues ya se ha expresado que el verdadero nombre de ésta es Josefa Pécego. Las abuelos paternos y maternos se establecen así: Constantino y Enriqueta García Silveira los primeros, y Diego y Gumersinda Mora Pecego, los segundos; deben cambiarse por los verdaderos, que son Constantino García da Rosa, Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Manuel Constantino: Como en las partidas anteriores se consigna mal el nombre de la madre del inscripto, desde que aparece como Josefina M. Pécego, en lugar del verdadero, que es Josefa Pécego. Ocurre lo propio con los nombres y apellidos de la abuela paterna y los de los abuelos maternos, los cuales, por estar mal, deben cambiarse por los verdaderos, que son los siguientes: Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de María Cándida: Corresponde hacer en esta partida las siguientes rectificaciones: cambiar los nombres con que aparece la madre de la inscripta, Josefina Mora Pécego, por el verdadero, Josefa Pécego. Consignar que los verdaderos nombres y apellidos de la abuela paterna y los abuelos maternos de la inscripta son Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pésego, respectivamente, y no como aparecen en la partida. Partida de Julio: Como en las actas anteriores, la madre del inscripto aparece, equivocadamente, como Josefina Mora Pécego, lo que debe cambiarse por el verdadero, que ya se ha dicho, es Josefa Pécego. La abuela paterna y el abuelo materno se consignan mal, debiendo establecrse los nombres verdaderos de aquéllos, o sea Enriqueta Silveira de García da Rosa y Diego Pécego, respectivamente. Partida de Angela Esther: En esta partida figura también mal el nombre de la madre de la inscripta, que no es Josefina Mora Pécego, sino Josefa Pécego, que es el apellido que debe consignarse. La abuela paterna, que figura como Enriqueta García Silveira, debe cambiarse por el verdadero: Enriqueta Silveira de García da Rosa, debiendo establecerse que el abuelo materno se llamada Diego Pécego, y no como aparece en la partida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1461-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlas María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a Arsenia Alvarez de Cuervo, Justa, Inocencia, Esperanza, Celestina, Jesús y José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Eraclides Núñez contra la sucesión de Casimiro Alvarez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.11-770-v.sep.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Fracesc Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Idersec Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Figuerón y doña Ramona Ferreira, se ha dispuesto sean rectificados los errores que se notan en la partida de defunción del causante don Juan Figuerón, pues en ella aparece con el nombre de José, debiendo decir Juan: ser de estado viudo y no casado, como erróneamente se dice allí. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1456-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Marichal y de doña Manuela Bello de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.7-1469-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antolín Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1470-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Massini de Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1417-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Perdomo de Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1416-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Scaglia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1415-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregorio Barreto y Clotilde Cáceres de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1519-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Arrillaga y don Nicolás Victoriano Añaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1518-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1517-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe N. Faccio la a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1520-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Lemes o Lemos de Godan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1414-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldino Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1413-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonina Espinó de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1412-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Torrado de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1411-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Beltrame, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1401-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pablo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1402-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Lees de Senges, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.3-1348-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Puyolle de Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.3-1347-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-1305-v.sep.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Zelmira García de Rey y María López de Frachia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-1304-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra Actuario

Ag.26-1031-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin, sobre divorcio, y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de doña Severina Collazo de Coronel", se hace saber que el día 22 del próximo mes de Septiembre, y a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, y por el martillero don Seviniano Pérez, asistido del Actuario y en el lugar de su ubicación, del terreno y edificio que contiene, que forma la esquina Sudoeste del cruce de las calles 18 de Julio y Uruguay, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación, que asciende a dos mil ciento cincuenta pesos, así como que el mejor postor consignará el 10 olo de la misma en el acto de serle aceptada. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.2-1344-v.sep.18.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Cayetano María Zubillaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Agosto 2 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-1279-v.sep.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1374 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Cócaro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1494-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Seiler de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1493-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Moussampés, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 31 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.3-1367-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Haffiger de Hodel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 20 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.1.o-1298-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1210-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de afoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920 — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernarda Larralde y de Guillermo Cáceres, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-760-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Pintos, doña Dionisia Beraus y doña Amalia Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.9-1530-v.sep.25.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "La sucesión de Paula Rodríguez de Martínez, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo F. Tomeo, en representación de la sucesión referida, solicitando segundas copias, cuyo escrito, en la parte pertinente, dice así: "La sucesión que represento tiene necesidad de reponer la titulación de parte del campo referenciado, por lo que vengo a pedir a V. S.a se sirva ordenar que el señor Actuario me expida una segunda copia de la hijuela que correspondió a la causante en la partición y división de los bienes que le tocaron por herencia de su madre, doña Ceferina Gutiérrez, practicada por don Antonio Vázquez, cuya cuenta particionaria, judicialmente aprobada, está agregada al expediente caratulado "Manuel de Campo, en representación de don Manuel Rodríguez, solicita venia para proceder a la formación de inventario, tasación y división de los bienes quedados al fallecimiento de doña Ceferina Gutiérrez", el que bajo el número 36 se encuentra archivado en el Juzgado a cargo de V. S.a en el legajo correspondiente al año 1875, e igualmente se sirva ordenar se expida segunda copia de la escritura de venta que hizo doña Juana Rodríguez de Calleros a sus coherederos don Severo, don Nieves, don Esteban y a la causante doña Paula Rodríguez, ya esposa entonces de don Teodoro Martínez, de la fracción de campo que le correspondió en la antes mencionada partición, la que fué autorizada el 13 de Mayo de 1876 ante el escribano don Antonio Marroche, cuyo respectivo protocolo se encuentra archivado también en la Actuaría de este Juzgado". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario

Sep.2-1302-v.sep.11.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso en el expediente caratulado "Magdalena Arostegui de Goitiño, denuncia la incapacidad de su esposo Beltrán Goitiño", se ha declarado incapaz al nombrado Beltrán Goitiño, designándosele curador a su esposa doña Magdalena Arostegui de Goitiño. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.1.o-1300-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1423-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.2-1329-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Ramón Urruty y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de Ramón Urruty, donde dice Pedro, debe decir Pedro Urruty. En la de Santiago Urruty, donde dice Irruty, debe decir Urruty. En la de León Urruty, donde dice Urrutia, debe decir Urruty. En la de casamiento de Santiago Urruty con Magdalena Arroqui, donde dice Urruti, debe decir Urruty, y donde se ha omitido el apellido del padre del contrayente, debe decir Urruty. En la de Epifania Urruty, donde dice Urrutia, debe decir Urruty; y en la de Magdalena Urruty, donde dice Urruti, debe decir Urruty. — Trinidad, Junio 29 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1213-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dnetro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920 Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1211-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-967-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Morales o Medina, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — Trinidad, Junio 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-768-v.sep.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Melitona Ayala de Carrizo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-767-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zenobio Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1500-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pombo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Florida, Agosto 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1499-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.23-1074-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a dducirlos ante este Juzgado den-

tro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cistari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-822-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Correa contra su esposo Sinforiano Días, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Casal y Juana Anfusso de Casal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.10-1546-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Dutra de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.10-1545-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Eescribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1464-v.oct.8.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1324-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1003-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 do 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1041-v.sep.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-887-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carrión de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.14-842-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-820-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachell, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificati-

vos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-755-v.sep.11.

Pedido de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en autos "Ruiz Hermanos, quiebra", se han presentado los fallidos Nemesio y Pablo Ruiz solicitando rehabilitación, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-756-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-543-v.nov.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Jl.6-108-v.oct.6

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.24-1108-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Baldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.17-923-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fermina Galduros de Garmendia, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.10-725-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Mariano Pereira, Núñez se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Badaracco de Colombo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.14-841-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisa Campos de Costas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.9-1534-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes actas: A) La de nacimiento de Hilarión Miño, donde dice hijo natural de Inocencia Montaña, debe decir hijo legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre debe ponerse Isaías Miño, y donde se dice que la madre es soltera, debe decir casada con Isaías Miño; B) La de nacimiento de Ceferina, donde dice que la madre era soltera, debe decir casada con Isaías Miño; donde se expresa que el hijo es natural, debe decir legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse Isaías Miño; C) La de nacimiento de Teodoro Miño, donde dice que la madre es viuda, debe decir casada con Isaías Miño; donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse el mismo de Isaías Miño. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.9-1535-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Capelli de De Agostini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.3-1364-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.31-1255-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, entre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat, por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pedro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel, en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.4-1398-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag31-1254-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 26 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de [illegible]. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.9-58-v.[illegible]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justifi-

cativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-786-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibiminto. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1430-v.oct.7.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1214-v.sep.30.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Aldaz Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alberto Lucas Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-762-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elbia Pérez de Altiere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Julio 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-761-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-958-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguez de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Eizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.

Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Carpena de Recagno, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.4-1393-v.sep.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber

al público la apertura de las sucesiones de don Francisco y José Severo Luzardo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.4-1395-v.sep.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gaspar Pereira Castro, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Felicio Riet solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Gaspar Pereira Castro y Florinda Gracés, el apellido del contrayente y del padre figuran Perera Castro y Perera de Castro, en vez de Pereira Castro; el apellido de la contrayente y del padre de ésta figura Garces, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Ana, figura el apellido del padre, Pereira de Castro, en lugar de Pereira Castro; el de la madre Grases, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Concepción, figura el apellido del padre Perera Castro, en lugar de Pereira Castro. Partida de nacimiento de Gaspar, figura el apellido de la madre Garsés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Eusebio, figura el apellido del padre y del abuelo paterno Perera Castro, en vez de Pereira Castro, y el de la madre y abuelo materno Garcés, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Juan, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garcés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Cándido, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garces y Garcés, respectivamente, en vez de Gracés. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1396-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público apertura de la sucesión de don Dugald Mac Ilriach, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1392-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público apertura de la sucesión de doña María Prats de Maciá, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1394-v.sep.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Lannen solicitando rectificación de su partida de nacimiento en cuanto por error se hace aparecer al padre con el apellido Lanel, debiendo ser Lannen, y a la madre con el de Reilly, debiendo ser O'Reilly. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 28 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.31-1252-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de Gaudencio Goncalvez con Lucinda Leites: En cuanto aparece el contrayente con el apellido de González, en vez de Goncalvez, y la contrayente con el de Leitez, debiendo ser Leites. De nacimiento de Ceferina, Euclides, Ebreina, Alfredo, Celina, Altamira, Ernesto, Nélida y Mario Goncalvez: En cuanto se designa al padre y abuelo paterno con el apellido González y Gonzalvez, debiendo ser Goncalvez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 28 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.
Ag.31-1251-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. del Castillo, como representante de la sucesión de Estanislao Morales y otros, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Sicilia, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 30 de 1920 — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.9-1531-v.sep.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Ciganda Larrainza de Ciganda y de don Pedro María Ciganda y Ciganda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.6-1438-v.sep.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.4-1405-v.sep.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Ciganda, en su carácter de apoderado de la sucesión de Rosa Fitte de Chanfrau solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante en el sentido de que el nombre debe aparecer como queda expresado, y no como erróneamente figura en dicho documento. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.1.o-1295-v.sep.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Vera de Calero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.14-838-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.9-1533-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Aizaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-1046-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Ali, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.
Ag.18-971-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.
Ag.17-916-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz o Cruza Peña de Cuello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Sep.6-1432-v.sep.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que se ha presentado don Antonio Casas, como apoderado de don Isabelino Viñoly, y don Manuel Enrique Viñoly, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Isabelino Viñoly con Magdalena Cotelo: Donde dice Isabelino, debe decir Isabelino José, y la nacionalidad de la madre española, en vez de oriental. Partida de nacimiento de Modesto Viñoly: El nombre del padre, Isabelino, debe ser cambiado por el de Isabelino José, y los apellidos del padre y del abuelo paterno, Viñoles, por el de Viñoly; el apellido de la abuela paterna País, por el de Páez, y donde dice nacionalidad oriental, debe decir nacionalidad española; el apellido de la abuela paterna e Páez, en vez de País. Partida de nacimiento de Isabelino Viñoly: El nombre del padre, Isabelino, debe ser sustituído por el de Isabelino José, y el apellido Biñoles, del inscripto, del padre y del abuelo paterno, por el de Viñoly; el apellido de las abuelas pa-

-terna y materna, País, debe ser cambiado por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, por española. Partida de nacimiento de Petrona Sulma Viñoly: Contiene los mismos errores, en cuanto al nombre del padre, Isabelino, que debe ser cambiado por el de Isabelino José; el apellido de las abuelas paterna y materna, País, que debe ser sustituído por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, que debe ser cambiada por la que le corresponde, que es española; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, debe ser cambiado por el de Viñoly. Partida de nacimiento de Domingo Viñoly: Contiene los mismos errores respecto del nombre del padre, Isabelino, que debe ser Isabelino José; el apellido de las abuelas parterna y materna, País, que debe ser cambiado por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, que está equivocada, y debe ser sustituída por la de española; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñolez, está mal, y debe ser cambiado por el que verdaderamente les corresponde, que es Viñoly. Partida de nacimiento de Ernesto Viñoly: Deben ser cambiados el nombre del padre, Isabelino, por el de Isabelino José; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, por el de Viñoly; el apellido de las abuelas paterna y materna, País, por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, por su verdadera nacionalidad, que es española. Partida de nacimiento de Francisco Ismael Viñoly; El nombre del padre es Isabelino José, en vez de Isabelino; el apellido Viñoly, del inscripto, del padre y del abuelo paterno está cambiado por el de Viñoli; el apellido de las abuelas paterna y materna, País N., está mal también, debe ser sustituído por el de Páez; la nacionalidad de la abuela paterna no es oriental, sino española. Partida de nacimiento de Manuel Enrique Viñoly: Los errores de esta partida se refieren al nombre del padre, Isabelino, y al apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, que debe ser sustituído, respectivamente, por el nombre de Isabelino José y el apellido Viñoly. Partida de matrimonio de Manuel Enrique Viñoly: Esta partida contiene el mismo error que la anterior en cuanto al nombre del padre del esposo, que en vez de Isabelino es Isabelino José, el apellido del esposo, Viñoles, debe ser cambiado por el de Viñoly, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.27-1152-v.sep.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Acevedo de Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-1551-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuaermbó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Segunda copia

De mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gianelli, solicitando se le expida segunda copia de escritura otorgada a su favor por don Nicanor G. Ferrer ante el suscripto escribano con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos trece. Por dicha escritura el señor Gianelli adquirió dos solares de terreno ubicados en el pueblo Olimar, 8.a sección de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 del lote número uno levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó en Noviembre de 1912, compuestos en conjunto de mil trescientos sesenta metros, que linda: al Norte, con los solares uno y dos; al Sur, calle pública por medio, con la Estación Santa Clara; al Este, con el solar once, y al Oeste con el solar ocho. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1486-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Miranda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1403-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Valentina Cabrera de Rabellino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1390-v.sep.14.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la justa que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia e insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los arceedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.11-766-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Loinaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.2-1311-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Piatos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Senosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuaquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de

Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-952-v.sep.18.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades.

El sábado 25 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaria de Natalio Canavessi", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles, edificados en un terreno ubicado en el Cordón, en esta Capital, manzana número 252, con un área de 296 metros cuadrados: 1.o Una finca de planta baja, situada en la 15.a sección judicial, manzana número 252, de esta Capital, ubicada con frente al Nordoeste, de 8 metros 05 a la calle Lavalleja, señalando su puerta de entrada el número 1846, lindando: al Nordeste, en 19 metros 35, con las otras dos propiedades de esta sucesión; al Sudeste, en 8.00 metros, linda con edificio del señor Agustín Vaccaro; y al Sudoeste, en 19 metros 30, con finca del señor Antonio B. Gardella, constando su terreno de 157 metros 80. Este bien ha sido tasado, en total, en la suma de $ 4.564.80. 2.o Otra finca de planta baja, contigua a la anterior, formando esquina ochavada de dicha manzana, teniendo el frente del Nordoeste de 11 metros 80 a la calle Lavalleja, señalando sus puertas de entrada los números 1848|50; el del Nordeste, de 8 metros 70 a la calle Yaro, sin puertas de entrada, y en la ochava mide 2 metros 55 al Sudeste, en 13 metros 65, linda con otra propiedad de esta sucesión, y al Sudoeste, en 10 metros 60, con la primera finca descripta, constando su terreno de 141 metros 20. Este bien ha sido tasado, en total, en $ 5.591.40. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada una de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1537-v.sep.25.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carlota Bonat de Madariaga y otros solicitan la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 26 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, y en siete lotes, acto continuo, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yeregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Siete solares de terreno señalados con los números 5 al 11 inclusive de la manzana letra M del pueblo denominado Zabala, ubicado en el paraje llamado Maroñas, en este Departamento, y que por estar contiguos forman un solo lote que mide 75 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, encerrando una extensión superficial de 3.228 metros 19 decímetros cuadrados, que lindan: por el Sudeste, con el solar número 12; por el Nordoeste, con el número 4, y por el Nordeste, con los números 20 a 26, compuestos cada solar de dicho lote de una superficie de 461 metros 17 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste sobre la referida calle Número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo. Que cada uno de los solares números 8, 9, 10 y 11, o sean los empadronados con los números 62787 al 62790, tienen como aforo para el pago del impuesto inmobiliario la suma de $ 250.00, o sea a razón de $ 0.54 metro, y los números 5, 6 y 7, o sean los empadronados con los números 62791 al 62793, con la suma de $ 200.00, o sea $ 0.43 el metro cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada uno de los mencionados aforos que tienen los solares descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1507-v.sep.25.

MARIO MENENDEZ CLARA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las fracciones de terreno 1, 2, 3 y 4 de los solares 2 y 4 de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, y que lindan: al Norte, con la calle Viera Peaguvideo; al Sur, los solares tres y cuatro; al Este, Francisco Ciampietro, y al Oeste la calle Rincón, con área total de 808 metros cuadrados y 40 d. c., midiendo la fracción número 1 211 m. c. y 60 d. c., la número 2, 181 m. c. y 30 d. c.; la número 3, 215 m. c. y 40 d. c.; la número 4, 201 m. c. y 10 d. c., habiendo sido avaluadas, respectivamente, en $ 450.00, $ 260.00, $ 290.00 y $ 350.00, y en total $ 1.350.00. Se mandan vender en los autos caratulados "Eugenio Fodrini y Antonio M. Ginart, emplazamiento". Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, ya sea por separado o en conjunto; 2.o Que el señor rematador queda facultado para vender fracción por fracción, siempre que no hubiere interesado por el total de las fracciones; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.8-1498-v.sep.24.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefín y Fausto P. Ballefín, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Noroeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el seis de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de doscientos pesos, el solar de terreno número uno y una parte del dos de la manzana noventa y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, que, por estar unidos, forman una superficie de mil cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con los solares números tres y cuatro; por el Sur, con la calle Presidente Berro; por el Este, con la calle Piedras, antes Cerro Largo, y por el Oeste, con terreno de don León C. Robledo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Alfonso C. Sánchez, tutela", los cuales, con los títulos y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras haya postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1429-v.sep.22.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una propiedad ubicada en la calle Juan D. Jackson número 1339, entre Chaná y Guaná, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Angela Mandarini con Eduardo Barozzi, divorcio, pieza relativa sobre venta de un bien de la sociedad conyugal, se hace saber que el día 24 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con

todo lo en él edificado y demás mejoras que le correspondan, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Asilo, hoy Juan D. Jackson, donde la puerta del edificio tiene el número cuarenta y siete, hoy mil trescientos treinta y nueve, entre las calles Chaná y Guaná; por treinta y tres metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, donde linda con doña Amelia Lerena; por el Norte, con don Miguel Barthe, y por el Sud, con don José Bollini e hijos, encerrando una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base que se le ha adjudicado de diez mil pesos; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Por más informes: ocurrir al escritorio de Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.6-1407-v.sep.24.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

El sábado 11 de Septiembre de 1920, a las 14 horas.

Remataré todas las existencias del almacén y despacho de bebidas, calle o camino Propios esquina Oficial, a 100 metros de Larrañaga, y a 1.000 metros de la Avenida General Flores, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día once de Septiembre entrante, a las catorce horas, y en el local del comercio de don Agapito Moreira, calle o camino de Propios esquina Oficial, el rematador señor Alberto Lista procederá a vender en remate público, al mejor postor, las existencias del citado comercio, que son las que se detallan en el estado que luce a fojas 1 y siguientes de los autos caratulados "Agapito Moreira, quiebra". Se previene: Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados; 2.o Que esta venta ha sido decretada en los citados autos "Agapito Moreira, quiebra", que se tramitan por ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Informes: Bolsa de Comercio, Piedras número 419.

Sep.2-1309-v.sep.11.

GOMENSORO Y CASTELLS
ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 860 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 898 milímetros de frente al Norte a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador; uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diecisiete de Septiembre entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la parte del sitio esquina número cuatro de la manzana número dos del tercer cuartel de esta ciudad, de dieciocho metros ochocientos noventa y ocho milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de fondo al Sur, lindando por ese viento con y sucesión Del Pino, y por formar esquina, son también de frente al Este sobre la calle Rincón; lindando, además, por el Oeste, con don José Cantisani, comprendiendo una superficie total de cuatrocientos treinta y ocho metros treinta decímetros y mil trescientos catorce milímetros cuadrados. Ha sido tasado en la suma de dos mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. Pertenece a doña María Dentone de Ferrari y don José Ferrari, y se manda vender en los autos que dichas personas siguen ante este Juzgado por venta de la misma. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.30-1235-v.sep.14.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Minas número 1086, entre Durazno e Isla de Flores.

Consta de cuatro piezas, dos patios y demás comodidades.

El jueves 16 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leopoldo Stavenuter", se hace saber al público que el día 16 de Septiembre próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, que se indicará, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 229 de la nueva ciudad de esta Capital, teniendo seis metros cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Minas, donde la puerta está designada con el número 1086; por veinte metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, al Este, lindando con don José Bengoa; por el Norte, con don Juan C. Labadie y don Carlos Aliseris, y por el Sud, con el mismo Aliseris. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del martillero, certificados, impuestos universitarios y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión: uno por ciento. Informes, al rematador, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Ag.30-1247-v.sep.16.

ROBERTO MORQUIO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Benito, Valdemaro Víctor y Cándido Isauro Costa, menores", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, el siguiente bien: Un solar de terreno con la finca que contiene sito en Bella Vista, de esta jurisdicción, y compuesto de 8 metros 70 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguayana, donde tiene el número 152; 23 metros 35 centímetros de fondo en el lado Norte, por donde linda con don Antonio Bais; 23 metros 90 centímetros en el Sud, por donde linda, así como por el Oeste, con don Vicente Monteiro, y por el fondo contiene 13 metros 35 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 2.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1299-v.sep.18.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Valerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Antonio De León", se hace saber al público que el día diecinueve de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, que es de 3.400 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la Cuchilla de Juan Fernández, en este Departamento, designada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña, y compuesta de 2.187 metros cuadrados, teniendo 21 metros 24 centímetros de frente al Sud, a la calle Vecinal; igual extensión en el fondo al Norte, lindando con don Daniel González; 97 metros 10 centímetros en el lado Este, lindando con don Simón Maciel y Otermin, e igual extensión en la línea Oeste, por donde linda con la fracción número 4, de doña Petrona Alvarez, con deducción de la fracción expropiada por el Ferrocarril Central del Uruguay en el ángulo Este, que se ha rebajado del área total. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos, honorarios, certificados, impuesto universitario y otros que demande la escritura de venta serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas número 2008.
Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.2-1330-v.sep.19.

HORACIO TRAPANI
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno
JUDICIAL

Chacra en Canelones, 6.a sección judicial.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte, con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento del martillero, serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 423.

Ag.20-1028-v.sep.15.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

La propiedad que ocupa el "Hotel Balcarce", calle Sarandí números 377 y 379. Base bajísima. En retasa: $ 48.000.00.

El viernes 24 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente ...

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Magariños Rocca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, situado en esta ciudad, calle Sarandí números 377 y 379, construído en terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Sur sobre la referida calle, por 46 metros 336 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los sucesores de don José Pérez; por el Este, con los de doña Juana Rivadall, hoy Zumarán, y por el Oeste, con los de doña Manuela Llamas de Susviela, con más un martillo que da frente a la calle 1.o de Mayo, con 6 metros 13 milímetros de frente por 16 metros 321 milímetros, cuya puerta está señalada a dicha calle con el número 1370 (hoy Plaza Zabala). Esta propiedad tiene como base la venta la suma de $ 48.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base indicada de $ 48.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del uno por ciento de la venta a efectuarse será por cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1361.

Sep.7-1443-v.sep.24.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintisiete de Septiembre próximo, a las quince horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Joanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1321-sep.18.

CLELIO QUIRICI
Juzgado Letrado Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Minas, con Luis de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguienes inmuebles que se pasan a deslindar: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, que forma esquina sobre las calles Treinta y Tres y Florida, compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros, en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros y veinticinco centímetros en el frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa, y: 2.o Otra fracción de terreno despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta, por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado; Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1322-v.sep.18.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, Avenida General Viera, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y mejoras en él existentes, situado sobre la Avenida General Viera, compuesto de una extensión de seis hectáreas quinientos cuarenta y ocho metros y cinco mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados, y comprendido entre los linderos siguientes: al Norte, don Pedro Gaudín; al Sud, Emilio Kramer, José C. Jaccottety, Carlos Siemens; al Este, sucesión Serafín Guglielmone, y al Oeste, Avenida General Viera; 2.o Otro terreno frente al anteriormente descripto, y tiene una superficie de siete mil cuatrocientos tres metros con siete mil trescientos treinta y siete centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con Juan Castillo; al Sud, calle pública, que lo separa de la sucesión Forteza; al Este, la Avenida General Viera, y al Oeste, Rosa Castillo. Se previene: Que el mejor postor podrá pagar la cuarta parte al contado y el resto a cinco años de plazo, con amortizaciones del veinte por ciento anual y siete por ciento de intereses, y con garantía de la misma propiedad. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra Enrique B. Koncke, por ejecución de hipoteca. — Salto, Agosto 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.21-1042-v.sep.11.

LUIS PLANEL
Juzgado de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Paysandú
ALMONEDA

De un billar y una jardinera.

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Nicanor Olivera contra Luis Guanni (hijo), reconocimiento de firma y cobro de pesos. Tercería deducida por Marcelina M. A. P. de Pradines y Pedro Gianni", se hace saber al público que el día diecinueve del corriente, a las diez horas, en el pueblo Porvenir, el martillero don Luis Planel, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Un billar con sus accesorios y una jardinera. El billar ha sido tasado en ciento cincuenta pesos y la jardinera en ochenta y cuatro pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los interesados pueden ver los referidos bienes en la casa del depositario don Alejandro Romero, lugar del remate. — Porvenir, Septiembre 2 de 1920. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz.

Sep.7-1463-v.sep.16.

DOMINGO SOSA
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber el público que el día 16 de Septiembre entrante, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Domingo Sosa, asistido del Alguacil y Actuario, de la mitad del solar número 7 de la manzana 49 del tercer cuartel de esta ciudad, con sus poblaciones y mejoras, compuesta de una superficie de quinientos cincuenta y siete metros noventa y ocho decímetros y cuarenta centímetros, lindando al Este con la calle Colón, al Oeste con el solar 8, al Norte con el solar 6 y al Sur con la otra mitad del expresado solar 7. El bien relacionado pertenece a la sucesión de don Julián Casco, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Agosto 27 de 1920.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Ag.31-1259-v.sep.15.

PEDRO SCHWEGLER
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente Manuel Rodríguez Villar, quiebra, se hace saber al público que el día 12 de Septiembre próximo, a las 8 horas, y en la casa calle Montevideo esquina Cerrito, el martillero don Pedro Schwegler, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al contado, las mercaderías y útiles que existen en la casa de comercio del fallido Manuel Rodríguez Villar, cuyo inventario se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo.—Mercedes, Agosto 26 de 1920.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1261-v.sep.9.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 31 de Agosto pasado he vendido al señor Juan N. Giaconi las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo, calle José Batlle y Ordóñez sin número, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la referida casa. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Septiembre 5 de 1920. — Lorenzo Seri.

Sep.10-1544-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el 17 de Julio último autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Maggio y Compañía para la explotación del ramo de cigarrería y agencia de lotería, con sede en esta Capital, calle Buenos Aires número 708, quedó a favor y cargo del firmante, don José Maggio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904 en el mismo establecimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Maggio.

Sep.10-1543-v.oct 1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma Marmo Hermanos, establecida con la "Provisión Marmo" en la calle 8 de Octubre número 134, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Marmo. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Marmo. — Pascual Marmo.

Sep.10-1553-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura otorgada en esta ciudad el 22 de Julio último ante el escribano don Juan D. Schweizer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ricardo Pedoja y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ricardo Pedoja, cuyo activo fué aportado después a la sociedad que, según escritura autorizada por el nombrado escribano señor Schweizer el 16 del corriente mes, se constituyó bajo la razón de R. Pedoja, De María y Compañía, la cual tomó a su cargo el pago del referido pasivo, que consta en los libros respectivos. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Ricardo Pedoja. — Ricardo Pedoja, De María y Compañía.

Sep.9-1536-v.sep.30.

Al público y al comercio

Se participa al comercio y al público en general que por el compromiso celebrado con esta fecha, he contratado vender a don José Ma. García la carbonería de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 1668. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Vancino.

Sep.9-1516-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por cambio de local hemos prometido vender al señor Ignacio Morales (hijo) todas las existencias de nuestra casa de comercio en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, lo

que comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mataojo de Solís, Septiembre 7 de 1920. — Juan B. Soria y Compañía.

Sep.9-1514-v.sep.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Soba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Domingo Bello.

Sep.9-1515-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Antonino Acevedo las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Progreso, 4.a sección de Canelones, mi esposo José Conde García. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Progreso, Septiembre 6 de 1920. — A ruego de doña Octavia Sanguinetti de Conde: Francisco Castro.

Sep.9-1523-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ambrosio Barboni e Hijo el café y billar situado en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina San Salvador, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Manuel Garibaldi.

Sep.8-1501-v.sep.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que de común acuerdo con la viuda e hijos del socio don Manuel Camaño hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., denominada "2.a Panadería Montecristo". — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Cándido Fernández.

Sep.8-1503-v.sep.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Rossi con fecha de hoy ha quedado convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en ésta plaza bajo la razón social de Serra y Rotondo, quedando a cargo del socio don Pío Serra todo el activo y pasivo de ella y separado el ex socio don Antonio Rotondo. Todo el que se considere con derecho debe presentarse en el término de ley. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Rotondo. —Pío Serra.

Sep.8-1502-v.sep.29.

Al comercio y al público

Aicardi Hermanos, propietarios de la "Barraca Montevideo", ubicada en esta ciudad, calle San José número 1500, esquina Vázquez, participan que han resuelto liquidar totalmente dicho negocio. Las personas que tengan créditos a cobrar se servirán presentar sus cuentas al domicilio expresado dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Aicardi Hermanos.

Sep.8-1506-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que con intervención del escribano Antonio Julio Botta prometí vender a don Angel Faverio mi casa de negocio en el ramo de herrería situada en la calle Yaro número 1320. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en el término de la ley en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Santiago Camana.

Sep.8-1505-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Chirone la peluquería de nuestra propiedad establecida en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez número 1251, formando esquina con la calle Yi números 1002 y 1010. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Américo Perrone. — Rafael Perrone.

Sep.8-1487-v.sep.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta y Pumarola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. —Tomás Biglioni e Hijo.

Sep.8-1497-v.sep.29.

Al comercio y al público

En escritura de 3 de Septiembre de 1920 ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Anselmi ha vendido al señor Antonio Falajián (hijo) los derechos a la llave del local de la carnicería calle Marcelino Sosa número 2962, de esta ciudad, y los créditos se reciben en aquel local hasta el día 8 de Octubre entrante. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Juan Anselmi. — Antonio Falajián (hijo).

Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he liquidado mi comercio, calle Zabala número 1372, por ausentarme para Europa, debiendo los que tengan créditos contra mí presentarse con sus justificativos, dentro del plazo de treinta días, a mi apoderado, contador Juan Charlone, domiciliado en la calle Yaro número 1623. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Salomón Levy.

Sep.8-1477-v.sep.18.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Edelmiro Freigedo mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado "Café Limburgia", establecido en la calle Rincón número 746, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Abelardo Toyos. — Edelmiro Freigedo.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a don Juan Touceda el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Fernández.

Sep.8-1478-v.sep.29.

Venta de carpintería

Al Comercio y al público se hace saber que con fecha 6 de Junio hemos comprado al señor Juan Baldrich, el taller de carpintería de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Gerónimo Demoro. — Domingo Colace.

Sep.7-1453-v.sep.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al farmacéutico don Héctor Nisivocia la farmacia "Justicia", situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de 30 días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Ignacio Fradez.

Sep.7-1467-v.sep.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Bermúdez y Casildo Cal las existencias que en el ramo de panadería denominada "Sublime" tengo establecida en esta ciudad, casa números 1690 y 1692 de la calle Arenal Grande y sucursal calle Defensa número 1206. Prevengo a mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contarse desde la fecha, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Settimio Moiranà. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

Sep.7-1466-v.sep.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Moñúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Moñúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Loureiro y A. Olivieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57, esquina Asilo número 59, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Antonio De Ferrari.

Sep.6-1423-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.

Sep.3-1370-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Di Rosa mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la calle Independencia esquina José L. Terra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Manuela Dalto de Sánchez.

Sep.6-1441-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. —Manuel Calbelo.

Sep.4-1389-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Bello las instalaciones de mi casa de comercio sita en la casa número 1553 de la calle Pérez Cas-

tellanos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 31 de 1920. — E. Lacerda.

Sep.4-1406-v.sep.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Consiglieri Hermanos, destinada a acarreos en general, constituída en contrato de 24 de Febrero de 1919 ante el escribano don Ramón B. Negro, y que los créditos contra dicha sociedad se reciben en la calle General Pagola número 1924, hasta un mes, contado desde hoy. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Miguel Juan Consiglieri. — Vicente Consiglieri.

Sep.3-1282-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, a los efectos legales, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael F. Ximénez hemos disuelto la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón de Serafino, Madueño y Compañía, quedando el activo y el pasivo de ella por cuenta y cargo del firmante Serafino. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Juan A. Madueño Rozee. —Benigno Varela. — César Serafino.

Sep.3-1368-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores María R. de Quintans y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Ramón Brandón.

Sep.3-1361-v.sep.25.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Silverio de León mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rincón del Cerro, Septiembre 1.o de 1920. — Matías Espinel.

Sep.3-1369-v.sep.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a favor del señor Fermín Silva y Armas la casa que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1670, quedando el pasivo del referido negocio y las cuentas a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Alberto E. Sempol.

Sep.3-1345-v.sep.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Fernández el comercio que en el ramo de lechería tenía establecido en la casa número 151 de la calle Cerrito, esquina Guaraní. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a hacerlos efectivos a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Eugenio Pérez.

Sep.3-1349-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de García y Challiol en el ramo de panadería, "La Alsaciana", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Evaristo García, a quien el señor Challiol venderá su parte en el establecimiento referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Evaristo García. — Julio Challiol.

Sep.2-1301-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de panadería denominada "Al Tope", sita en la calle Lavalleja número 1808, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Oscar Rodríguez y Antonio Casás, y desligado de la misma el socio señor Manuel Fariña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Manuel Fariña. — Oscar Rodríguez. — Antonio Casás.

Sep.2-1335-v.sep.24.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Nicasio Iriarte la casa de comercio del ramo de café, denominado "Café Guaraní", establecida en la calle Agraciada número 1704. Los que se consideren con derecho a ella deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Francisco Puente y Hermanos.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al comercio y al público

Hago presente, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Asencio número 1164 al señor Ramón Alvarez. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Rodríguez y García.

Sep.2-1306-v.sep.24.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al público y al comercio que la sociedad constituída por nosotros, por contrato de 8 de Abril de 1919, ante el escribano doctor Eduardo Roubaud, sobre la antigua firma de Nocetti y Cía., ha quedado extinguida, y que ante el mismo escribano hemos constituído otra sociedad para desarrollar los ramos de frutas y cereales, la que funcionará bajo la firma de Gaggero y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Manuel Gaggero. — Antonio Di Carlo. — José Freiria.

Sep.2-1310-v.sep.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1251, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Horacio Risso.

Sep.2-1328-v.sep.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Gracías mi negocio de panadería y anexos establecido en esta ciudad en la calle Democracia número 2383. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Carlos Guimarey.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 9 del corriente mes y año hemos resuelto disolver y dejar sin efecto alguno la sociedad que en el ramo de taller de figuras de yeso teníamos establecida en esta ciudad, casa número 916 de la calle Canelones, y que giraba bajo la razón de Mariani y Munafó, haciéndose cargo del pasivo y activo el socio Ernesto Mariani, quedando desligado de todo compromiso el otro socio Sebastián Munafó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Ernesto Mariani. — Sebastián Munafó.

Sep.1.o-1288-v.sep.23.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Di Landro el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en el Camino Millán número 2722. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Arcángel M. Cassese.

Ag.31-1266-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Villanueva las existencias de mi casa de negocio sita en Peñarol, frente a la Estación, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Santiago F. Colombo.

Sep.2-1326-v.sep.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Ferrero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Francisco Calvo.

Sep.1.o-1280-v.sep.23.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Salvador Laurino y Miguel Montemurro mi casa de comercio que en el ramo almacén de comestibles tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención número 481. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 30 de 1920. — Antonio Pons.

Ag.31-1253-v.sep.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Venancio Sosa las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería gira en esta localidad. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Lascano, Agosto 1.o de 1920. — Gregorio Píriz.

Ag.30-1190-v.sep.18.

Al público y al comercio

El comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Vidal Valladares las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Juan Carranza.

Ag.31-1263-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Ricardo y Andrés Merglen el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Santa Lucía esquina Gómez, en la Cuchilla Juan Fernández. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — José Vales.

Sep.1.o-1297-v.sep.23.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano señor Juan José Bengochea en esta fecha, he vendido a los señores Juan Miguel Izaguirre, Nicomedes Cuartín (hijo), Francisco Mamerto Cuartín y Carlos Cuartín Santos mi parte en la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo total a cargo de dichos señores. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 21 de 1920. — V. Cuartín y Santos.

Ag.30-1220-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Casaglia hemos prometido vender a los señores Manussos Marothodorakis y Miguel Perlorenzo el negocio que en los ramos de café, bar y posada, denominado "London Bar", tenemos establecido en la calle Piedras número 274. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — R. F. Carbajal. —F. Siepcke. — Ginés Barreto.

Ag.30-1191-v.sep.18.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albino Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Boasie Manuel L.
Buzzetti Amo
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciano E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavalciro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Dricci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugtia D. é Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirci y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelio
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oliera Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Beldo José
Peralta Carmen B. de
Pérez María A. de
Palaz Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uturrubere Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Julio
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Gaichór y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Laning y Cía. Roberto.
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

665-pte.1016.

Jos. Olivera.

V.o B.o: *Ordoñez.*

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

1522-pte.625.

La Secretaría.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hoy disolvimos la sociedad Correa y Vallarino, establecida en Montevideo con escuela de aprendices para conductores de automóviles, quedando el activo y pasivo a cargo de Vallarino. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. —Francisco Correa. — Ramón Vallarino.

Ag.30-1240-v.sep.18.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón Pereira Machado Hermanos. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 10 de 1920. — Joaquín Pereira Machado. — Olivio Pereira Machado. — Vitalino Pereira Machado.

Ag.31-1248-v.sep.22.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Isidro Crespo y Luis Valls, de común acuerdo, convienen desistir de la compraventa que tenían pactada entre ambos de las existencias de la fábrica de café de achicoria y sus anexos, quedando sin valor alguno el compromiso que habían contraído, y queda, en consecuencia, a cargo de dicho establecimiento su primitivo dueño con su activo y pasivo, y desligado el señor Isidro Crespo. Ruega el señor Luis Valls a los acreedores que hayan presentado cuentas en el domicilio del señor Antonio Domínguez pasen a retirarlas. — Luis Valls.

Ag.30-1237-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad Isabel Gargaglione y Cía., que en el ramo de farmacia y con el nombre de "Farmacia Millán" estaba establecida en esta ciudad, calle Millán esquina Asencio número 2952, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la señorita Isabel Gargaglione. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Isabel Gargaglione. — María Elvira Palazzo. — Luis Somma.

Ag.30-1241-v.sep.18.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a la señora Leonor Barlaro la casa de huéspedes que bajo mi firma tengo establecida en esta ciudad en la casa calle Magallanes número 1340, emplazando a los que tengan créditos a cobrar contra dicho comercio se sirvan hacerlos efectivos dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Clotilde Abondanza, Magallanes 1340. — Leonor Barlaro, Yaro 1335.

Ag.26-1044-v.sep.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Celedonio Zabalo, todas las existencias de mi casa de comercio, "Confitería y Café Central", en esta ciudad, calle 18 de Julio entre Queguay y Comercio. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — José Oreggioni.

Ag.24-1107-v.sep.14.

Disolución de sociedad

A los fines indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que en esta localidad giraba bajo la razón de Carabajal y Cía. en el ramo de carnicería. Los que se consideren acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal. — Santa Catalina, Departamento de Soriano, Agosto 19 de 1920. —Juan R. Rodríguez. — Isabelino Carabajal. — José B. Vázquez.

Ag.23-1080-v.sep.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi giro mercantil de tienda, almacén y ferretería establecido en este paraje, a los señores Eulalio Souza (hijo) y Ginés Calafell, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo. — Sierra de Ríos, Departamento de Cerro Largo. — Epidio Souza.

Ag.26-1113-v.sep.16.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez he constituído una sociedad comercial colectiva con el señor José A. Patrón para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de cereales al por mayor y al detalle tengo establecida en esta Capital, Avenida General Flores números 2251-2259, esquina Cuñapirú. Se emplaza a los que se consideren acreedores míos que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Manuel Monteghirfo (hijo).

Ag.26-1034-v.sep.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto constituir sociedad con don Juan Francisco Camps Brito en la casa de comercio que en el ramo de mueblería y carpintería tengo establecida en las calles Uruguay y Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — San José, Agosto 16 de 1920. — Humberto Diana.

Ag.23-1084-v.sep.11.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Dionisio Oliveira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y legumbres al por menor tengo establecida en la calle Blandengues número 1967, de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Antonio Moreira.

Ag.23-1067-v.sep.11.

Avisos del día

Jefatura de P. de Montevideo

LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida, destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de esta repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 23 del corriente, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Carlos S. Mascaró Reissig, Oficial 3.o.

Sep.11-1566-v.sep.16.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE HIERRO ACERADO PARA CEMENTO ARMADO

Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de:

6.500 barras de hierro acerado para cemento armado de 16 milímetros de diámetro y de 5 m. 50 de largo.
2.200 ídem ídem ídem de 6 m. 70 ídem ídem.
1.050 ídem ídem ídem de 7 m. 50 ídem ídem.
216 ídem ídem ídem de 12 m. 20 ídem ídem.

Las propuestas, que podrán referirse a hierro acerado "Crénelé" o deformado, o a hierro liso solamente, y en las cuales deberá establecerse precio C. I. F., Montevideo, y plazo de entrega, serán abiertas en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, el miércoles 22 del corriente, a las 10 horas y 30. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Gerencia.

Sep.11-1558-v.sep.22.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7006



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Fugazot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CAMPEONATO SUD AMERICANO" para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.11-1561-v.sep.25.

COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Sorchantes (antes Camino Cibils), desde la de Edison hasta el Camino Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1577-v.sep.23.

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Ellauri, desde Villardebó a Caridad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 22 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1576-v.sep.22.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 22 del corriente, a las 15 horas, en la citada Dirección en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Sep.11-1562-v.sep 24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D. DELFINO, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña IRMA MARTINEZ SANTOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

715-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ARDANZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Martí sin número, esquina Vidal, y doña ANGELA IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

714-v.sep.18.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARVALHO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 361, y doña MARIA CARVALHO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

722-v.sep.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIMENEZ, de nacionalidad italiano, de 48 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1432, y doña MARIA STELLA DE FELIPPO, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

711-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SANTOS, de nacionalidad español, de 36 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña RUDECINDA CRUCES, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

712-v.sep.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EMILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo de Carmen Paulós, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1490, y doña MARIA GENOVEVA TERSILA DE GRANDI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de

estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
710-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORA, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 1810, y doña GERONIMA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
709-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HONORATO BOCCOLI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 1802, y doña BERTA OTTILIE AUGUSTA GIESE, de nacionalidad alemana, de 31 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Tajes número 1802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
706-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FASCETTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1924, y doña MARIA MERCEDES RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
707-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO VICTORIO BRUNI, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1822, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
708-v.sep.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO RUGGIERI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 144, y doña JULIA MARIA CHERATO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
717-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO, REGINE, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Maldonado número 1664, y doña ADELAIDA NARIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
718-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO CHIESA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Gobernador Viana sin número, y doña MARIA DEL CARMEN PARISSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
716-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS DI LARCE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado divorciado, de profesión billetero, domiciliado en la calle Juanicó número 131, y doña MARCELINA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juanicó número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
719-v.sep.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO J. P. ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña RAQUEL LIDIA TOBLER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
713-v.sep.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MORILLAS, de nacionalidad español, de 41 años, de estado viudo de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito, y doña ANTONIA VILLAMIL, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, domiciliada en el Cerrito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
705-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BARRETO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Araycuá sin número, y doña MARIA FERRON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
704-v.sep.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 34, y doña ODILIA CATALINA RISSO CARINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
720-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental de 22 años, de estado soltero, de profesión caramelero, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 15, y doña JULIA SISTERNES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
721-v.sep.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EUSEBIO MANCINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Democracia número 1894, y doña MARIA EUGENIA BUSCIELLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
703-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS HORST, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2409, y doña MAGDALENA DURANTE, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
702-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRECCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Dacá y Constitución, y doña CLARA PARRILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
701-v.sep.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ordoqui u Hordoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1564-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Servetti o Luis Servetti Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1563-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan María González y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan María González con María Luisa Astellano, donde la contrayente aparece con el apellido Asteccia-no, debe decir Astellano, y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Giudi, debe decir Guidi; 2.o En la partida de nacimiento de Juan María Inocencio González, donde el apellido materno aparece escrito Asteciano, debe decir Astellano, y donde la abuela materna figura con el apellido Giudi, debe establecerse Guidi. Y a los efectos de la ley del Registro del

Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1565-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Exequiel Figueroa, solicitando la rectificación de la partida de casamiento, por figurar en ella con el nombre de Ulpiano en vez de Exequiel, que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.11-1579-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galvalisi de Wey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1555-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada con fecha 18 del corriente mes de Agosto, en los autos sucesorios de doña Teresa Galvalisi de Wey, a solicitud de los interesados don José Wey, don Juan Remigio Wey y don José C. Wey, y a los efectos determinados en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que los nombrados interesados se han presentado pidiendo se hagan las rectificaciones de partidas que en seguida, se establecen: Acta número 4. Año 1894. Matrimonio de José Wey con Teresa Galvalisi: El apellido de la contrayente, en el texto y en la firma, y el apellido de su padre, aparecen como Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el apellido de la madre de la misma dice Masuco, en vez de Mazzuco. Acta número 167. Nacimiento de José Camilo Wey. Año 1895: El apellido de la madre y del abuelo paterno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 191. Nacimiento de Juan Remigio Wey. Año 1898: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 57. Nacimiento de Pedro Sixto Wey. Año 1905: El apellido de la madre y del abuelo materno dicen Galvalilli y Calbalili, respectivamente, debiendo decir Galvalisi en ambos, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 43. Nacimiento de María Teresa Wey. Año 1909: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1556-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Medina de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro. Escribano.

Sep.11-1568-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920 — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1567-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Suárez de López, solicitando rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Miguel López con Clara Suárez; de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Martina, Juana, Catalina, Justo y Adelaida López, apareciendo en todas estas actas el causante, don Miguel López, con los apellidos Fagúndez López. Fagundo, L. Fagundez, López Fagundez y Fagundez López, debiendo rectificarse estos apellidos por el verdadero, que es Miguel López. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 7 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.11-1573-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Bautista Verme, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña María Devoto de Verme, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de nacimiento de Cecilia María: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y no Juan B. Vermen. Partida de nacimiento de Elvira: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto. Partida de nacimiento de Irene María: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Elia Liberata Rosa: Debe establecerse que el primer nombre es Elia y no Elías, como aparece en la partida; que el de Liberata no corresponde, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Santiago Verme: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y la madre María Devoto, y no Bautista Verme y María De Boto, como aparece en la partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días —Salto, Septiembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep 11-1574-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Elisa Etchatz, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento el doctor don Juan Carlos Aramburú solicitando la siguiente rectificación de partida: Acta de nacimiento de Elisa Etchatz: Sustituir el nombre de Catalina, como allí figura, por el de Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de 15 días — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.11-1572-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Gonzalo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario

Sep 11-1575-v sep 23.

[illegible]

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don Miguel Francia contra don Vicente Feolo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, por el martillero don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle San Juan Bautista, por todo el fondo que media hasta la cañada que le sirve de límite, por el costado Oeste, que será de sesenta metros, más o menos; lindando al Norte, con la sucesión de don Luis Labreira, y al Sur, con la calle Comercio, hoy José Rodó. Se previene al público: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1557-v.sep.28.

RUBIO Y TROCHE

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, en el juicio sucesorio de Manuel Díaz y Arias, se hace público que el 2 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del este Juzgado, los martilleros Rubio y Troche, con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es el de $ 79.00 la hectáreas, un campo situado en el Rincón de Vera, de este Departamento, compuesto de 996 hectáreas, 1.396 metros, que linda: Norte, Alejandro Hounie; Sur, sucesión de Juan Salambehere; Este, herederos de Victorio Díaz y Arias, y Oeste, arroyo Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados; 3.o Que el campo a venderse no reconoce más gravamen que la servidumbre común, constituída a favor de los herederos de Victorio Díaz y Arias para salir al camino que lo cruza; las hipotecas hechas por algunos herederos de esta sucesión sobre sus derechos hereditarios; y 4.o Que el contrato de arrendamiento que reconoce el campo mencionado, vence en Febrero del entrante año. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1569-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Omar Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 913. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo que la ley acuerda. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rada Rancev.

Sep.11-1559-v.oct.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 5 de Agosto de 1920, y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en Lascano, Departamento de Rocha, bajo la firma de Romano y Cotto, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Gabino Cotto, bajo cuya firma girará la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920.— Gabino Cotto.

Sep.11-1560-v.oct.2.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 que ha proyectado vender a don Angel Cerfoglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 946, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.

Sep.11-1578-v.oct.3.

Imprenta Nacional